



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Pymes. Ayudas. Decreto 73/2011, de 20 de mayo, por el que se modifica el Decreto 326/2007, de 30 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados **13151**

Cooperación empresarial. Decreto 74/2011, de 20 de mayo, por el que se modifica el Decreto 83/2009, de 17 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones sobre medidas de apoyo a las agrupaciones de empresas que constituyan una cadena de valor (clústeres) de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del modelo INNOVEEX **13157**

Consejería de Fomento

Expropiaciones. Decreto 75/2011, de 20 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la carretera EX-381 de Trujillo a Montánchez. Tramo: Trujillo-Ruanes" **13165**



Expropiaciones. Decreto 76/2011, de 20 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la carretera EX-111. Tramo: p.k. 23,750 a p.k. 43,360" **13167**

Expropiaciones. Decreto 77/2011, de 20 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la carretera EX-112 de Zafra a Villanueva del Fresno. Tramo: Oliva de la Frontera-Villanueva del Fresno" **13168**

Expropiaciones. Decreto 78/2011, de 20 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Drenaje de la carretera EX-105. Variante de Torre de Miguel Sesmero" **13169**

Urbanismo. Decreto 79/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Proyecto de Interés Regional "Entorno de la Estación Enológica", promovida por SENPA, SA, consistente en la incorporación de uso comercial en locales de planta baja, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz) **13170**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Decreto 80/2011, de 20 de mayo, por el que se modifica el Decreto 256/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la presentación de avales por parte de las instalaciones de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica **13175**

Medio Ambiente. Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura **13177**

Plan INFOEX. Orden de 23 de mayo de 2011 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales y otras regulaciones del Plan INFOEX durante el año 2011 **13251**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Funcionarios de Administración Local. Corrección de errores de la Resolución de 5 de mayo de 2011, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la convocatoria conjunta y a las bases comunes, específicas y de determinación autonómica por las que han de regirse los concursos ordinarios para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal en la Comunidad Autónoma de Extremadura **13252**

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Fomento**

Urbanismo. Resolución de 29 de julio de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de la Unidad de Ejecución UE-PA-01 "Polígono industrial El Prado, Fase 2" de Mérida **13253**

Expropiaciones. Citación. Resolución de 17 de mayo de 2011, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Rosalejo. Modificado n.º 1" **13256**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Resolución de 29 de abril de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017375 **13258**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 4 de mayo de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017384 **13260**

V ANUNCIOS**Consejería de Fomento**

Notificaciones. Anuncio de 27 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de transportes **13261**

Notificaciones. Anuncio de 27 de abril de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes **13262**

Notificaciones. Anuncio de 27 de abril de 2011 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes **13262**

Notificaciones. Anuncio de 27 de abril de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º BA0737/10, en materia de transportes **13264**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Energía eólica. Anuncio de 12 de abril de 2011 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa del parque eólico "Santa Olalla" y el estudio de impacto ambiental de su infraestructura de evacuación, que modifica el



proyecto de explotación del citado parque eólico autorizado el 19 de diciembre de 2008.
Expte.: GE-M/342/07-2 13264

Impacto ambiental. Anuncio de 13 de abril de 2011 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de ampliación de la explotación porcina "El Herradero", promovido por Gévora Agropecuaria, SL, en el término municipal de Alburquerque 13267

Impacto ambiental. Anuncio de 9 de mayo de 2011 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, diversas modificaciones puntuales de Normas Subsidiarias, en los términos municipales de Lobón y Calamonte 13268

Deslinde. Anuncio de 9 de mayo de 2011 por el que se somete a información pública el expediente de deslinde del monte n.º 34, denominado "Bobería y Alberca del Carrascal", en el término municipal de Don Benito, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz 13271

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Notificaciones. Anuncio de 4 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución del procedimiento de devolución de pagos indebidos en el expediente de solicitud única n.º 98/2111, correspondiente a la campaña 2008/2009 13272

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 27 de abril de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º EI-2011-0350, relativo a subvención para el empleo indefinido 13273

Notificaciones. Anuncio de 27 de abril de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º EI-2011-0386, relativo a subvención para el empleo indefinido 13275

Notificaciones. Anuncio de 27 de abril de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º EI-2011-0422, relativo a subvención para el empleo indefinido 13276

Notificaciones. Anuncio de 27 de abril de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º EI-2011-0542, relativo a subvención para el empleo indefinido 13277

Notificaciones. Anuncio de 27 de abril de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º EI-2011-0589, relativo a subvención para el empleo indefinido 13278

Notificaciones. Anuncio de 27 de abril de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º EI-2011-0696, relativo a subvención para el empleo indefinido 13279



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

DECRETO 73/2011, de 20 de mayo, por el que se modifica el Decreto 326/2007, de 30 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados. (2011040082)

Con fecha 4 de diciembre de 2007 se publicó en el DOE n.º 140 el Decreto 326/2007, de 30 de noviembre, por el que se establecen una régimen de ayudas para la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados.

Las modificaciones introducidas por la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011, y por la próxima entrada en vigor de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la experiencia adquirida en la gestión de este tipo de subvenciones, hacen preciso adaptar las bases reguladoras de la citadas ayudas recogidas en el Decreto 326/2007, de 30 de noviembre.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 20 de mayo de 2011,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 326/2007, de 30 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados:

El Decreto 326/2007, de 30 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la promoción exterior de las empresas de Extremadura y su apertura a nuevos mercados se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 3.1 queda redactado de la siguiente forma:

«1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, que, según lo establecido en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, desarrollen actividades de transformación o fabricación, con carácter principal en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que tengan su domicilio social en la misma.
- b) Las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, que, según lo establecido en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, desarrollen



actividades del sector servicios, con carácter principal en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que tengan su domicilio social en la misma.

Estas empresas tan solo podrán solicitar las ayudas para las acciones señaladas en el artículo 4.a) Proyectos para la apertura de nuevos mercados, y siempre que dichas acciones se realicen fuera de España.

- c) Las agrupaciones o asociaciones de empresas de los sectores agroalimentario e industrial, legalmente constituidas, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio social y desarrollen su actividad principal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, representen o promuevan intereses genéricos del sector y estén compuestas únicamente por empresas extremeñas que desarrollen actividades de transformación o fabricación.
- d) Las agrupaciones o asociaciones de empresas del sector servicios constituidas legalmente, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio social y desarrollen su actividad principal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, representen o promuevan intereses genéricos del sector y estén compuestas únicamente por empresas extremeñas que desarrollen actividades de servicios.

Estas agrupaciones o asociaciones tan solo podrán solicitar las ayudas para las acciones señaladas en el artículo 4.a) Proyectos para la apertura de nuevos mercados, y siempre que dichas acciones se realicen fuera de España».

Dos. El artículo 5.1 queda redactado de la siguiente forma:

«Los conceptos que podrán ser considerados como subvencionables son los siguientes:

1. Para actuaciones tipo "A" Proyectos para la apertura de nuevos mercados:

A los efectos del presente decreto, tendrán la consideración de Proyectos para la apertura de nuevos mercados aquellos conjuntos de actuaciones que tengan por objeto obtener nuevos o mayores nichos de mercado para los productos de las empresas extremeñas, mediante la realización de alguno de los conceptos subvencionables señalados en los apartados siguientes:

- a) Estudios de mercado, planes de marketing y/o estudios de viabilidad que sirvan para determinar estrategias empresariales para el lanzamiento de productos en el mercado de destino.
- b) Homologación, certificación y registro de productos siempre que sean requisitos específicos y obligatorios para el acceso al mercado de destino.
- c) Realización de campañas publicitarias en medios de comunicación del mercado de destino.
- d) Presentaciones y degustaciones de productos, desfiles, demostraciones técnicas y publicidad en puntos de venta. Además en este apartado serán subvencionables los gastos de alojamiento y manutención para una persona durante la celebración de alguna de las actividades incluidas en este apartado, de acuerdo con el Anexo IV "Gastos de alojamiento y manutención".



- e) Al objeto de reforzar un proyecto para la apertura de nuevos mercados, se podrá subvencionar la creación, actualización y/o mejora de la página web de la empresa en el/los idioma/s oficial/es del mercado de destino. Este concepto sólo podrá ser subvencionado si se realiza de modo conjunto con al menos uno de los conceptos subvencionables recogidos en las letras a) a d) de este apartado.
- f) Material promocional, necesario para el desarrollo del proyecto de apertura de nuevos mercados.

Los conceptos anteriormente referidos sólo podrán ser subvencionables en el caso de que sean prestados externamente a la empresa solicitante de las ayudas, por consultores u otros prestadores de servicios externos.

Las actuaciones tipo "A" podrán realizarse tanto dentro como fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se considerarán mercados subvencionables, en España las Comunidades Autónomas, y, en el exterior del Reino de España, cada uno de los demás países del mundo.

No serán subvencionables las solicitudes presentadas por aquellas entidades consideradas como beneficiarias según se recoge en el artículo 3 que pretendan realizar proyectos para la apertura de nuevos mercados para los que se prevean ayudas directas o indirectas de cualquier organismo público, con independencia de los conceptos a los que se refiera la ayuda».

Tres. El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 7. Intensidad de la ayuda.

Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 40% del importe de la inversión aprobada, con la siguiente intensidad de ayudas en función de los puntos obtenidos en aplicación de los criterios de valoración.

PUNTOS	% DE AYUDA
Entre 12 y 20 puntos	30%
Entre 21 y 29 puntos	35%
Entre 30 y 47 puntos	40%

La concesión de las ayudas se efectuará mediante la valoración de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación en las mismas y adjudicar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, aquellas que obtengan mayor puntuación».

Cuatro. El artículo 8.4 A) 1 queda redactado de la siguiente forma:

«A.1) Datos identificativos del solicitante:

- Para personas físicas, Documento Oficial de Identificación (DNI/Pasaporte/Tarjeta de Residencia).

Los solicitantes podrán autorizar a la Dirección General de Comercio para que compruebe de oficio, los datos de identidad del interesado o del representante legal (Documento Nacional de Identidad), de acuerdo con los datos de identificación, que obren en sus



archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), conforme a lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (DOE n.º 181, de 18 de septiembre), por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

En el caso de que los interesados no otorgaran su autorización expresa a la cesión de datos, o bien revocaran la inicialmente prestada, la acreditación deberá efectuarse aportando junto a la solicitud fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

- Para personas jurídicas, Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (CIF), escritura de constitución de la sociedad, poder del representante legal y DOI del mismo.
- Para agrupaciones o asociaciones de empresas, Estatutos, Certificado de Inscripción en el Registro correspondiente en su caso, listado de las empresas que forman parte de la agrupación o asociación con su correspondiente IAE, poder del representante legal de la agrupación o asociación y DOI del mismo».

Cinco. El artículo 13 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 13. Criterios de valoración.

1. La Comisión de Valoración procederá a valorar las solicitudes y establecerá un orden de prelación entre ellas, siempre que reúnan los requisitos establecidos. En caso de empate en la prelación de las solicitudes, se ordenarán en base a su fecha de presentación en el registro correspondiente.
2. En el caso de que el crédito consignado sea suficiente para atender al número de solicitudes, la Comisión de Valoración no quedará obligada a establecer un orden de prelación entre las mismas.
3. Los criterios que habrá de aplicar la Comisión de Valoración serán los siguientes, en el orden en que se recogen:
 - 1.º Mercado objetivo del proyecto, que vendrá determinado por el área geográfica en la que se realiza la actuación concreta, a excepción de las misiones comerciales inversas, en las que se tendrá en cuenta el área geográfica de origen más lejana de quienes intervengan en la misma:
 1. Exterior de la Unión Europea (36 puntos).
 2. Unión Europea, excepto España (27 puntos).
 3. España, excepto Extremadura (18 puntos).
 4. Extremadura (9 puntos).
 - 2.º Sector de actividad económica de la empresa:
 1. Artesano inscrito en el Registro de Empresas Artesanas de Extremadura (9 puntos).



2. Artesano no inscrito en el Registro de Empresas Artesanas de Extremadura (6 puntos).
 3. Resto de sectores industriales, construcción y otros sectores (3 puntos).
- 3.º Cuantía de la inversión aprobada, valorando los proyectos de mayor a menor importe.
1. Si la cuantía de la inversión aprobada es superior a 100.000 € (2 puntos).
 2. Si la cuantía de la inversión aprobada es inferior o igual a 100.000 € y superior a 50.000 € (1 puntos).
 3. Si la cuantía de la inversión aprobada es inferior o igual a 50.000 € (0 puntos)».

Seis. El artículo 21 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 21. Otros documentos necesarios para la justificación.

1. Para actuaciones tipo "A" Proyectos para la apertura de nuevos mercados:
 - En caso de que el proyecto haya implicado la realización de estudios de mercado, habrán de presentar fotocopia compulsada del mismo.
 - En caso de que el proyecto haya implicado la realización de presentaciones y degustaciones de productos, etc., se aportarán fotografías en las que quede claramente identificado tanto el producto como el lugar de realización, o un certificado del establecimiento en el que se haya realizado esta acción indicando las fechas y los productos objeto de la misma.
 - Informe de Auditoría, emitido por Auditor colegiado, donde se indique que las inversiones han sido realizadas y se corresponden con las facturas, que han sido pagadas y se encuentran asentadas en la contabilidad de la empresa.
2. Para actuaciones tipo "B" Organización o asistencia a misiones comerciales directas e inversas:
 - Certificado del establecimiento en el que se haya realizado esta acción indicando las fechas y los productos objeto de la misma o fotografías de los encuentros celebrados en el desarrollo de la misma, en las que se puedan identificar a los participantes en el lugar de la reunión.
 - Agenda definitiva de la misión con detalle de los encuentros comerciales realizados, así como cualquier otro dato que se considere de interés.
 - En el caso, de que en la misión haya participado más de una empresa o asociación, listado de los participantes, con nombres y DOI de los asistentes por cada una de las empresas.
3. Para actuaciones tipo "C" Participación directa en ferias y certámenes de relevancia comercial:
 - Original o fotocopia compulsada del programa oficial de la feria o certamen correspondiente, en el que aparezca el nombre de la entidad beneficiaria de la ayuda o, en su caso, certificado de asistencia como expositor expedido por el organizador del evento.
4. Además de lo anteriormente indicado y con independencia del tipo de actuación, para la justificación de cualquier tipo de material promocional (folletos, trípticos, artículos



promocionales, etc.), se aportarán originales o muestras del material empleado en la realización de la promoción.

Las agrupaciones o asociaciones de empresas beneficiarias de las ayudas deberán presentar para cada una de las actuaciones realizadas, una declaración jurada indicando los nombres de sus empresas asociadas que hayan participado en el mismo evento».

Disposición transitoria única. Normativa aplicable.

A los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados al amparo del Decreto 326/2007, de 30 de noviembre, antes de la entrada en vigor del presente decreto les será de aplicación la normativa anterior.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Segunda y
Consejera de Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

• • •





DECRETO 74/2011, de 20 de mayo, por el que se modifica el Decreto 83/2009, de 17 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones sobre medidas de apoyo a las agrupaciones de empresas que constituyan una cadena de valor (clústeres) de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del modelo INNOVEEX. (2011040083)

El Decreto 83/2009, de 17 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones sobre medidas de apoyo a las agrupaciones de empresas que constituyan una cadena de valor (clústeres) de la Comunidad Autónoma de Extremadura publicado en el DOE n.º 77, de 23 de abril, prevé en su exposición de motivos, que el mismo regirá durante el periodo 2009-2013.

Las modificaciones introducidas por la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011, en materia de subvenciones, así como razones derivadas de la experiencia adquirida a lo largo de los años, hacen preciso adaptar las bases reguladoras de la citadas ayudas recogidas en el Decreto 83/2009, de 17 de abril.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 20 de mayo de 2011,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 83/2009, de 17 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones sobre medidas de apoyo a las agrupaciones de empresas que constituyan una cadena de valor (clústeres) de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 83/2009, de 17 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones sobre medidas de apoyo a las agrupaciones de empresas que constituyan una cadena de valor (clústeres) de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Los puntos 5 y 7 del artículo 4, quedan redactados con el siguiente tenor literal:

«5. La duración de la ayuda será por un periodo de 12 meses pudiendo extenderse en los cinco años de convocatoria. La ayuda irá disminuyendo de forma escalonada en los cinco años de convocatoria de las mismas, en la forma que se indica a continuación:

El primer año se financiará el 100% de los costes subvencionables.

El primer año de prórroga se financiará el 85% de los costes subvencionables de dicha anualidad.

El segundo año de prórroga se financiará el 70% de los costes subvencionables de dicha anualidad.

El tercer año de prórroga se financiará el 55% de los costes subvencionables de dicha anualidad.

El cuarto año de prórroga se financiará el 40% de los costes subvencionables de dicha anualidad».



«7. Una vez subvencionados los costes de personal de todos los clústeres participantes y cuando las disponibilidades presupuestarias así lo permitan, además de financiar los contratos en los porcentajes establecidos en el punto 5 anterior, se podrá conceder una ayuda adicional para cubrir los gastos indirectos motivados por el desarrollo de las actividades del personal contratado una vez incorporado a su puesto de trabajo en la entidad clúster solicitante.

La cuantía de esta ayuda se fija en un 15% del coste del personal contratado en el caso del técnico gerencial del clúster y en un 10% del coste del personal contratado, en el caso del técnico en innovación, determinándose el cluster beneficiario conforme a los criterios de valoración regulados en el artículo 15.4 de este decreto.

Los gastos indirectos que tendrán carácter de subvencionables son:

- Dietas y desplazamientos.
- Alquileres (local).
- Suministros (teléfono, fax, luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros no especificados anteriormente, todos ellos asociados a la ejecución de la actividad).
- Material de oficina.
- Difusión, promoción y publicidad (seminarios, jornadas, publicaciones, material divulgativo...).
- Formación.

No podrán optar a subvención los impuestos indirectos sobre estos gastos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Todos estos gastos deberán ser justificados y basados en costes reales imputables a la ejecución o desarrollo de las actividades del personal cuya contratación se subvenciona».

Dos. El artículo 10.1 queda redactado de la siguiente manera:

«1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no será necesario establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación».

Tres. Se modifica el punto 2 del artículo 11 y la letra p) del artículo 11.4 y 11.6, quedando redactados de la siguiente manera:

«2. Las solicitudes de subvención y sus prórrogas se cumplimentarán en los modelos normalizados que figuran en el Anexo I y II respectivamente.

En las solicitudes presentadas al amparo del presente decreto se podrá autorizar a la Dirección General de Competitividad Empresarial para que pueda solicitar de los órganos



competentes información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además, en su caso, para la comprobación de oficio de la entidad del representante legal.

De no quedar constancia expresa de la autorización referida en el párrafo anterior, estos documentos o certificados serán presentados directamente por los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, y en el artículo 3.3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre. En las solicitudes se contendrá declaración de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Competitividad Empresarial, de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, junto al resto de documentación exigida podrán ser presentados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las oficinas que realicen las funciones de registro de:

- a) Cualquier órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, considerándose todas ellas como oficinas de registro del órgano competente.
- b) Los órganos de la Administración General del Estado.
- c) Los órganos de cualquier otra Administración Autonómica.
- d) Las Entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de esta Comunidad Autónoma para actuar como registro concertado.
- e) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica.
- f) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa.

Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado».

«4.p) Justificante de haber depositado garantía por importe del 50% de la ayuda solicitada en la Tesorería de la Junta de Extremadura, que responda del posible incumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la ayuda».

«6.p) Justificante de haber depositado garantía por importe del 50% de la ayuda solicitada en la Tesorería de la Junta de Extremadura, que responda del posible incumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la ayuda».



Cuatro. Los puntos tercero y cuarto del artículo 15 del Decreto 83/2009, quedan redactados de la siguiente manera:

«3. Las solicitudes se concederán con el límite máximo de las disponibilidades presupuestarias, conforme a los siguientes criterios de valoración:

a) Características del contenido del plan estratégico o plan conjunto de mejora de la competitividad:

Grado de detalle y claridad de los objetivos a conseguir por el clúster a corto y medio plazo.

- Determinación de objetivos a conseguir en el plazo máximo de dos años, 10 puntos.
- Determinación de objetivos a conseguir en el plazo de dos a cuatro años, 6 puntos.
- Determinación de objetivos a conseguir en un plazo superior a cuatro años, 0 puntos.

Concreción, idoneidad, efectividad y complejidad técnica de las actuaciones o proyectos programados en los planes estratégicos de acuerdo con los objetivos a conseguir.

- Concreción, determinación y complejidad técnica alta de las actuaciones a desarrollar, 10 puntos.
- Concreción, determinación y complejidad técnica media de las actuaciones a desarrollar, 6 puntos.
- Falta de concreción en las actividades a desarrollar, 0 puntos.

Relación con la Innovación y con la mejora de la competitividad de las empresas de las actuaciones o proyectos programados.

- Realización de actividades íntimamente relacionadas con la innovación y mejora de la competitividad, 10 puntos.
- Realización de actividades poco relacionadas con la innovación y mejora de la competitividad, 6 puntos.
- Realización de actividades no relacionadas con la innovación y mejora de la competitividad, 0 puntos.

Interés común para las empresas y entidades que formen parte del clúster de las actuaciones o proyectos programados.

- Realización de actividades que potencien el interés y la actividad diaria de más del 70% de las entidades que formen parte del clúster, 10 puntos.
- Realización de actividades que potencien el interés y la actividad diaria de al menos el 50% y no superior al 70% de las entidades que formen parte del clúster, 6 puntos.
- Realización de actividades que potencien el interés y la actividad diaria de menos del 50% de las entidades que formen parte del clúster, 0 puntos.

b) Características del contenido de la Memoria de la actividad a realizar por el personal para cuya contratación se solicita la ayuda:

Tareas a desarrollar.

- Concreción y determinación de las tareas específicas a desarrollar, 10 puntos.
- Falta de determinación de las tareas a desarrollar, estableciendo una previsión genérica e indeterminada de las mismas, 0 puntos.



- Cronograma de actividades estructurado por personal a contratar y previsión temporal sobre su realización, 10 puntos.
- Ausencia de concreción del cronograma de actividades, 0 puntos.

Cualificación del personal a contratar.

- No disponer la entidad solicitante de personal propio adecuado a la tarea a realizar, 10 puntos.
- Disponer la entidad solicitante de personal propio adecuado a la tarea a realizar, 0 puntos.

c) Adecuación del perfil profesional del técnico contratado a las funciones a desarrollar.

- Máxima relación entre el perfil profesional técnico del personal contratado con las funciones a desarrollar, 20 puntos.
- Poca relación entre el perfil profesional técnico del personal contratado con las funciones a desarrollar, 10 puntos.
- Ausencia de relación entre el perfil profesional técnico del personal contratado con las funciones a desarrollar, 0 puntos.

d) Clúster que cuenten entre sus asociados con empresas calificadas como socialmente responsables de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura.

- Clúster que cuente entre sus asociados con empresas calificadas como socialmente responsables de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura, 10 puntos.
- Clúster que no cuenten entre sus asociados con empresas calificadas como socialmente responsables de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura, 0 puntos.

4. Los gastos indirectos, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, se concederán conforme a los siguientes criterios de valoración:

- Numero de empresas (E) pertenecientes al clúster solicitante.

$E \geq 25$	40 puntos
$20 < E < 25$	30 puntos
$5 < E \leq 20$	20 puntos
$E < 5$	0 puntos

- Grado de complejidad de la Memoria de la actuación y de la actividad a realizar por el personal para cuya contratación se solicita la ayuda dentro del clúster y grado de detalle del cronograma de actividades.

Alta complejidad	40 puntos
Media complejidad	30 puntos
Baja complejidad	10 puntos



- Grado de detalle y adecuación de la Memoria estimativa sobre previsión de gastos y los trabajos a realizar.

Alto detalle	20 puntos
Medio detalle	10 puntos
Bajo detalle	5 puntos»

Cinco. El punto segundo del artículo 17 queda redactado con el siguiente contenido:

- «2. Las entidades beneficiarias recibirán la ayuda en cuatro pagos, siendo la sucesión de los mismos la citada a continuación:

Un primer pago anticipado por importe del 50% de la subvención concedida, una vez emitida la resolución de concesión de ayuda de la Directora General de Competitividad Empresarial y previa presentación por parte de la entidad beneficiaria de garantía por importe del 50% de la subvención concedida.

Un segundo pago a cuenta del pago de la subvención, por importe del 25% de la cuantía total de la misma, previa justificación por parte de la entidad beneficiaria de haber acometido al menos el 25% del proyecto y previa presentación de garantía, adicional a la anterior, por importe del 25% de la subvención concedida.

Un tercer pago a cuenta del pago de la subvención, por importe del 20% de la cuantía de la subvención, previa justificación por parte de la entidad beneficiaria de haber acometido al menos un 20% (adicional al 25% ya justificado) del proyecto y previa presentación de garantía, complemento de las anteriores, por importe del 20% de la subvención concedida.

Un último pago, por importe del 5% de la totalidad de la subvención concedida, una vez quede acreditado el cumplimiento total del proyecto de inversión».

Seis. Los puntos 1 y 2 del artículo 21, quedan redactados del siguiente modo:

- «1. Procederá la declaración de incumplimiento y la pérdida total de la subvención concedida o reintegro total de la subvención percibida, y la exigencia del interés de demora devenido desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera de plazo.
- b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.



- e) Incumplimiento de su obligación de asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la contratación para la que se solicita la subvención.
 - f) Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.
 - g) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad de las inversiones subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones.
 - h) Concurrencia de cualquier otra causa previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - i) En el supuesto de que la inversión total justificada no alcanzase el 50% de la inversión aprobada.
2. Procederá la declaración de incumplimiento y la pérdida parcial de la subvención concedida o reintegro parcial de la subvención percibida, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de que la inversión total justificada, fuese superior al 50% de la inversión aprobada, pero no alcanzase el 100% de ésta. En los supuestos de reintegro de la subvención, el órgano que resuelva el mismo, tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad al tiempo efectivamente trabajado para modular la obligación de devolución de la ayuda concedida atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la subvención».

Siete. En el artículo 22 del decreto, la letra L del punto primero pasa a convertirse en letra M, quedando la letra L del citado punto primero del artículo 22 con el siguiente tenor literal:

«L. En aplicación del Reglamento (CE) 1083/2006, en su artículo 60, apartado d), los beneficiarios de estas ayudas tienen la obligación de mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación subvencionable, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional».

Disposición adicional única. Referencias a la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial.

Las referencias efectuadas en el Decreto 83/2009, de 17 de abril, a la Dirección General de Innovación y Competitividad Empresarial y al Servicio de Competitividad Empresarial se entenderán realizadas a la Dirección General de Competitividad Empresarial y al Servicio de Promoción Empresarial, respectivamente, de acuerdo a la estructura orgánica establecida mediante el Decreto 59/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

***Disposición transitoria única. Normativa aplicable.***

A los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados al amparo del Decreto 83/2009, de 17 de abril, antes de la entrada en vigor del presente decreto, le será de aplicación la normativa anterior.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Segunda y
Consejera de Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO





CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 75/2011, de 20 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la carretera EX-381 de Trujillo a Montánchez. Tramo: Trujillo-Ruanes". (2011040084)

La Consejería de Fomento tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 17/2007, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de seguridad vial que presenta actualmente la carretera EX-381, produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes que ponen en peligro la integridad de personas y bienes, ya que el tramo a actuar presenta una orografía ondulada con zonas de especial sinuosidad, combinando cambios de rasante y alineaciones en planta con poca visibilidad. Por otro lado, el ancho de la plataforma es de 6 m, sin arcén, las curvas tienen radios inferiores a 50 m y el firme presenta grietas y fisuras, así como deflexiones.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada que conlleva, en esencia, aparte las considerables mejoras en planta y alzado, arcenes y bermas, la ejecución de escollera, encauzamiento de curso de agua y acondicionamiento de las travesías de Ruanes y Trujillo.

El proyecto fue aprobado en fecha 11 de noviembre de 2010 y la información pública se practicó por Resolución de 22 de diciembre de 2010 (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2011), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por D. Maximiano Pablos Viñuela, D.ª M.ª Victoria Solís Cortés, D.ª Cándida Redondo Mateos, D. José M.ª Grande Bazago y D. Félix Castro Redondo, de todas las cuales se ha tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas y posterior tramitación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de mayo de 2011,

DISPONGO :

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Acondicionamiento de la EX-381, de



Trujillo a Montánchez. Tramo: Trujillo-Ruanes”, con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 20 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

• • •



DECRETO 76/2011, de 20 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la carretera EX-111. Tramo: p.k. 23,750 a p.k. 43,360". (2011040085)

La Consejería de Fomento tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 17/2007, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de seguridad vial que presenta actualmente la carretera EX-111, en el tramo de confluencia con las carreteras EX-211 y BA-159, produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes que ponen en peligro la integridad de personas y bienes, ya que se encuentra en deficiente estado con un firme deteriorado en toda la traza, presenta síntomas de claro envejecimiento y deformaciones de diversa importancia, proporcionando una visibilidad insuficiente y poco confort en la marcha.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada que conlleva, en esencia, aparte las considerables mejoras en planta y alzado, arcenes y bermas, la ejecución de una estructura sobre el río Ortigas, el acondicionamiento de la glorieta de confluencia de la EX-211 con la BA-159 hacia Zalamea de la Serena y un enlace a dos niveles en el punto inicial de actuación.

El proyecto fue aprobado en fecha 11 de noviembre de 2010 y la información pública se practicó por Resolución de 22 de diciembre de 2010 (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2011), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por D.ª M.ª Dolores Romero Tomé, D.ª Soledad Pérez Espadas y el Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo, de las que se ha tomado la oportuna anotación y contestación a los interesados a efectos del levantamiento de actas previas; así como Inversiones Cade, SL, sobre error en titularidad, que ha sido estimada.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de mayo de 2011,

D I S P O N G O :

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Acondicionamiento de la EX-111. Tramo: p.k. 23,750 a p.k. 43,360", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 20 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

• • •



DECRETO 77/2011, de 20 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Acondicionamiento de la carretera EX-112 de Zafra a Villanueva del Fresno. Tramo: Oliva de la Frontera-Villanueva del Fresno". (2011040086)

La Consejería de Fomento tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 17/2007, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de seguridad vial que presenta actualmente la carretera EX-112 produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes que ponen en peligro la integridad de personas y bienes, siendo especialmente preocupante el deterioro del firme y pavimento en toda la traza, con síntomas claros de envejecimiento y deformaciones de gran importancia que reducen sensiblemente la adherencia de los neumáticos.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada que conlleva, en esencia, aparte las considerables mejoras en planta y alzado, arcenes y bermas, la ejecución de hasta tres estructuras principales que corresponden a puentes sobre el Arroyo del Zaos, el Río Godolid y el Río Alcarrache, así como el acondicionamiento de las travesías de Jerez de los Caballeros y Villanueva del Fresno.

El proyecto fue aprobado en fecha 18 de noviembre de 2010 y la información pública se practicó por Resolución de 22 de diciembre de 2010 (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2011), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido, por D. José Delgado García, de las que se ha tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de mayo de 2011,

D I S P O N G O :

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Acondicionamiento de la EX-112 de Zafra a Villanueva del Fresno. Tramo: Oliva de la Frontera-Villanueva del Fresno", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 20 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

• • •



DECRETO 78/2011, de 20 de mayo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras de "Drenaje de la carretera EX-105. Variante de Torre de Miguel Sesmero". (2011040087)

La Consejería de Fomento tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 17/2007, de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38 b) de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de seguridad vial que presenta actualmente la carretera EX-105 produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes que ponen en peligro la integridad de personas y bienes, debido a las escorrentías superficiales que se producen por cuanto las obras de drenaje actuales son insuficientes y originan que se produzcan reboses en la red de drenaje y saneamiento unitarios discurriendo el agua a través de las calles hasta el vertido final en Arroyo del Valle.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada que conlleva, en esencia, la mejora del drenaje superficial del agua de escorrentía mediante el drenaje longitudinal de la variante de la EX-105 y el encauzamiento del Arroyo del Valle, así como el acondicionamiento de la travesía de Torre de Miguel Sesmero, aparte las considerables mejoras en planta y alzado.

El proyecto fue aprobado en fecha 17 de noviembre de 2010 y la información pública se practicó por Resolución de 22 de diciembre de 2010 (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2011), no habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de mayo de 2011,

D I S P O N G O :

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Drenaje de la carretera EX-105. Variante de Torre de Miguel Sesmero", con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 20 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

• • •



DECRETO 79/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Proyecto de Interés Regional "Entorno de la Estación Enológica", promovida por SENPA, SA, consistente en la incorporación de uso comercial en locales de planta baja, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz). (2011040088)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos en el mismo, y considerando que las alteraciones propuestas han de ser consideradas como modificación del Proyecto de Interés Regional a tenor de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 67 la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y 100.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPLANEX), y considerando asimismo que conforme al artículo 130.2 de este último cuerpo legal han de seguirse los mismos trámites prescritos para su aprobación, se observa, con base en lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 9/2010, de 18 de octubre de modificación de la LSOTEX, el cumplimiento de los trámites establecidos en artículo 62 de la LSOTEX y 115 RPLANEX.

El objeto de la presente modificación consiste en la modificación de la ordenación del Proyecto de Interés Regional aprobado por Decreto 59/2006, de 4 de abril (DOE 11-4-2006), en concreto el objeto es posibilitar la ocupación y uso de los espacios libres existentes en la planta baja de los bloques de viviendas con destino a la construcción de locales comerciales y , asimismo, redelimitar el ámbito del Proyecto de Interés Regional con base en la incorporación al mismo de parte del viario existente de la Calle Ortega y Muñoz, y que ha sido urbanizado conjuntamente con la urbanización del Proyecto de Interés Regional.

Asimismo, considerando que la ordenación que, con esta modificación, sigue contemplando el Proyecto de Interés Regional asegura, en todo caso, el adecuado funcionamiento de las obras, así como la conexión de aquéllas a las redes generales (art. 60.3 de la LSOTEX), sin perjuicio de la posterior aplicación de las previsiones que contempla el último párrafo del art. 61.1.j) de la LSOTEX.

Conforme a lo previsto en el art. 62.4 de la LSOTEX, la aprobación en su caso, de la Modificación del Proyecto producirá los efectos propios de los planes urbanísticos previstos en el apartado 1 del art. 79 de la LSOTEX.

Visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 27 de enero de 2011, y habiéndose acreditado, por informes técnico y jurídico de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, el cumplimiento de las condiciones indicadas en aquél.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 9.1.32 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y conforme determina el art. 62.3.b) de la LSOTEX y el artículo 4.2.f) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los arts. 60 y siguientes de la LSOTEX.



En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 20 de mayo de 2011,

D I S P O N G O :

1. Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Interés Regional "Entorno de la Estación Enológica", promovida por SENPA, SA, consistente en la incorporación de uso comercial en locales de planta baja, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz).
2. Las previsiones de la modificación del citado Proyecto de Interés Regional, cuyo grado de vinculación vendrá determinado en el mismo, formarán parte de la ordenación urbanística municipal con el régimen transitorio y complementario a que se refiere el art. 61.1 de la LSOTEX, y sin perjuicio, en su caso, de la necesidad de adaptación del planeamiento de ordenación territorial y urbanística.
3. Encomendar a la empresa SENPA, SA, la ejecución, en su caso, de las obras comprendidas en esta modificación del Proyecto de Interés Regional, como promotora del Proyecto, según establecen los arts. 62.3.b) y 64.1 de la LSOTEX.
4. La ejecución del Proyecto de Interés Regional se realizará con base en el proyecto básico aprobado, las correspondientes actualizaciones derivadas de esta modificación, y el detalle del posterior proyecto técnico de ejecución, en su caso, conforme a lo establecido en el art. 64.2 de la LSOTEX.
5. Las obras de urbanización y edificación proyectada afectarán a las previsiones de ordenación del vigente PGOU, siendo necesario tramitar posteriormente a la aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Interés Regional una modificación puntual del planeamiento para recoger de manera "refundida" los cambios que afectan a los terrenos incluidos dentro de su ámbito.
6. Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de la normativa urbanística resultante de la nueva ordenación, que se adjunta como Anexo al presente decreto, con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y solo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, a 20 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Fomento,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ



ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE INTERÉS REGIONAL
"ENTORNO DE LA ESTACIÓN ENOLÓGICA"

NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES PARA EL PIR DEL ENTORNO DE LA ESTACIÓN ENOLÓGICA DE ALMENDRALEJO

Como condicionantes particulares para este PIR caben destacar los siguientes aspectos:

- En el desarrollo del proyecto correspondiente a la edificación de la parcela P-1 se tendrá especialmente en cuenta el proyectar piezas y/o cuerpos que tapen las medianeras vistas que existen actualmente por las viviendas unifamiliares colindantes y que tan mala imagen urbana generan.
- La parcela P-3 de Infraestructuras se plantea en el Proyecto de Urbanización con un tratamiento superficial verde, y sobre todo, con una plantación de especies vegetales trepadoras que oculten igualmente la medianera vista existente.
- La parcela P-4.1 tendrá una planta baja de soportales hacia la calle Ortega Muñoz, y tres planta más sobre éste. A partir de él se maclan unos bloques de cinco alturas que irán generando espacios urbanos entre ellos.

Para lo no previsto en estas Ordenanzas del PIR, se aplicarán las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo, completándose con lo que dispone la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS

SUPERFICIE DE LA ACTUACIÓN: 20.545,70 m².

PARCELA	USO	SUPERFICIE (m ²)	EDIFICABILIDAD DOTACIONAL (m ²)	EDIFICABILIDAD LUCRATIVA (m ²)
P-1	Dotacional	2.131,28	6.393,84	-
P-2.1	Residencial	522,06	-	1.404,55
P-2.2	Residencial	713,25	-	1.918,92
P-4.1	Residencial	4.688,55	-	16.939,97
P-3	Infraestructuras	116,76	-	-
P-4.2	Espacios Libres	5.129,50	-	-
VIALES SISTEMAS GENERALES	Viales	4.386,22	-	-
VIALES SISTEMA LOCAL	Viales	2.858,08	-	-
TOTALES	-	20.545,70	6.393,84	20.263,44



SUPERFICIES DE PARCELAS RESULTANTES:

PARCELA	USO	SUPERFICIE PARCELA (m ²)	NORMATIVA
P-1	Dotacional	2.131,28	MD-MM-AS-BQ
TOTAL DOTACIONAL		2.131,28	
P-2.1	Residencial	522,06	MD-MM
P-2.2	Residencial	713,25	MD-MM
P-4.1 (cesión 10%)	Residencial	4.688,55	MD-MM
TOTAL RESIDENCIAL		5.923,86	
P-3	Infraestructuras	116,76	
TOTAL INFRAESTRUCTURAS		116,76	
P-4.2	Espacios Libres	5.129,50	AS
TOTAL INFRAESTRUCTURAS		5.129,50	

EDIFICABILIDADES DE PARCELAS RESULTANTES:

PARCELA	USO	SUPERFICIE EDIFICABLE (m ²)
P-1	Dotacional	6.393,84
TOTAL DOTACIONAL		6.393,84
P-2.1	Residencial	1.404,55
P-2.2	Residencial	1.918,92
P-4.1	Residencial	16.939,97
TOTAL RESIDENCIAL		20.263,44

RESERVAS DOTACIONALES:

- Espacios libres: parcela P-4.2 de superficie: 5.129,50 m².
 - Valor superior al 10% de sup. neta de la actuación.
 - Valor superior al 15% de sup. edificable.
- Dotaciones públicas: parcela P-1 de superficie: 2.131,28 m².
- TOTAL RESERVAS DOTACIONES TOTALES: 7.260,78 m².



SISTEMAS GENERALES:

VIALES DE SISTEMAS GENERALES	SUPERFICIE (m²)
Vial I	1.744,33
Vial 2 (c/ Ortega Muñoz)	2.641,67
TOTAL VIALES DE SISTEMAS GENERALES	4.386,22

SUPERFICIES DE URBANIZACIÓN:

- Superficie viales: 7.244,30 m².
- Superficie espacio público (plaza): 5.129,50 m².
- Superficie P-3: 116,76 m².
- TOTAL URBANIZACIÓN: 12.490,56 m².

PROGRAMA ESPECIAL	RENTAS MEDIAS	RÉGIMEN ESPECIAL	TOTAL VIVIENDAS
69 Viv.	35 Viv.	100 Viv	204 Viv.



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 80/2011, de 20 de mayo, por el que se modifica el Decreto 256/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la presentación de avales por parte de las instalaciones de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica. (2011040089)

El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en sus referencias al régimen especial de la producción de energía eléctrica y, en concreto, en relación con las instalaciones solares fotovoltaicas, establece la obligatoriedad de depositar un aval para que, por el gestor de la red de distribución, se inicien los procedimientos de concesión de los derechos de acceso y conexión para la evacuación de la energía generada. No obstante, esta norma exime del cumplimiento de esta exigencia, a las instalaciones fotovoltaicas colocadas sobre cubiertas o paramentos de edificaciones destinadas a vivienda, oficinas o locales comerciales o industriales.

Por su parte, el Decreto 256/2008, de 19 de diciembre, no contempló excepciones para las instalaciones solares fotovoltaicas, cuando estableció la exigencia de realizar el depósito de un aval antes de solicitar los derechos de acceso y conexión a la red de distribución, al expresarse en términos similares a los que se recogen en el artículo 9 del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, donde se regula la necesidad de realizar el depósito de un aval antes de solicitar la inscripción de una instalación en el registro de preasignación.

La modificación del Decreto 256/2008, de 19 de diciembre, que acomete la presente norma, supone una contribución más al desarrollo de la generación distribuida de mínimo impacto ambiental, cuya implantación debe facilitarse en la medida de lo posible, dentro del objetivo de fomento de las energías renovables, mediante la simplificación de los procedimientos de obtención de los derechos de acceso y conexión para las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial en la tecnología solar fotovoltaica sobre cubierta. Y ello, sin dejar a un lado la firme convicción, expresada ya en el Decreto 256/2008, de 19 de diciembre, sobre la necesidad de exigir el depósito de un aval para evitar que se mantengan puntos de conexión a las redes de distribución por parte de promotores que no albergan voluntad alguna en ejecutar las instalaciones, ocupando inútilmente la capacidad de evacuación e impidiendo que otros interesados puedan desarrollar sus iniciativas.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 20 de mayo de 2011,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 256/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la presentación de avales por parte de las instalaciones de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica.

Se modifica el artículo 1 del Decreto 256/2008, de 19 de diciembre, por el que se regula la presentación de avales por parte de las instalaciones de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, quedando redactado como sigue:



«Artículo 1. Constitución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, para las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial mediante tecnología solar fotovoltaica del tipo II, de acuerdo con la clasificación que se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, el solicitante, antes de realizar la solicitud de los derechos de acceso y conexión a la red de distribución, deberá haber efectuado el depósito de un aval, en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Junta de Extremadura, por una cuantía equivalente a 500 €/kW instalado.

La presentación del resguardo del depósito citado en el párrafo anterior ante el gestor de la red de distribución, será requisito imprescindible para que por éste se inicien los procedimientos de acceso y conexión a la red.

Las exigencias expresadas en el presente apartado, serán también de aplicación a las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial mediante tecnología solar fotovoltaica de tipo I, de acuerdo con la clasificación que se establece en el citado Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, y potencia superior a 1 MW.

2. Para las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial mediante tecnología solar fotovoltaica del tipo I, de acuerdo con la clasificación que se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, y potencia menor o igual a 1 MW, se establece la obligación de afianzar los derechos de acceso y conexión a la red de distribución ya obtenidos, mediante la presentación ante el gestor de la red de distribución, en los quince días siguientes al de la concesión de aquellos, del resguardo que acredite que se ha realizado el depósito de un aval en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Junta de Extremadura. La cuantía del mismo ascenderá a 50 €/kW para las instalaciones de potencia igual o inferior a 20 kW, y de 500 €/kW para las restantes.

El incumplimiento de las exigencias expresadas en el párrafo anterior, será razón suficiente para que por la empresa distribuidora se cancelen inmediatamente los citados derechos».

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



DECRETO 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011040090)

Artículo único. Aprobación del reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional única. Inaplicación total del Reglamento de Actividades, Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Disposición derogatoria única. Derogación de normativa.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Disposición final segunda. Modificación de anexos de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Competencias.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIONES AMBIENTALES

SECCIÓN 1.^a AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

Artículo 5. Objeto y alcance.

Artículo 6. Solicitud.

Artículo 7. Informe urbanístico.

Artículo 8. Valoración de la solicitud.

Artículo 9. Información pública.

Artículo 10. Actividades con efectos transfronterizos.

Artículo 11. Remisión de alegaciones.

Artículo 12. Informe del Ayuntamiento.

Artículo 13. Informe del Organismo de cuenca.

Artículo 14. Informe del órgano ambiental.

Artículo 15. Trámite de audiencia a los interesados.

Artículo 16. Propuesta de resolución.

Artículo 17. Resolución.



Artículo 18. Notificación y publicidad.

Artículo 19. Renovación.

SECCIÓN 2.ª AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

Artículo 20. Objeto y alcance.

Artículo 21. Solicitud.

Artículo 22. Valoración de la solicitud.

Artículo 23. Información pública.

Artículo 24. Informe del Ayuntamiento.

Artículo 25. Informe del órgano ambiental.

Artículo 26. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

Artículo 27. Resolución.

Artículo 28. Notificación y publicidad.

Artículo 29. Renovación de la autorización ambiental unificada en lo referente a las autorizaciones ambientales sectoriales incluidas en la misma.

SECCIÓN 3.ª DISPOSICIONES COMUNES A LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES.

Artículo 30. Modificación de la instalación.

Artículo 31. Modificación de oficio de la autorización ambiental.

Artículo 32. Transmisión de la titularidad de la autorización ambiental.

Artículo 33. Caducidad de la autorización ambiental.

Artículo 34. Comprobaciones previas al inicio de la actividad.

Artículo 35. Control y seguimiento de la actividad.

CAPÍTULO III

COMUNICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 36. Objeto y alcance.

Artículo 37. Procedimiento.

Artículo 38. Control y seguimiento de la actividad.

Artículo 39. Modificación de la actividad.

Artículo 40. Transmisión de la actividad.

CAPÍTULO IV

DISCIPLINA AMBIENTAL

Artículo 41. Alcance y objetivo de la inspección.

Artículo 42. Inspecciones ambientales.

Artículo 43. Régimen sancionador.

Disposición adicional primera. Notificación previa de las actividades de investigación, desarrollo y experimentación.



Disposición adicional segunda. Autorizaciones y comunicación ambientales y licencia de obras, edificación e instalación.

Disposición adicional tercera. Coordinación del órgano ambiental con el órgano de protección civil en el procedimiento de autorización ambiental.

Disposición adicional cuarta. Registros de las actividades sometidas a autorización o comunicación ambiental.

Disposición adicional quinta. Régimen aplicable a las instalaciones o actividades autorizadas comprendidas en el Anexo III.

Disposición adicional sexta. Procedimiento de regularización de actividades en funcionamiento sin licencia municipal de actividad.

Disposición adicional séptima. Renovación de una autorización ambiental en lo referente a la autorización municipal de vertido al sistema integral de saneamiento incluida en la misma.

Disposición adicional octava. Visado de la documentación.

Disposición adicional novena. Tramitación telemática.

Disposición transitoria primera. Régimen aplicable a las instalaciones o actividades autorizadas comprendidas en el Anexo II.

Disposición transitoria segunda. Régimen aplicable a procedimientos en tramitación de actividades sometidas a autorización ambiental unificada o a comunicación ambiental.

Disposición transitoria tercera. Procedimiento de regularización de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos.

Disposición transitoria cuarta. Adaptación del libro registro establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto 2414/1961.

Anexo I. Actividades sometidas a autorización ambiental integrada.

Anexo II. Actividades sometidas a autorización ambiental unificada.

Anexo III. Actividades sometidas a comunicación ambiental.

Anexo IV. Régimen de distancias mínimas para actividades consideradas peligrosas, insalubres o molestas.

Anexo V. Modelo de solicitud de autorización ambiental integrada.

Anexo VI. Modelo de solicitud de autorización ambiental unificada.

Anexo VII. Modelo de solicitud de autorización ambiental unificada para las instalaciones o actividades ya autorizadas.

Anexo VIII. Contenido del proyecto básico de solicitud de autorización ambiental.

Anexo IX. Contenido del proyecto básico de solicitud de autorización ambiental de instalaciones ganaderas, núcleos zoológicos y actividades relacionadas con la producción de invertebrados para su comercialización.

Anexo X. Contenido del proyecto o memoria que acompañe a la comunicación ambiental.

Anexo XI. Contenido de la autorización ambiental.

Anexo XII. Contenido de la memoria de inicio de la actividad.



I

La Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias exclusivas sobre políticas y normas adicionales y complementarias de las del Estado en materia de protección medioambiental y lucha contra el cambio climático, y de desarrollo normativo y ejecución en materia de prevención y corrección de la generación de residuos y vertidos y de la contaminación acústica, atmosférica, lumínica, del suelo y del subsuelo, en virtud de lo previsto, respectivamente en los artículos 9.1.33 y 10.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Al amparo de tales títulos competenciales, el presente reglamento establece las disposiciones precisas para la aplicación, ejecución y desarrollo de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo que respecta a las autorizaciones y comunicación ambiental a las que se someten las instalaciones y actividades incluidas en su ámbito de aplicación por su posible afección a la salud de las personas o al medio ambiente.

El control ambiental de estas actividades se ha realizado a través del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (RAMINP) aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre. Este reglamento cuyo largo recorrido es sin duda muestra de su valía, ha sido superado para las actividades más contaminantes por la aparición de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación que establece la figura de la autorización ambiental integrada para dichas actividades en el ámbito del estado; quedando vigente el citado reglamento para el resto de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en tanto en cuanto la Comunidad Autónoma de Extremadura no tuviera normativa aprobada en la materia conforme a lo que establece la disposición derogatoria única de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. El Decreto 18/2009, de 6 de febrero, por el que se simplifica la tramitación administrativa de las actividades clasificadas de pequeño impacto en el medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura establecía que no era necesario la calificación e informe de la Comisión de Actividades Clasificadas para las actividades recogidas en su ámbito de aplicación siendo de aplicación el RAMINP en el resto del procedimiento; durante el tiempo de su aplicación el citado decreto ha demostrado la posibilidad y ventajas del control municipal en la tramitación ambiental de estas actividades.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura deja sin aplicación el RAMINP y establece el marco legal para el control de las actividades contaminantes en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El sistema se estructura con tres figuras distintas, de mayor a menor nivel de potencial contaminante: la autorización ambiental integrada, de competencia autonómica y que coincide, esencialmente, con la recogida en la normativa estatal en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación; la autorización ambiental unificada, de competencia autonómica y desarrollada con unos principios similares a los de la autorización anterior, de forma que integra en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones, informes sectoriales preceptivos y prescripciones necesarias que actualmente ya eran exigibles para la implantación y puesta en marcha de instalaciones en materia de medio ambiente; y la comunicación ambiental, de competencia municipal, como instrumento de intervención ambiental para las actividades de escasa incidencia en el medio ambiente, consistente en una comunicación que se presenta ante el Ayuntamiento una vez acabadas las obras y las instalaciones



necesarias para el ejercicio de la actividad, e incluye la documentación y las certificaciones técnicas que acrediten el cumplimiento de las normas ambientales, sin perjuicio del control posterior que puede realizarse a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa exigible, todo ello en línea con lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El presente texto aborda el desarrollo reglamentario de los procedimientos de autorización ambiental integrada y unificada y comunicación ambiental, incluyendo tanto aquellos extremos susceptibles de desarrollo porque así se recoge expresamente en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como aquellos otros que dentro de la habilitación general recogida en su disposición final segunda se ha considerado oportuno desarrollar, todo ello y como no puede ser de otra forma, dentro del marco establecido por la normativa básica estatal en materia de medio ambiente y demás preceptos de la legislación general del estado.

II

El decreto recoge en su artículo único la aprobación del reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los aspectos relativos a las autorizaciones y comunicación ambientales. El decreto incluye también una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

En lo que se refiere a su estructura, el reglamento se desarrolla en cuatro capítulos y 43 artículos. Desde el punto de vista de su contenido, el capítulo primero desarrolla las disposiciones de carácter general tales como el objeto de la disposición y su ámbito de aplicación, las definiciones necesarias para su comprensión y correcta aplicación y la determinación de las administraciones competentes para ejecutar los distintos procedimientos de intervención ambiental previstos.

El capítulo II está dedicado a las autorizaciones ambientales. En él, conforme a lo previsto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece la integración en una sola autorización ambiental de las autorizaciones, informes preceptivos y prescripciones en materia ambiental establecidas por la normativa vigente, además de la inclusión, en el procedimiento de otorgamiento de la misma, de las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental. Para ambas autorizaciones, en secciones separadas, se recogen el objeto y alcance, así como el procedimiento a aplicar recogiendo el contenido de los diferentes informes, y los pasos esenciales del procedimiento: solicitud, información pública, solicitud de informes, trámite de audiencia, propuesta de resolución, resolución, publicidad, notificación y revisión. Las principales diferencias entre las dos autorizaciones se encuentran en la inclusión o no de la autorización de vertido al dominio público hidráulico, el plazo de vigencia y el plazo de la información pública. Finalmente, en la sección tercera se recogen una serie de disposiciones comunes a las dos autorizaciones en los temas relativos a la coordinación con otros procedimientos, modificación de las instalaciones y de las autorizaciones, transmisión de la titularidad, caducidad de la autorización ambiental, comprobaciones previas al inicio de la actividad y control y seguimiento de la actividad.



El capítulo III está dedicado a la comunicación ambiental. En este caso, el reglamento establece un marco general mínimo aplicable, pudiendo la administración local competente, a través de las ordenanzas municipales, establecer un desarrollo más detallado de los procedimientos en su municipio.

El capítulo IV recoge aspectos relativos a la disciplina ambiental aportando algunas aclaraciones útiles al respecto, especialmente en lo relativo al personal de inspección y a las inspecciones ambientales, estando en este punto a lo establecido en el título VI de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El reglamento incluye nueve disposiciones adicionales y cuatro disposiciones transitorias.

Finalmente, se incluyen doce anexos entre los que se encuentra el Anexo IV que, haciendo uso de la habilitación recogida en la disposición final segunda de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fija las distancias mínimas al suelo urbano o urbanizable de determinadas actividades industriales y ganaderas sometidas a los instrumentos de intervención ambiental desarrollados en este reglamento.

III

El reglamento que se aprueba cumple con la doble función de desarrollar las previsiones de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuanto a las autorizaciones y comunicación ambiental de proyectos, actividades e instalaciones y, a su vez, de recoger en un único texto los procedimientos completos recogidos en la normativa autonómica y estatal básica en materia de medio ambiente.

En virtud, a iniciativa del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, oído el Consejo Consultivo, y previa deliberación de Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2011,

DISPONGO :

Artículo único. Aprobación del reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los aspectos relativos a las autorizaciones y comunicación ambientales.

Disposición adicional única. Inaplicación total del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En ejercicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante el presente reglamento queda definitivamente sin aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sin perjuicio de los regímenes transitorios existentes.



Cualquier referencia que la normativa vigente haga al régimen de actividades clasificadas, debe entenderse hecha al régimen de intervención ambiental recogido en este decreto que incluye las figuras de la autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada y comunicación ambiental.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en medio ambiente, para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones sean necesarias en el desarrollo de este decreto.

Disposición final segunda. Modificación de anexos de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y publicación actualizada en la sede electrónica.

1. Haciendo uso de la habilitación recogida en la disposición final segunda de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifican los Anexos V, VI y VII de la citada ley relativos a las actividades sometidas a autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada y comunicación ambiental, los cuales se recogen como Anexos I, II y III respectivamente de este decreto.
2. Con el fin de facilitar el exacto conocimiento del ámbito de aplicación de la citada Ley 5/2010, de 23 de junio, tanto en materia de autorizaciones y comunicación ambiental como de evaluación ambiental de planes y programas y de evaluación de impacto ambiental de proyectos, en la sede electrónica de la consejería competente en materia de medio ambiente se publicará la relación de actividades y de planes, programas y proyectos sujetos a cada uno de los citados instrumentos de intervención ambiental.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los diez días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de mayo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto desarrollar el régimen jurídico establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que respecta a las autorizaciones ambiental integrada y unificada y a la comunicación ambiental de instalaciones y actividades, con el fin de evitar y, cuando no sea posible, reducir y controlar en origen, la contaminación y las emisiones que puedan producir, garantizando la protección del medio ambiente y la salud de las personas.

Asimismo, y en ejercicio de la habilitación recogida en el apartado cuatro de la disposición final segunda de la citada ley, se establece en el Anexo IV un régimen de distancias mínimas al suelo urbano o urbanizable para algunas actividades sometidas a autorización ambiental integrada o unificada o a comunicación ambiental con el fin de prevenir los efectos negativos que puedan tener aquellas sobre el medio ambiente y la salud de las personas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Se somete a autorización ambiental integrada o a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en los Anexos I o II, respectivamente; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.
2. Se somete a comunicación ambiental la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrollen alguna de las actividades recogidas en el Anexo III.
3. Si un mismo titular pretendiese ejercer, en un mismo emplazamiento, actividades sujetas a autorización ambiental y a comunicación ambiental, la instalación se someterá al instrumento de intervención ambiental correspondiente a la actividad con el grado de incidencia ambiental más elevado.
4. Los Ayuntamientos podrán incluir en las ordenanzas municipales la necesidad de someter a comunicación ambiental otras actividades distintas de las recogidas en el Anexo III en base a sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente. No obstante, en ningún caso podrán estar sometidas a comunicación ambiental las actividades sujetas a autorización ambiental integrada o unificada recogidas en los Anexos I y II respectivamente.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos del presente decreto, se entenderá por:

1. Instalación: cualquier unidad técnica fija o móvil, en donde se desarrolle alguna actividad de las enumeradas en los anexos del presente decreto, así como cualquier otra actividad



directamente relacionada con aquélla que guarde relación de índole técnica con las actividades llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación.

2. Instalación o actividad autorizada: instalación o actividad que cuenta con licencia de usos y actividades así como con el resto de licencias y autorizaciones ambientales precisas para ejercer su actividad.
3. Licencia de obras, edificación e instalación: licencia urbanística de competencia municipal recogida en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Es previa al inicio de las obras, y no podrá otorgarse sin que el órgano ambiental autonómico haya emitido el informe o la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental correspondientes en los casos en que sean preceptivas.
4. Órgano ambiental: aquél al que corresponda, en cada Administración pública, el ejercicio de las materias reguladas en este decreto.
5. Órgano de protección civil: aquél órgano responsable de la Junta de Extremadura que ostente las competencias en materia de previsión y prevención de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, de conformidad con el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
6. Órgano sustantivo: aquél al que corresponda, en cada Administración pública, la aprobación o autorización, incluyendo la autorización ambiental integrada y la unificada, de los proyectos y actividades.

Artículo 4. Competencias.

1. A los efectos establecidos en el presente reglamento, el titular de la Consejería con competencias en medio ambiente será el órgano ambiental en los procedimientos de autorización ambiental integrada y unificada; pudiendo delegar o desconcentrar dicha competencia conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para el ejercicio de la potestad sancionadora el competente será el órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 43.

No obstante, el procedimiento previsto en este decreto para la autorización de los vertidos realizados por las actividades contempladas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación al dominio público hidráulico de cuencas intercomunitarias, no modifica el régimen económico financiero previsto por la legislación de aguas ni el resto de competencias que corresponden a la Administración General del Estado en materia de protección del dominio público hidráulico. En particular, no se alteran las competencias relativas a vigilancia e inspección ni la potestad sancionadora.

Igualmente, el procedimiento previsto en este decreto para la autorización municipal de vertido al sistema integral de saneamiento en la autorización ambiental integrada o unificada



no modifica el régimen económico financiero ni el resto de competencias que corresponden al Ayuntamiento conforme a la normativa de aplicación para dicha autorización municipal. En particular, no se alteran las competencias relativas a liquidación de tasas, vigilancia e inspección ni el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. El órgano ambiental competente para la recepción de la comunicación ambiental será el Ayuntamiento, que también será competente para la vigilancia y el control del cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos ambientales exigibles incluidos en la comunicación, así como para el ejercicio de la potestad sancionadora en la materia en los términos contemplados en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para el ejercicio efectivo de estas competencias los Ayuntamientos podrán recabar el auxilio o asistencia de otras administraciones u otras entidades de derecho público en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

3. Las competencias del Ayuntamiento para las actividades sometidas a comunicación ambiental se aplicarán sin perjuicio de las competencias de la Administración autonómica en la autorización, registro, vigilancia, control y potestad sancionadora de las actividades conforme a lo establecido en la normativa ambiental sectorial.
4. Las competencias indicadas en este artículo se establecen sin perjuicio de las facultades que correspondan a otros órganos administrativos de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIONES AMBIENTALES

SECCIÓN 1.ª AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

Artículo 5. Objeto y alcance.

1. La autorización ambiental integrada tiene por objeto integrar en un solo acto de intervención administrativa, las autorizaciones, informes preceptivos y prescripciones necesarias para la implantación y puesta en marcha de las actividades e instalaciones en materia de:
 - a) Contaminación atmosférica. Incluyendo la autorización de emisiones y la notificación previa de la normativa en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera, y la notificación requerida en la normativa sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
 - b) Vertidos. Incluyendo la autorización de vertido a aguas continentales y la autorización de vertidos a sistemas integrales de saneamiento.
 - c) Residuos. Incluyendo la autorización de producción de residuos peligrosos y de gestión de residuos, y la autorización de incineración y de co-incineración de residuos.
 - d) Suelos contaminados.



- e) Contaminación acústica.
 - f) Contaminación lumínica.
2. La autorización ambiental integrada incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Artículo 6. Solicitud.

El titular de la instalación o actividad presentará la solicitud de autorización ambiental integrada o de modificación sustancial de una autorización ambiental integrada al órgano ambiental conforme al modelo del Anexo V, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentación que identifique y acredite la titularidad de la instalación, aportándose la que sea de aplicación en cada caso: escrituras de constitución de la sociedad, poderes de representación, escrituras de propiedad del terreno o contrato de arrendamiento, NIF de la persona que suscriba la solicitud y de la sociedad y cualquier otra que considere necesaria el órgano ambiental a efectos de acreditar la titularidad de la instalación.
- b) Informe del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, o, en el caso de que el Ayuntamiento no emitiera dicho informe en un plazo de treinta días, copia de la solicitud del mismo.
- c) Proyecto básico, suscrito por técnico competente, con el contenido indicado en el Anexo VIII, a excepción de las instalaciones industriales cuya única actividad de entre las enumeradas en el Anexo I sea una explotación ganadera intensiva, en cuyo caso, su contenido será el indicado en el Anexo IX.
- d) Documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales, cuando proceda. En su caso, además, se expresarán las características fundamentales de la petición de declaración de utilidad pública o de imposición de servidumbre.
- e) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, con indicación expresa de la norma con rango de ley que ampara dicha confidencialidad.
- f) Resumen no técnico de todas las indicaciones especificadas en los apartados anteriores, para facilitar su comprensión a efectos del trámite de información pública.
- g) Estudio de impacto ambiental o documento ambiental, según corresponda, cuando el proyecto esté sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y ésta no corresponda a la Administración General del Estado.

Artículo 7. Informe urbanístico.

1. Previamente a la presentación de la solicitud de autorización ambiental integrada ante el órgano ambiental, el titular de la instalación deberá solicitar al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.



2. La solicitud del informe de compatibilidad urbanística deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Características principales y ubicación del proyecto. Plano de emplazamiento y distribución de la instalación proyectada.
 - b) Justificación del cumplimiento del planeamiento urbanístico. Con referencia expresa a usos urbanísticos permitidos, características de las construcciones, tamaño de la parcela y distancias a núcleo urbano, construcciones, dominio público e infraestructuras.
3. El informe de compatibilidad urbanística será expedido por el Ayuntamiento en el plazo máximo de treinta días, y deberá determinar motivadamente la compatibilidad o no de la instalación proyectada con la normativa y el planeamiento municipal. El informe incluirá los siguientes aspectos:
 - a) Planeamiento al que está sujeta la finca, así como su localización y grado de urbanización.
 - b) Clasificación urbanística del suelo.
 - c) Usos urbanísticos admitidos y, en su caso, existencia de limitaciones de carácter urbanístico.
 - d) Modificaciones del planeamiento que se estén tramitando y que pudieran afectar a la ubicación de la instalación.
 - e) Compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.
4. En el supuesto de que no se emita el informe en el plazo previsto, el solicitante podrá adjuntar en la solicitud de autorización ambiental, copia de la solicitud del informe de compatibilidad urbanística en el que figure su fecha de presentación.
5. En caso de que el proyecto no fuera compatible con el planeamiento urbanístico, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento siempre y cuando el citado informe haya sido recibido antes de la resolución de la solicitud de autorización ambiental.
6. El informe urbanístico es independiente de la licencia de obras o de cualquier otra licencia o autorización exigible. No obstante, las cuestiones sobre las que se pronuncie dicho informe vincularán al Ayuntamiento en el otorgamiento de las licencias o autorizaciones que sean exigibles.

Artículo 8. Valoración de la solicitud.

1. El órgano ambiental, en el plazo de diez días desde la presentación de la solicitud de autorización ambiental integrada, remitirá copia de la misma al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación y al Organismo de cuenca, en el caso de existir vertido a dominio público hidráulico para que, en un plazo máximo de diez días manifiesten si la consideran suficiente o, en caso contrario, indiquen las faltas que es preciso subsanar. Si no manifestaran su parecer en dicho plazo, se entenderá que consideran suficiente la documentación presentada por el solicitante.



Si solo existe vertido a un sistema integral de saneamiento y el órgano ambiental o el Ayuntamiento consideran que dicho vertido puede tener especial incidencia para el medio receptor de las aguas del referido sistema de saneamiento, también se remitirá copia de la solicitud al Organismo de cuenca con el fin de recabar el informe al que se refiere el artículo 245, apartado 4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2. Si la solicitud fuera considerada por el órgano ambiental o por los órganos consultados como incompleta en forma o contenido, en el plazo máximo de un mes desde su presentación, el órgano ambiental requerirá al interesado para que en el plazo de diez días complete la documentación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución de archivo de las actuaciones.

Artículo 9. Información pública.

1. Una vez completada la documentación, el órgano ambiental abrirá un periodo de información pública durante el cual se pondrá a disposición del público la documentación integrante de la solicitud de autorización ambiental integrada.

En el caso de que el procedimiento de autorización del proyecto por parte de un órgano de la Administración Autonómica, diferente del órgano ambiental, requiera información pública, el órgano ambiental remitirá el expediente a dicho órgano en el plazo de diez días para que éste realice el trámite de información pública conjuntamente.

Cuando se trate de un proyecto que deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental con trámite de información pública y consultas por parte de la Administración Autonómica, dicho trámite se realizará por parte del órgano que realice la información pública de la evaluación de impacto ambiental y conjuntamente con ésta.

2. La información pública se realizará mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en un periódico de difusión regional, y tendrá una duración no inferior a treinta días.
3. El anuncio que se publique en el Diario Oficial de Extremadura deberá incluir mención expresa a la autorización ambiental integrada y contendrá, al menos, la siguiente información al respecto:
 - a) Actividad y categoría del Anexo I de la instalación.
 - b) Emplazamiento de la instalación.
 - c) Resumen de las infraestructuras e instalaciones de la actividad.
 - d) Resumen de los aspectos ambientales más relevantes.
 - e) Características fundamentales de la solicitud de vertido a aguas continentales y, en su caso, de la petición de declaración de utilidad pública o de imposición de servidumbre.
 - f) Identificación de los órganos competentes para resolver, de aquellos de los que pueda obtenerse información y de aquellos a los que puedan remitirse observaciones o formularse preguntas, con expresa indicación del plazo que se dispone para ello.



- g) Modalidades de participación del público. Fechas y lugar o lugares en los que se facilitará la información pertinente, así como los medios empleados para ello.
 - h) En su caso, el hecho de que la resolución de la solicitud está sujeta a evaluación de impacto ambiental de proyectos.
 - i) Naturaleza jurídica de la resolución de la solicitud.
4. En la sede electrónica del órgano ambiental, además, se proporcionará acceso al resumen no técnico y, en su caso, al documento de síntesis del estudio de impacto ambiental.
 5. Se exceptuarán del trámite de información pública aquellos datos de la solicitud que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, gocen de confidencialidad.
 6. El órgano autonómico que realiza la información pública comunicará al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación la remisión del anuncio al Diario Oficial de Extremadura para el inicio del trámite de información pública remitiéndole la documentación complementaria que se haya presentado y señalándole la información que goza de confidencialidad. El Ayuntamiento fomentará la participación pública en el procedimiento de solicitud de autorización ambiental integrada mediante los medios que considere más convenientes y facilitará el acceso del público a los documentos de la solicitud de la autorización ambiental integrada durante el tiempo que dure el trámite de información pública. El Ayuntamiento indicará al público que las observaciones y alegaciones deberán dirigirse al órgano que realiza la información pública.
 7. En el caso de que la información pública hubiera sido evacuada por un órgano de la Administración Autonómica distinto del ambiental, las alegaciones relativas a la autorización ambiental integrada deberán ser remitidas al órgano ambiental en un plazo máximo de quince días desde la finalización de la información pública.

Artículo 10. Actividades con efectos transfronterizos.

1. Se realizarán consultas transfronterizas en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el órgano ambiental estime que el funcionamiento de la instalación para la que se solicita la autorización ambiental integrada pudiera tener efectos negativos significativos sobre el medio ambiente de un Estado miembro de la Unión Europea.
 - b) Cuando un Estado miembro de la Unión Europea que pueda verse significativamente afectado lo solicite.
2. En ambos casos, el órgano ambiental remitirá a dicho Estado, a través del órgano competente de la Administración General del Estado, la documentación establecida en la normativa básica estatal, y se procederá conforme a lo establecido en la normativa estatal y convenios vigentes.
3. Los plazos previstos para la tramitación de la autorización ambiental integrada quedarán suspendidos hasta que concluya el procedimiento de consultas transfronterizas.

**Artículo 11. Remisión de alegaciones.**

El órgano ambiental remitirá copia de las alegaciones recibidas en el trámite de información pública al solicitante de la autorización ambiental integrada para que éste pueda manifestar, en el plazo de quince días, cuanto estime oportuno al respecto.

Artículo 12. Informe del Ayuntamiento.

1. Una vez concluido el periodo de información pública, el órgano ambiental remitirá las alegaciones y observaciones recibidas al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación y le solicitará que, en el plazo de treinta días, informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, incluyendo:

- a) Pronunciamiento sobre la admisibilidad de los vertidos previstos a su red de saneamiento y, en caso favorable, las condiciones de dicho vertido y de su control. En el caso de que estos vertidos tengan especial incidencia para el medio receptor de las aguas de la red, según los criterios de la normativa en materia de aguas, y que, por tanto, deban ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente a la admisión del vertido a la red, el pronunciamiento municipal se acompañará del informe del Organismo de cuenca conforme a lo establecido en el artículo 245 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986.
- b) Pronunciamiento sobre la recogida de residuos urbanos o comerciales generados en la instalación o actividad.
- c) Pronunciamiento sobre la existencia de ordenanzas municipales de carácter ambiental y las condiciones impuestas por éstas a la instalación o actividad.
- d) Cualquier otro aspecto que considere conveniente en el ámbito de sus competencias, como la relación de la instalación con planes, programas o estrategias municipales de carácter ambiental que pudieran existir; o la existencia de otras actividades cercanas que pudieran provocar efectos acumulativos o sinérgicos.
- e) En su caso, cumplimiento del régimen de distancias para algunas actividades establecido en el Anexo IV.

En el caso de que a la solicitud de autorización ambiental integrada se acompañara copia de la solicitud del informe urbanístico municipal y no del informe citado por no haberse emitido éste en el plazo establecido, el Ayuntamiento deberá incluir en su informe el pronunciamiento sobre la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, conforme a lo establecido en el artículo 7.

2. En el caso de existir vertido a la red municipal de saneamiento y no recibirse informe sobre la admisibilidad del mismo por parte del Ayuntamiento, el órgano ambiental podrá otorgar la autorización ambiental integrada contemplando en la misma, las características del vertido y las medidas correctoras requeridas, que se establecerán de conformidad con la legislación sectorial aplicable y con el informe que, en su caso, emita el Organismo de cuenca.



3. De no emitirse el informe en el plazo señalado se proseguirán las actuaciones. No obstante, el informe emitido fuera de plazo pero recibido antes de dictar resolución deberá ser valorado por el órgano ambiental.

Artículo 13. Informe del Organismo de cuenca.

1. Si se pretende efectuar vertido a dominio público hidráulico que, de acuerdo con la legislación de aguas, deba ser autorizado por el Organismo de cuenca, una vez concluido el periodo de información pública, el órgano ambiental remitirá copia de las alegaciones y observaciones recibidas al Organismo de cuenca y le requerirá un informe sobre la admisibilidad del vertido y, en su caso, la determinación de las características del mismo y las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas, ello conforme a lo establecido en la legislación de aguas.
2. El citado informe tendrá carácter preceptivo y vinculante, y deberá remitirse al órgano ambiental en el plazo máximo de seis meses desde la recepción del requerimiento de informe. El órgano ambiental, en el caso de no recibir el informe en este plazo, requerirá al Organismo de cuenca para que emita con carácter urgente el citado informe en el plazo máximo de un mes.
3. Transcurridos estos plazos sin que el Organismo de cuenca hubiese remitido informe al órgano ambiental, éste podrá proseguir las actuaciones. No obstante, el informe recibido fuera del plazo señalado y antes de la resolución de la solicitud de autorización ambiental integrada, deberá ser tenido en consideración por el órgano ambiental.
4. En el caso de que el órgano ambiental hubiera de proseguir las actuaciones sin haber recibido el informe del Organismo de cuenca regulado en este artículo, el primero podrá otorgar la autorización ambiental integrada contemplando en la misma las características del vertido y las medidas correctoras requeridas, que se establecerán de conformidad con la legislación sectorial aplicable.
5. Si el informe del Organismo de cuenca considerase que el vertido es inadmisibile y, consecuentemente, impidiese el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, el órgano ambiental dictará resolución motivada denegando la autorización.

Artículo 14. Informe del órgano ambiental.

Una vez recibidos los informes recabados o transcurridos los plazos establecidos el órgano ambiental elaborará un informe técnico, en el que se recojan los principales motivos y consideraciones, con el contenido indicado a continuación:

- a) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad; y, en su caso, medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los subproductos animales no destinados a consumo humano generados en la actividad.
- b) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera, incluyendo valores límite de emisión de contaminantes desde la instalación y las prescripciones para evitar o, en su defecto, reducir la contaminación a larga distancia o transfronteriza.



- c) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al sistema integral de saneamiento, solo si el Ayuntamiento no se hubiera pronunciado al respecto, incluyendo valores límite de emisión de contaminantes desde la instalación.
- d) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, incluyendo valores límite de emisión de contaminantes desde la instalación; sólo en el caso de que la instalación tenga un vertido a dominio público hidráulico que, de acuerdo con la legislación de aguas, deba ser autorizado por el Organismo de cuenca y el órgano ambiental no cuente con el informe referido en artículo 13.
- e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación.
- f) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.
- g) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones lumínicas desde la instalación.
- h) Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado, incluyendo las obligaciones de suministro de información a la Administración.
- i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, como la puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales, cierre, etc.

Artículo 15. Trámite de audiencia a los interesados.

1. Emitido el informe técnico por el órgano ambiental indicado en el artículo anterior, el órgano ambiental dará trámite de audiencia a las personas interesadas en el procedimiento de solicitud de la autorización ambiental integrada.

Durante el trámite de audiencia, se pondrá a disposición de las personas interesadas todos los documentos obrantes en el expediente.

2. El trámite de audiencia tendrá una duración de diez días. En dicho plazo, las personas interesadas podrán aportar nuevas alegaciones u observaciones.

Artículo 16. Propuesta de resolución.

1. Finalizado el trámite de audiencia, el órgano ambiental, a la vista de los informes emitidos, de las alegaciones u observaciones presentadas y de la documentación aportada por el solicitante, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto, elaborará una propuesta de resolución que incorporará las condiciones que resulten de los informes vinculantes emitidos y se ajustará al contenido mínimo establecido en el Anexo XI para la autorización ambiental integrada.
2. Cuando en el trámite de audiencia se hubiesen realizado alegaciones, el órgano ambiental dará traslado de las mismas, junto con la propuesta de resolución, a los órganos



competentes para emitir informes vinculantes en trámites anteriores para que, en el plazo máximo de quince días, manifiesten lo que estimen conveniente, que igualmente tendrá carácter vinculante en los aspectos referidos a materias de su competencia. Recibida la respuesta, el órgano ambiental la evaluará y, en su caso, elaborará una nueva propuesta de resolución. Transcurrido el plazo sin haberse recibido respuesta, el órgano ambiental proseguirá las actuaciones.

Artículo 17. Resolución.

1. Cumplimentados los trámites anteriores, el titular del órgano ambiental dictará la resolución que ponga fin al procedimiento.
2. El órgano ambiental dictará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de diez meses desde la solicitud de autorización ambiental integrada o de modificación sustancial de una autorización ambiental integrada. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.
3. El plazo máximo por el que se otorgue la autorización ambiental integrada no será superior a ocho años a contar desde la notificación de la resolución de otorgamiento de la misma, sin perjuicio de su renovación o su modificación de oficio conforme a los artículos 19 y 31, respectivamente.
4. La autorización ambiental integrada tendrá el contenido mínimo indicado en el Anexo XI, debiendo incluir, además, cualesquiera otros contenidos que se establezcan en la normativa ambiental sectorial relacionada con los aspectos regulados en la autorización.
5. El órgano ambiental, al resolver la solicitud de autorización ambiental integrada deberá tener en cuenta los principios y determinaciones establecidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en particular, fomentará el empleo de las mejores técnicas disponibles, sin prescribir el uso de una técnica o tecnología específica.
6. La autorización ambiental integrada incluirá las prescripciones de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental en los casos en que éstos sean exigibles, no pudiendo otorgarse la autorización ambiental integrada sin que se haya emitido declaración o informe de impacto ambiental cuando sea preceptivo.

Artículo 18. Notificación y publicidad.

1. Emitida la autorización ambiental integrada, el órgano ambiental notificará la resolución a los interesados, al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación; a los distintos órganos que hubiesen emitido informes y, en su caso, al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva.
2. El órgano ambiental dará publicidad a las resoluciones administrativas por las que se hubieren otorgado la autorización ambiental integrada en el Diario Oficial de Extremadura y en su sede electrónica, pudiendo utilizar otros sistemas añadidos de difusión.
3. El órgano ambiental pondrá a disposición del público la siguiente información:



- a) El contenido de la autorización ambiental integrada y sus modificaciones y actualizaciones.
- b) Una memoria en la que se recojan los principales motivos y consideraciones en los que se basa la resolución administrativa, con indicación de los motivos y consideraciones en los que se basa tal decisión, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

Artículo 19. Renovación.

1. Un año antes de que termine la vigencia de la autorización ambiental integrada, el órgano ambiental informará a su titular del vencimiento del plazo de la autorización y de la necesidad de su renovación.
2. Con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, su titular solicitará su renovación al órgano ambiental mediante el modelo de solicitud indicado en el Anexo V.
3. Con la solicitud el titular de la autorización ambiental integrada deberá aportar:
 - a) Memoria justificativa, suscrita por técnico competente, del cumplimiento de la autorización ambiental integrada y de la normativa ambiental vigente, incluyendo una evaluación de las técnicas empleadas en la actividad en comparación con las mejores técnicas disponibles del sector.
 - b) La documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar de emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada al órgano ambiental con motivo de la solicitud de autorización ambiental integrada o durante el periodo de validez de la misma.

Adicionalmente, tomando en consideración el alcance o el número de las modificaciones de la instalación llevadas a cabo desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, el órgano ambiental podrá requerir al titular de la autorización ambiental integrada un proyecto básico con el contenido indicado en el artículo 6 y referido a la situación actual de la instalación industrial.

4. En el caso de las actividades con la certificación del sistema de ecogestión y ecoauditoría de la Unión Europea (EMAS), la documentación indicada en el apartado anterior se sustituirá por la declaración medioambiental actualizada validada por un verificador ambiental. Por otra parte, en el caso de las actividades con la certificación del sistema de gestión ambiental de acuerdo con la norma ISO 14001, la documentación indicada en la letra a) del apartado anterior se sustituirá por dicha certificación.
5. El órgano ambiental abrirá un periodo de información pública que no será inferior a treinta días, durante el cual, se pondrá a disposición del público la documentación integrante de la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada y la de las anteriores solicitudes de autorización o de modificación de la misma que estén vigentes. Dicho periodo dará comienzo con la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de un anuncio, el cual, adicionalmente, se publicará en la sede electrónica del órgano ambiental.
6. Una vez finalizada la información pública, en el caso de que la autorización ambiental integrada incluyese autorización de vertido a aguas continentales se remitirá al Organismo de



cuenca copia de la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada para que éste pueda manifestar lo que considere oportuno en el ámbito de sus competencias. El informe tendrá carácter preceptivo y vinculante. En caso de no recibirse contestación alguna al respecto en el plazo de seis meses, el órgano ambiental podrá renovar la autorización de vertidos a aguas continentales, sin perjuicio de la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada que pudiera promover el órgano de cuenca conforme a lo establecido en la legislación estatal básica.

Asimismo, el órgano ambiental recabará informe del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación, para que en el plazo de treinta días informe al respecto de sus competencias.

7. El órgano ambiental evaluará la documentación aportada, la información adicional que hubiera podido recabar a través de labores de control e inspección de la instalación, las alegaciones y observaciones recibidas y los informes recabados; y elaborará un informe técnico en el que se incluirán los principales motivos y consideraciones de los aspectos a renovar y, en su caso, a actualizar en la autorización.
8. Tras la elaboración del informe referido en el apartado anterior, el órgano ambiental dará trámite de audiencia a los interesados y elaborará una propuesta de resolución.
9. Cumplimentados los trámites anteriores, el órgano ambiental dictará la resolución, emitiendo una nueva autorización ambiental integrada actualizada que incluya las modificaciones no sustanciales que pudieran haberse producido.
10. En el caso de que la revisión suponga modificación de las condiciones de la instalación, la autorización incluirá el plazo o plazos que correspondan para adaptar la actividad a los nuevos requerimientos o prescripciones.
11. Emitida la autorización ambiental integrada renovada, el órgano ambiental notificará la resolución a los interesados, al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación y a los distintos órganos que hubiesen emitido informes. El órgano ambiental dará publicidad a la resolución administrativa por la que se renueva la autorización ambiental integrada en el Diario Oficial de Extremadura y en su sede electrónica, pudiendo utilizar otros sistemas añadidos de difusión.
12. Si, vencido el plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, el órgano ambiental no hubiera dictado resolución expresa sobre la solicitud de renovación a la que se refiere el presente artículo, ésta se entenderá estimada y, consecuentemente, renovada la autorización ambiental integrada en las mismas condiciones que tuviera.
13. La renovación de la autorización ambiental integrada no afectará a las autorizaciones y licencias no incluidas en la misma, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial que resulte de aplicación.
14. La tramitación de una modificación sustancial de la autorización ambiental integrada que se lleve a cabo en un momento próximo a la finalización de la vigencia de la autorización ambiental podrá servir para renovarla, previa solicitud del titular, siempre y cuando la comunicación de modificación de la instalación se realice con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada.



SECCIÓN 2.ª AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

Artículo 20. Objeto y alcance.

1. La autorización ambiental unificada tiene por objeto integrar en un solo acto de intervención administrativa, las autorizaciones, informes preceptivos y prescripciones necesarias para la implantación y puesta en marcha de las actividades e instalaciones en materia de:
 - a) Contaminación atmosférica. Incluyendo la autorización de emisiones y la notificación previa de la normativa en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera y la notificación referida en la normativa sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
 - b) Vertidos. Incluyendo la autorización de vertidos a sistemas integrales de saneamiento.
 - c) Residuos. Incluyendo la autorización de producción de residuos peligrosos y de gestión de residuos, y la autorización de incineración y de co-incineración de residuos.
 - d) Suelos contaminados.
 - e) Contaminación acústica.
 - f) Contaminación lumínica.
2. La autorización ambiental unificada incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Artículo 21. Solicitud.

El titular de la instalación dirigirá la solicitud de autorización ambiental unificada o de modificación sustancial de una autorización ambiental unificada al órgano ambiental conforme al modelo del Anexo VI, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentación que identifique y acredite la titularidad de la instalación, aportándose la que sea de aplicación en cada caso: escrituras de constitución de la sociedad, poderes de representación, escrituras de propiedad del terreno o contrato de arrendamiento, NIF de la persona que suscriba la solicitud, y de la sociedad y cualquier otra que considere necesaria el órgano ambiental a efectos de acreditar la titularidad de la instalación.
- b) Informe del Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico o, en caso de que el Ayuntamiento no emitiera dicho informe en un plazo de treinta días, copia de la solicitud del mismo, con el contenido y el procedimiento que se establece en el artículo 7.
- c) Proyecto básico, suscrito por técnico competente, con el contenido indicado en el Anexo VIII, a excepción de instalaciones industriales cuya única actividad de entre las enumeradas en el Anexo II sea una explotación ganadera, un núcleo zoológico o una actividad relacionada con la producción de invertebrados para su comercialización, en cuyo caso, su contenido será el indicado en el Anexo IX.
- d) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, con indicación expresa de la norma con rango de ley que ampara dicha confidencialidad.



- e) Resumen no técnico de todas las indicaciones especificadas en los puntos anteriores, para facilitar su comprensión a efectos del trámite de información pública.
- f) Estudio de impacto ambiental o documento ambiental, según corresponda, cuando el proyecto esté sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y ésta no corresponda a la Administración General del Estado.

Artículo 22. Valoración de la solicitud.

1. El órgano ambiental, en el plazo de diez días desde la presentación de la solicitud de autorización ambiental unificada, remitirá copia de la misma al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación para que, en un plazo máximo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar. Si no manifestara su parecer en el plazo citado, se entenderá que se considera suficiente la documentación presentada por el solicitante.

Cuando exista un vertido a un sistema integral de saneamiento y el órgano ambiental o el Ayuntamiento consideren que dicho vertido puede tener especial incidencia para el medio receptor de las aguas del referido sistema de saneamiento, también se remitirá copia de la solicitud al Organismo de cuenca con el fin de recabar el informe al que se refiere el artículo 245 apartado 4 del Reglamento de Dominio Publico Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

2. Si la solicitud fuera considerada por el órgano ambiental, o por los órganos consultados, incompleta en forma o contenido, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud de autorización ambiental unificada, el órgano ambiental requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, complete la documentación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución de archivo de las actuaciones. El plazo máximo de resolución establecido en el artículo 27 quedará interrumpido por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el promotor o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Artículo 23. Información pública.

1. Una vez completada la documentación, el órgano ambiental abrirá un periodo de información pública durante el cual se pondrá a disposición del público la documentación integrante de la solicitud de autorización ambiental unificada mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura durante un plazo no inferior a veinte días.

En el caso de que el procedimiento de autorización del proyecto por parte de un órgano de la Administración Autonómica, diferente del órgano ambiental, requiera información pública, el órgano ambiental remitirá el expediente a dicho órgano en el plazo de diez días para que se realice el trámite de información pública conjuntamente.

Cuando se trate de un proyecto que deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental con trámite de información pública y consultas por parte de la Administración Autonómica, dicho trámite se realizará por parte del órgano que realice la información pública de evaluación de impacto ambiental y conjuntamente con ésta.



2. El anuncio deberá incluir mención expresa a la autorización ambiental unificada y contendrá, al menos, la siguiente información al respecto:
 - a) Actividad y categoría del Anexo II de la instalación.
 - b) Emplazamiento de la instalación.
 - c) Resumen de las infraestructuras y actividades de la instalación.
 - d) Resumen de los aspectos ambientales más relevantes.
 - e) Identificación de los órganos competentes para resolver, de aquellos de los que pueda obtenerse información y de aquellos a los que puedan remitirse observaciones o formularse preguntas, con expresa indicación del plazo que se dispone para ello.
 - f) Modalidades de participación del público. Fechas y lugar o lugares en los que se facilitará la información pertinente, así como los medios empleados para ello.
 - g) En su caso, el hecho de que la resolución de la solicitud está sujeta a evaluación de impacto ambiental de proyectos.
 - h) Naturaleza jurídica de la resolución de la solicitud.
3. En la sede electrónica del órgano ambiental, además, se proporcionará acceso al resumen no técnico y, en su caso, al documento de síntesis del estudio de impacto ambiental.
4. Se exceptuarán del trámite de información pública aquellos datos de la solicitud que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, gocen de confidencialidad.
5. El órgano autonómico que realiza la información pública comunicará al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación la remisión del anuncio al Diario Oficial de Extremadura para el inicio del trámite de información pública remitiéndole la documentación complementaria que se haya presentado y señalándole la información que goza de confidencialidad. El Ayuntamiento fomentará la participación pública en el procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada mediante los medios que considere más convenientes y facilitará el acceso del público a los documentos de la solicitud de la autorización ambiental unificada durante el tiempo que dure el trámite de información pública. El Ayuntamiento indicará al público que las observaciones y alegaciones deberán dirigirse al órgano que realiza la información pública.
6. En el caso de que la información pública hubiera sido evacuada por un órgano de la Administración Autonómica distinto del ambiental, las alegaciones relativas a la autorización ambiental unificada deberán ser remitidas al órgano ambiental en un plazo máximo de quince días desde la finalización de la información pública.

Artículo 24. Informe del Ayuntamiento.

1. Simultáneamente al trámite de información pública regulado en el artículo anterior, el órgano ambiental remitirá copia del expediente al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubiquen las instalaciones para que, en el plazo de treinta días, emita un informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, de acuerdo con el contenido recogido en el artículo 12.1.



2. En el caso de existir vertido a la red municipal de saneamiento y no recibirse informe sobre la admisibilidad del mismo por parte del Ayuntamiento, el órgano ambiental podrá otorgar la autorización ambiental unificada contemplando en la misma las características del vertido y las medidas correctoras requeridas, que se establecerán de conformidad con la legislación sectorial aplicable y, en su caso, del Organismo de cuenca.
3. De no emitirse el informe en el plazo señalado se proseguirán las actuaciones. No obstante, el informe emitido fuera de plazo pero recibido antes de dictar resolución deberá ser valorado por el órgano ambiental.

Artículo 25. Informe del órgano ambiental.

El órgano ambiental, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, elaborará un informe técnico, en el que se recojan los principales motivos y consideraciones, con el contenido indicado en el artículo 14 excepto en lo que hace referencia al vertido al dominio público hidráulico.

Artículo 26. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. Finalizado el periodo de información pública, recabadas las alegaciones presentadas, recibido el informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurrido el plazo para su emisión y emitido el informe técnico indicado en el artículo anterior; el órgano ambiental dará trámite de audiencia a los interesados conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el trámite de audiencia, se pondrá a disposición de los interesados todos los documentos obrantes en el expediente.

Cuando en el trámite de audiencia se hubiesen realizado alegaciones al informe del Ayuntamiento, se dará traslado al mismo de las citadas alegaciones para que, en el plazo máximo de 15 días, manifieste lo que estime conveniente.

2. Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, recibida la respuesta del Ayuntamiento o pasado el periodo citado en el apartado anterior sin que este se haya manifestado, el órgano ambiental elaborará una propuesta de resolución que tendrá en consideración los informes citados y las alegaciones presentadas y se ajustará al contenido mínimo establecido en el Anexo XI para la autorización ambiental unificada.

Artículo 27. Resolución.

1. Cumplimentados los trámites anteriores, el titular del órgano ambiental dictará la resolución que ponga fin al procedimiento.
2. El órgano ambiental dictará la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la solicitud de autorización ambiental unificada o de una modificación sustancial de la misma. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.



3. La autorización ambiental unificada se otorgará por periodo indefinido, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
4. La autorización ambiental unificada tendrá el contenido mínimo indicado en el Anexo XI, debiendo incluir, además, cualesquiera otros contenidos que se establezcan en la normativa ambiental sectorial relacionada con los aspectos regulados en la autorización.
5. El órgano ambiental, al resolver la solicitud de autorización ambiental unificada fomentará el empleo de las mejores técnicas disponibles, sin prescribir el uso de una técnica o tecnología específica.
6. La autorización ambiental unificada incluirá las prescripciones de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental en los casos en que éstos sean exigibles, no pudiendo otorgarse la autorización ambiental unificada sin que se haya emitido declaración o informe de impacto ambiental cuando sea preceptiva.

Artículo 28. Notificación y publicidad.

1. Finalizado el procedimiento, el órgano ambiental notificará la resolución al solicitante, al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación, a los distintos órganos que hubiesen emitido informes y, en su caso, al órgano competente para otorgar la autorización sustantiva.
2. El órgano ambiental dará publicidad a la resolución administrativa mediante la cual se hubiera otorgado la autorización ambiental unificada a través del Diario Oficial de Extremadura y de su sede electrónica, pudiendo utilizar otros sistemas añadidos de difusión.

Artículo 29. Renovación de la autorización ambiental unificada en lo referente a las autorizaciones ambientales sectoriales incluidas en la misma.

1. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquéllas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos. Seis meses antes de que termine la vigencia de la correspondiente autorización sectorial, el órgano ambiental informará a su titular del vencimiento del plazo de la autorización y de la necesidad de su renovación.
2. Con una antelación mínima de tres meses antes del vencimiento de dicho plazo de vigencia, el titular de la autorización ambiental unificada solicitará su renovación en lo referente a la autorización sectorial autonómica al órgano ambiental mediante el modelo de solicitud indicado en el Anexo VI.
3. Junto con la solicitud, el titular de la autorización ambiental unificada deberá aportar:
 - a) Una memoria justificativa suscrita por técnico competente, del cumplimiento de la correspondiente autorización sectorial autonómica.
 - b) En su caso, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar de emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada al órgano ambiental.
 - c) La documentación exigida por la normativa sectorial para la renovación.



4. En el caso de las actividades con la certificación del sistema de ecogestión y ecoauditoría de la Unión Europea (EMAS), la documentación indicada en el punto tercero se sustituirá por la declaración medioambiental validada por un verificador medioambiental. Por otra parte, en el caso de las actividades con la certificación del sistema de gestión ambiental de acuerdo con la norma ISO 14001, la documentación indicada en la letra a) del punto tercero podrá sustituirse por dicha certificación.
5. El órgano ambiental evaluará la documentación aportada y la información adicional que hubiera podido recabar a través de labores de control e inspección de la instalación; y elaborará un informe técnico en el que incluirá los principales motivos y consideraciones de los aspectos a renovar y, en su caso, a actualizar en la autorización.

En el caso de que la actualización suponga modificación de las condiciones de la instalación, el informe técnico incluirá el plazo que corresponda para adaptar la actividad a los nuevos requerimientos o prescripciones.
6. Tras la elaboración del informe referido en el punto anterior, el órgano ambiental dará trámite de audiencia a los interesados y elaborará una propuesta de resolución.
7. Cumplimentados los trámites anteriores, el órgano ambiental dictará resolución al procedimiento de solicitud de renovación de la autorización sectorial. Dicha resolución será notificada a los interesados.
8. Si, vencido el plazo de vigencia de la autorización sectorial, el órgano ambiental no hubiera dictado resolución expresa sobre la solicitud de renovación o a que se refiere el presente artículo, ésta se entenderá estimada y, consecuentemente, renovada la autorización ambiental unificada, en las mismas condiciones que tuviera.
9. La renovación de la autorización ambiental unificada en lo referente a la autorización sectorial autonómica no afectará al resto de autorizaciones o licencias, incluidas o no en ella, cuya vigencia, revisión o renovación se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.
10. La tramitación de una modificación sustancial de la autorización ambiental unificada que se lleve a cabo en un momento próximo a la finalización de la vigencia de una autorización sectorial incluida en la misma podrá servir para renovar la autorización ambiental unificada en lo referente a la autorización sectorial autonómica, previa solicitud del titular, siempre y cuando la comunicación de modificación de la instalación se realice al menos seis meses antes del vencimiento del plazo de vigencia.
11. El procedimiento de renovación establecido en este artículo se aplicará de forma que resulte compatible con el que establezca la normativa sectorial correspondiente para cada autorización.

SECCIÓN 3.ª DISPOSICIONES COMUNES A LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES.

Artículo 30. Modificación de la instalación.

1. Los titulares de las instalaciones que cuenten con autorización ambiental integrada o unificada deberán comunicar al órgano ambiental cualquier modificación que se propongan realizar en la instalación.



2. La comunicación se acompañará del proyecto de modificación de la instalación, suscrito por técnico competente o, en caso de no ser preciso proyecto, de la documentación adecuada. La solicitud irá referida específicamente a las partes de la instalación y a los aspectos afectados por la modificación, sin perjuicio de la información adicional que pudiera requerir el órgano ambiental.

Igualmente, se indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en este artículo, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

3. A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- i) La incorporación a las emisiones al medio ambiente de un nuevo contaminante en cantidad significativa.
- j) Un incremento de las emisiones al medio ambiente que conlleve un riesgo de superación de los criterios de calidad ambiental en relación a uno o más contaminantes.

4. Con carácter enunciativo y no limitativo, se considerará que se produce una modificación sustancial en la instalación siempre que la modificación implique, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Un incremento superior al 25% de la capacidad de producción o tratamiento de la instalación industrial distinta de explotación ganadera, núcleo zoológico o actividad dedicada a la acuicultura, en cuyo caso el incremento deberá ser superior al 50%.
- b) Un incremento superior al 50% de la capacidad de consumo recursos naturales, incluyendo agua, combustibles u otras fuentes de energía.
- c) Un incremento superior al 25% del nivel de emisión del total de los contaminantes emitidos al medio ambiente desde la instalación.
- d) Una generación de residuos peligrosos o un incremento en la generación de los mismos de más de 10 toneladas al año, o de más de 50 toneladas al año si se trata de residuos



no peligrosos, incluidos los residuos inertes, siempre que ello represente un incremento de más del 25% del total de residuos peligrosos generados, o de más del 50% de residuos no peligrosos, incluidos los residuos inertes.

e) En el caso de la autorización ambiental integrada, la aparición de un vertido a dominio público hidráulico que, de acuerdo con la legislación de aguas, deba ser autorizado por el Organismo de cuenca.

5. A la hora de evaluar la sustancialidad de una modificación, a la incidencia de ésta se sumarán las incidencias de las anteriores modificaciones no sustanciales que hubiera podido haber desde el otorgamiento de la autorización ambiental o desde la última modificación sustancial de la misma.
6. En caso de una modificación que esté relacionada con la autorización de vertido a dominio público hidráulico incluida en la autorización ambiental, el órgano ambiental remitirá al Organismo de cuenca copia de la comunicación referida en el apartado uno en el plazo de diez días desde su recepción, y le requerirá que se pronuncie sobre la necesidad de tramitar una nueva autorización de vertido. El Organismo de cuenca contará con un plazo de diez días para responder. Transcurrido este plazo sin haberse recibido respuesta, se proseguirán las actuaciones.
7. El órgano ambiental a tenor de lo indicado en la solicitud del promotor, una vez analizada la modificación conforme a lo establecido en este artículo y, en su caso, a la vista del informe del Organismo de cuenca, se pronunciará en el plazo de un mes sobre el carácter sustancial o no de la modificación.

Cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquélla.

Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento expreso se entenderá que la modificación proyectada no es sustancial, pudiendo el promotor llevarla a cabo.

8. El órgano ambiental notificará la modificación no sustancial al titular de la autorización ambiental, a los órganos consultados en el procedimiento de elaboración de la autorización, y dará publicidad a la resolución administrativa por la que se modifica la autorización ambiental en su sede electrónica.
9. Cuando la modificación proyectada sea considerada como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo, en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental integrada o unificada, cuyo alcance será el de toda la instalación incluyendo la modificación. El órgano ambiental notificará y dará publicidad a la nueva autorización conforme a lo establecido en el artículo 18 y 28.

Artículo 31. Modificación de oficio de la autorización ambiental.

1. La autorización ambiental integrada o unificada podrá ser modificada de oficio cuando:
 - a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.



- b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
 - c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
 - d) En el caso de la autorización ambiental integrada, el Organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión o modificación de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos a dominio público hidráulico de cuencas intercomunitarias. En este supuesto, el Organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano ambiental que inicie el procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días.
 - e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.
2. La modificación a que se refiere el apartado anterior no dará derecho a indemnización.
3. El órgano ambiental notificará al titular de la instalación el inicio del procedimiento de modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o unificada, argumentando el motivo que justifica la modificación de oficio, y le requerirá, en su caso, la documentación precisa para la evaluación.

El órgano ambiental solicitará informe al Ayuntamiento en cuyo término se realiza la actividad y al órgano de cuenca, cuando haya modificaciones en las condiciones de vertido al dominio público hidráulico, para que en el plazo de quince días manifiesten lo que consideren conveniente en el ámbito de sus competencias. Posteriormente, y previo trámite de audiencia a los interesados de diez días, el órgano ambiental elaborará una propuesta de resolución.

El plazo máximo de resolución de la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada o unificada será de seis meses desde la notificación al titular de la instalación del inicio del procedimiento de modificación de oficio.

4. Las modificaciones de oficio de las autorizaciones ambientales se notificarán y darán publicidad conforme a lo establecido para el resto de modificaciones incluidas en el artículo anterior.

Artículo 32. Transmisión de la titularidad de la autorización ambiental.

1. Los titulares de las obras o instalaciones que cuenten con autorización ambiental integrada o unificada deberán comunicar al órgano ambiental la transmisión de la titularidad de la instalación. Para ello, los sujetos que intervengan en la transmisión deberán solicitar al órgano ambiental la modificación de la autorización en cuanto al titular de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido.
2. La comunicación irá acompañada de una copia del acuerdo suscrito entre las partes, en el que deberá identificarse la persona o personas que pretendan subrogarse, total o parcialmente, en la actividad, expresando todas y cada una de las condiciones en que se verificará la subrogación, asumiendo el condicionado impuesto en la autorización; y conteniendo el compromiso de la persona o personas que pretendan hacerse cargo de la actividad



de prestar garantías suficientes, en el caso de que fueran exigibles, como mínimo, equivalentes a las ya constituidas.

3. Si se produce la transmisión y no se efectúa la correspondiente solicitud, el anterior y el nuevo titular quedarán sujetos, de forma solidaria, ante el órgano ambiental, a todas las obligaciones derivadas de la correspondiente autorización.
4. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior titular.

Artículo 33. Caducidad de la autorización ambiental.

1. El órgano ambiental, previa audiencia del titular, declarará la caducidad de la autorización ambiental integrada o unificada cuando:
 - a) El proyecto, instalación o actividad no comience a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años a partir de la fecha de otorgamiento de la correspondiente autorización, salvo que en ésta se fije un plazo superior.
 - b) El ejercicio de la actividad o el funcionamiento de la instalación se paralice por plazo superior a dos años, salvo en casos de fuerza mayor.
2. A estos efectos, los titulares de las instalaciones que cuenten con autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada deberán comunicar al órgano ambiental el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad.
3. El titular de la actividad o instalación, no obstante, podrá solicitar justificadamente del órgano ambiental competente una prórroga, a los efectos de suspender los plazos de caducidad previstos en el apartado uno.
4. La declaración de caducidad deberá ser comunicada por el órgano ambiental al Ayuntamiento en cuyo término se ubique la instalación, a los órganos que hubiesen emitido informes vinculantes en el procedimiento y al órgano sustantivo.

Artículo 34. Comprobaciones previas al inicio de la actividad.

1. Otorgada la autorización ambiental integrada o unificada y finalizadas las obras, las instalaciones nuevas o con modificación sustancial no podrá iniciarse la actividad productiva hasta que se compruebe, como se establece en el presente artículo, el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental y se otorgue la correspondiente licencia municipal de usos y actividades establecida en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
2. A estos efectos el titular de la autorización ambiental deberá presentar ante el órgano ambiental la solicitud de inicio de la actividad que deberá acompañarse de:
 - a) Una memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental integrada o unificada en la ejecución de las obras e instalaciones. El contenido de la memoria será el indicado en el Anexo XII.



- b) Documentación requerida por la legislación de aguas para el otorgamiento de la conformidad con el inicio de la actividad por parte del órgano de cuenca en el caso de que la autorización ambiental integrada incluya autorización de vertido a aguas continentales.
 - c) Informes de medición de emisiones al medio ambiente o de calidad del medio ambiente potencialmente afectado u otros ensayos recogidos en la autorización ambiental. Estos informes deberán ser realizados por organismos de control autorizados para actuar en el ámbito de la calidad ambiental que corresponda para cada caso.
 - d) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
3. Las mediciones referidas en el apartado anterior deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación y se realizarán durante las pruebas llevadas a cabo, inmediatamente antes del inicio de la actividad, para el ajuste de los equipos e instalaciones. La previsión temporal de estas pruebas, de las mediciones a realizar y del inicio de la actividad deberá ser comunicada al órgano ambiental con una antelación mínima de un mes, antes de su comienzo.

La duración del periodo de funcionamiento en pruebas deberá ser la adecuada a las características de la actividad y podrá ser limitada por el órgano ambiental.

4. La comprobación de las características del vertido y las medidas correctoras que se vayan a adoptar, deberán ser realizada por el Organismo de cuenca o certificada por una entidad colaboradora de la administración hidráulica en el caso de que la autorización ambiental integrada incluya la autorización de vertido a aguas continentales.

En dicho caso, el órgano ambiental remitirá al Organismo de cuenca copia de la documentación referida en el apartado b) del punto 2 de este artículo en el plazo de diez días desde la recepción la solicitud de inicio de actividad y le requerirá que se pronuncie sobre la citada solicitud de inicio de la actividad en lo que respecta a la autorización de vertido a aguas continentales. El Organismo de cuenca contará con un plazo de veinte días para responder. Transcurrido este plazo sin haberse recibido respuesta, se entenderá que el Organismo de cuenca está conforme y se proseguirán las actuaciones.

5. Previa visita de comprobación, los servicios técnicos del órgano ambiental emitirán un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la autorización ambiental, comprobando el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental. En el supuesto de instalaciones sometidas a una modificación sustancial, el citado informe deberá referirse a la totalidad de la instalación.

Si el órgano ambiental estima, tras la realización de la visita, que concurren deficiencias subsanables, lo hará constar así en el informe y concederá trámite para su subsanación al titular de las instalaciones.

6. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.



7. En el caso de otorgarse conformidad con el inicio de la actividad, el órgano ambiental comunicará su otorgamiento al titular de la autorización; en su caso, al Organismo de cuenca; al órgano sustantivo; y al Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 35. Control y seguimiento de la actividad.

1. Los titulares de las instalaciones que cuenten con autorización ambiental integrada o unificada deberán cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas en la correspondiente autorización ambiental.

En todo caso, deberán informar inmediatamente al órgano ambiental de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

2. Son objeto de control ambiental las determinaciones fijadas en la autorización ambiental y, específicamente, las relativas a:

- a) Las emisiones a la atmósfera, al agua, al suelo o al sistema de saneamiento.
- b) La producción y la gestión de residuos.
- c) Las instalaciones, las técnicas y la gestión de los sistemas de depuración y saneamiento.
- d) Las medidas y las técnicas de ahorro energético, de agua y de materias primas.
- e) El funcionamiento de los sistemas de monitorización en continuo de emisiones y/o de inmisión.
- f) Las concentraciones de contaminantes en la atmósfera, el agua o el suelo.
- g) La vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil en las condiciones fijadas en la autorización ambiental.

3. El control del cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental es responsabilidad del titular de la autorización ambiental, sin perjuicio de que éste pueda o deba requerir el auxilio de organismos de control autorizados para actuar en el ámbito de la calidad ambiental que corresponda para cada caso.

4. Sin perjuicio de condiciones adicionales que pudiera establecer la autorización ambiental, los resultados de los controles periódicos de las actividades recogidos en la correspondiente autorización deben presentarse al órgano ambiental durante los dos primeros meses de cada año natural posterior al año en el que se efectúan los controles.

En el caso de las instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada, los resultados de los controles se acompañarán de un informe suscrito por el titular de la autorización en el que se agrupen, resuman y analicen los resultados de los controles. No obstante, dicho informe no será necesario en el caso de actividades con la certificación del sistema de ecogestión y ecoauditoría de la Unión Europea (EMAS) o con la certificación del sistema de gestión ambiental de acuerdo con la norma ISO 14001. Esta excepción se aplicará también a aquellas instalaciones cuya autorización ambiental unificada requiriera a su titular la presentación periódica de un informe análogo al referido.



CAPÍTULO III COMUNICACIÓN AMBIENTAL

Artículo 36. Objeto y alcance.

1. La comunicación ambiental tiene por objeto prevenir y controlar, en el marco de las competencias municipales, los efectos sobre la salud humana y el medio ambiente de las instalaciones y actividades sujetas a la misma.
2. La comunicación ambiental recogerá lo que establezcan las ordenanzas municipales y, en todo caso, las prescripciones relativas a: residuos, emisiones, vertidos, contaminación acústica y lumínica, que no sean de competencia autonómica o estatal.

Artículo 37. Procedimiento.

1. El procedimiento para la comunicación ambiental será el previsto en las ordenanzas municipales y deberá incluir, en todo caso, lo establecido en este artículo.
2. La comunicación ambiental deberá presentarse antes del inicio de la actividad una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, que tienen que estar amparadas por su correspondiente licencia o comunicación previa exigida por la normativa urbanística, y por otras licencias sectoriales necesarias para llevar a cabo la actividad.
3. La comunicación ambiental deberá presentarse ante el Ayuntamiento en cuyo término municipal pretenda desarrollarse la actividad y contendrá la documentación que establezcan las ordenanzas municipales que, en todo caso, incluirá:
 - a) Proyecto o memoria suscrito por técnico competente, con el contenido mínimo indicado en el Anexo X.
 - b) Certificación final expedida por persona o entidad competente que acredite que la actividad y las instalaciones se adecúan al proyecto o a la memoria y que cumplen todos los requerimientos y las condiciones técnicas determinadas por la normativa ambiental conforme a lo recogido en el apartado 2. El documento incluirá, en su caso, la acreditación del cumplimiento del régimen de distancias aplicable a algunas actividades conforme a lo recogido en el Anexo IV; y de las condiciones y limitaciones exigibles por la delimitación zonas afectadas por la contaminación, en particular, acústica o atmosférica.
 - c) Copia de las autorizaciones, notificaciones o informes de carácter ambiental de las que sea necesario disponer para poder ejercer la actividad en cada caso. En especial, declaración o informe de impacto ambiental; autorización o notificación de producción de residuos peligrosos; autorización o notificación de emisiones contaminantes a la atmósfera, incluyendo la notificación de emisión de compuestos orgánicos volátiles; y la autorización de vertido a dominio público hidráulico.
4. En el caso de que las obras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad no requieran de licencia o comunicación previa urbanística, será necesario acompañar a la comunicación ambiental un informe previo del ayuntamiento que acredite la compatibilidad urbanística de la actividad. Si el informe se hubiera solicitado pero no se hubiera emitido en el plazo de un mes por parte del ayuntamiento, podrá presentarse la comunicación ambiental adjuntando copia de la solicitud.



5. En lo que se refiere al contenido de la comunicación ambiental, el ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares de la actividad y de las entidades o personal técnico que hayan redactado el proyecto o la memoria, o realizado la certificación a las que se refieren el apartado 3.

Artículo 38. Control y seguimiento de la actividad.

1. El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento, por sí mismo o a través de los medios establecidos en el párrafo segundo del apartado 2, del artículo 4, el cumplimiento de las condiciones recogidas en la comunicación ambiental.
2. Serán necesarias revisiones periódicas cuando así lo establezcan las ordenanzas municipales o la normativa sectorial que afecta a los aspectos ambientales recogidos en la comunicación ambiental.

Artículo 39. Modificación de la actividad.

1. El traslado y la modificación sustancial de una actividad sometida a comunicación ambiental estarán igualmente sometidos a dicha comunicación, salvo que impliquen un cambio en el régimen de intervención ambiental aplicable a la actividad, en cuyo caso se someterá al régimen que le corresponda.
2. Cualquier modificación de una actividad que afecte a los aspectos recogidos en la comunicación ambiental será comunicada por el titular de la instalación al Ayuntamiento en el plazo de 10 días una vez realizada. El Ayuntamiento determinará si se trata de una modificación sustancial, en cuyo caso precisará una nueva comunicación ambiental que deberá incluir toda la instalación, o una modificación no sustancial, en cuyo caso ésta se incorporará a la comunicación ambiental existente. El plazo para pronunciarse será de 10 días, transcurrido el cual la modificación se considerará no sustancial.
3. El carácter sustancial de la modificación se determinará en base a los criterios recogidos en el artículo 30.3, sin perjuicio de la posibilidad de los Ayuntamientos de concretar el alcance de aquellos en sus ordenanzas.

Artículo 40. Transmisión de la actividad.

1. El cambio de titularidad de las actividades sometidas a comunicación ambiental deberá ser notificado al ayuntamiento correspondiente por los sujetos que intervengan en la transmisión. La notificación se hará en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido.
2. La notificación irá acompañada de una copia del acuerdo suscrito entre las partes, en el que deberá identificarse la persona o personas que pretendan subrogarse, total o parcialmente, en la actividad, expresando todas y cada una de las condiciones en que se verificará la subrogación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, y obligaciones del anterior titular.
3. Si se produce la transmisión y no se efectúa la correspondiente notificación, el anterior y el nuevo titular quedarán sujetos, de forma solidaria, ante el Ayuntamiento y los órganos ambientales, a todas las obligaciones derivadas de la correspondiente comunicación ambiental.



CAPÍTULO IV
DISCIPLINA AMBIENTAL

Artículo 41. Alcance y objetivo de la inspección.

1. Serán objeto de vigilancia, inspección y control ambiental, todas las actividades, actuaciones e instalaciones desarrolladas en la Comunidad Autónoma de Extremadura sometidas a autorización o comunicación ambiental.
2. El objetivo de la inspección de las actividades es:
 - a) Comprobar que las actividades e instalaciones se realicen según las condiciones en que se hubieran autorizado, o realizado la comunicación ambiental.
 - b) Analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de la contaminación, así como de las de protección ambiental que se hayan fijado en las autorizaciones o recogido en la comunicación ambiental.

Artículo 42. Inspecciones ambientales.

1. El personal del órgano ambiental que desempeñe la función inspectora será considerado agente de la Autoridad en el ejercicio de esta función y será designado, de manera expresa, de entre el personal funcionario de dicho órgano, quien les proveerá de una acreditación de dicha designación mediante la documentación pertinente.
2. Para el ejercicio de la función de inspección, el personal inspector podrá contar con el auxilio del personal adscrito a entidades de derecho público o privado que deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Estarán debidamente autorizadas.
 - b) No tendrán intereses directos en los resultados de la inspección.
 - c) Actuarán siempre bajo la autoridad y supervisión del órgano ambiental.
 - d) Contarán con la adecuada capacidad y cualificación técnica para el auxilio que presten.
3. El personal que realice las tareas de inspección, en el ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes potestades y facultades:
 - a) Acceder, previa identificación, a cualquier lugar de la instalación o dependencia de titularidad pública o privada, en las que se desarrollen actividades sujetas al presente decreto, y realizar las comprobaciones y mediciones que considere necesarias. En el supuesto de entrada domiciliaria se precisará consentimiento del titular o resolución judicial.
 - b) Requerir información a los titulares, responsables o encargados de las actividades, actuaciones e instalaciones que sean objeto de inspección y proceder a los exámenes y controles necesarios para el cumplimiento de su misión.
 - c) Poner en conocimiento del órgano ambiental los hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas tipificadas en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, proponiendo, en los casos que proceda, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador.



- d) Desarrollar cualquier otra función que, en relación con la protección del medio ambiente y de la legalidad ambiental, les sea atribuida legal o reglamentariamente.
4. Los titulares de las autorizaciones ambientales deberán proporcionar, al órgano ambiental o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental. No será necesaria la notificación previa de las visitas a las instalaciones o de cualquier otro tipo de inspección cuando éstas se efectúen dentro del horario de funcionamiento de las instalaciones o de desarrollo de las actividades y actuaciones.
5. De toda visita de inspección realizada se levantará un acta que, en su caso, describirá los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, y en la que se harán constar las alegaciones que formule el titular o el responsable de la actividad, actuación o instalación. Estas actas gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de los respectivos intereses, puedan aportar los interesados.
6. Tras cada visita a una instalación, el órgano ambiental elaborará un informe describiendo los aspectos tanto positivos como negativos que se hayan detectado, en particular, el cumplimiento del condicionado incluido en la autorización de la instalación y, en su caso, las posibles acciones de mejora precisas.

Artículo 43. Régimen sancionador.

1. Serán sancionados por los hechos constitutivos de infracciones administrativas reguladas en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo que respecta a las autorizaciones y comunicaciones ambientales, los titulares de las instalaciones que tengan la condición de persona física o jurídica que resulten responsables de los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden a las que hubiera lugar. En lo que se refiere al contenido de la comunicación ambiental, el ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares de la actividad y de las entidades o personal técnico que hayan redactado el proyecto o memoria o realizado la certificación, que se establecen en el artículo 37.
2. Corresponde a la Dirección General competente en materia de autorizaciones ambientales incoar los expedientes sancionadores por las infracciones relativas a las autorizaciones ambientales integrada y unificada conforme a lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Serán competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones relativas a autorizaciones ambientales:
- a) La Dirección General que ostente las competencias en materia de autorizaciones ambientales de la Consejería de competente en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura, para infracciones que lleven aparejadas multas de hasta 300.000 euros.
- b) El titular de la Consejería de competente en materia de medio ambiente de la Junta de Extremadura, para infracciones que lleven aparejadas multas desde 300.001 hasta 600.500 euros.
- c) El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, cuando la multa exceda de 600.500 euros.



4. Cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de los Ayuntamientos, la incoación, instrucción y resolución de los correspondientes procedimientos sancionadores corresponderá al órgano competente que determine la legislación local.
5. Cuando se considere que los hechos pueden ser constitutivos asimismo de infracción administrativa en materia de aguas, se dará conocimiento de los mismos al Organismo de cuenca para que pueda ejercer adecuadamente su potestad sancionadora y sus restantes funciones de tutela y protección del dominio público hidráulico.

Disposición adicional primera. Notificación previa de las actividades de investigación, desarrollo o experimentación.

Los titulares de las actividades incluidas en los Anexo I o II dedicadas, únicamente, a la investigación, desarrollo o experimentación de nuevos productos o procesos deberán notificar al órgano ambiental su intención de ejercer dicha actividad, a efectos de la determinación por parte del órgano ambiental de la necesidad de someter el proyecto a autorización ambiental integrada o unificada respectivamente. Dicha notificación, que incluirá una breve descripción de la actividad y sus instalaciones, deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses, antes del inicio de las obras precisas para el inicio de la actividad o, en su defecto, del inicio de la actividad. El órgano ambiental deberá pronunciarse en el plazo de un mes sobre la consideración o no del proyecto como una actividad de investigación, desarrollo o experimentación. Transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento se entenderá que la actividad tiene dicha consideración, y por lo tanto no precisa de autorización ambiental.

El Ayuntamiento en cuyo término municipal vaya a desarrollarse la actividad no podrá otorgar licencia de actividad y/o obras, edificación e instalación ni de usos y actividades mientras el órgano ambiental no haya confirmado que no precisa autorización ambiental.

Disposición adicional segunda. Autorizaciones y comunicación ambientales y licencia de obras, edificación e instalación.

1. La resolución del órgano ambiental por la que se otorga la autorización ambiental será previa al otorgamiento de la licencia de obras, edificación e instalación por parte del Ayuntamiento correspondiente, para el cual, la autorización ambiental será vinculante cuando implique la denegación de licencia o la imposición de medidas correctoras.
2. El Ayuntamiento podrá recabar del promotor, dentro del procedimiento de licencia de obras, edificación e instalación, la información que considere necesaria para comprobar la adecuación de lo proyectado a la normativa ambiental que resulte de aplicación.

Disposición adicional tercera. Coordinación del órgano ambiental con el órgano de protección civil en el procedimiento de autorización ambiental.

1. Cuando la instalación pueda estar afectada por el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el órgano ambiental informará al órgano de protección civil de la tramitación de la solicitud de autorización ambiental integrada o unificada, para ello se remitirá, durante el trámite de información pública de la solicitud de autorización ambiental, copia del resumen no técnico y del proyecto básico.



2. El órgano ambiental remitirá al órgano de protección civil copia de la resolución de autorización ambiental integrada o unificada y, en su caso, de sus modificaciones sustanciales.

Disposición adicional cuarta. Registros de las actividades sometidas a autorización o comunicación ambiental.

1. Los Ayuntamientos mantendrán un registro con información sistematizada sobre las actividades sometidas a autorización ambiental o a comunicación ambiental desarrolladas en su término municipal.

El registro recogerá, al menos, la siguiente información: anexo, grupo y categoría; titular; ubicación; número de expediente y fecha de la comunicación ambiental o del otorgamiento de la autorización ambiental; número de expediente y fecha de otorgamiento de la licencia municipal de usos y actividades.

En el caso de las actividades sometidas a comunicación ambiental, además, se incluirá: superficie en planta ocupada; edificaciones de las que consta y superficie de las mismas; en su caso, capacidad de producción, tratamiento o consumo; en su caso, combustibles empleados y potencia térmica nominal global de los equipos de combustión; y, otras características técnicas relevantes.

2. Los Ayuntamientos notificarán al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, en la primera quincena del mes de febrero, la relación actualizada de las actividades sometidas a comunicación ambiental o autorización ambiental que se desarrollen en su término municipal a fecha de 31 de diciembre del año anterior, incluyendo la información indicada en el apartado anterior.
3. El órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá mantener un registro con información sistematizada sobre las actividades sometidas a autorización ambiental o comunicación ambiental desarrolladas en la Comunidad Autónoma. Entre esta información deberá figurar, al menos:
 - a) Anexo, grupo y categoría; titular; ubicación; número de expediente y fecha del otorgamiento de la autorización ambiental.
 - b) Superficie en planta ocupada; edificaciones de las que consta y superficie de las mismas; en su caso, capacidad de producción, tratamiento o consumo; en su caso, combustibles empleados y potencia térmica nominal global de los equipos de combustión; y, otras características técnicas relevantes.

La información sobre temas de competencia municipal incluida en este registro se irá actualizando con los datos aportados por los Ayuntamientos de conformidad con el apartado anterior.

Disposición adicional quinta. Régimen aplicable a las instalaciones o actividades autorizadas comprendidas en el Anexo III.

Las instalaciones autorizadas antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura que ejerzan



alguna de las actividades comprendidas en el Anexo III no precisarán presentar comunicación ambiental para continuar llevando a cabo su actividad mientras no se trasladen o modifiquen sustancialmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de este decreto. Por lo demás, les será de aplicación lo previsto para las comunicaciones ambientales.

Disposición adicional sexta. Procedimiento de regularización de actividades en funcionamiento sin licencia municipal de actividad.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria tercera, los titulares de actividades en funcionamiento que carezcan de licencia municipal de actividad, deberán solicitar, según corresponda, autorización ambiental al órgano ambiental de la Administración autonómica o tramitar la comunicación ambiental al Ayuntamiento del municipio en el que se desarrolla la actividad.

Para las actividades sometidas a autorización ambiental integrada o unificada el procedimiento de regularización será el establecido en el presente decreto para las instalaciones nuevas. Para las actividades sujetas a comunicación ambiental el promotor presentará la documentación recogida en el artículo 37 de este decreto, debiendo el Ayuntamiento en cuyo término municipal se desarrolla la actividad pronunciarse expresamente en el plazo de un mes sobre la procedencia o no de la regularización de la actividad. En todo caso, se considerarán realizados aquellos trámites que ya se hubieran cumplimentado con la autorización del órgano sustantivo o la evaluación de impacto ambiental.

En la resolución que ponga fin al procedimiento, el órgano ambiental establecerá las medidas correctoras y exigirá las mejores técnicas disponibles que considere adecuadas al proyecto, especialmente las dirigidas a evitar o disminuir los efectos negativos sobre la salud humana o el medio ambiente.

El órgano ambiental competente deberá denegar la regularización cuando la actividad pueda generar efectos negativos significativos sobre la salud humana o el medio ambiente.

La regularización de las actividades se realizará, en su caso, sin perjuicio la aplicación del régimen sancionador en la forma que corresponda.

Disposición adicional séptima. Renovación de una autorización ambiental en lo referente a la autorización municipal de vertido al sistema integral de saneamiento incluida en la misma.

En el caso de que una autorización ambiental incluyera la autorización municipal de vertido al sistema integral de saneamiento y ésta estableciera un plazo de vigencia, la renovación de la autorización ambiental en lo referente a dicha autorización municipal se realizará conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales o, en su defecto, en el artículo 29 de este decreto. En todo caso, el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma recabará del titular de la autorización la documentación necesaria y requerirá informe al Ayuntamiento sobre la renovación y actualizará la autorización ambiental.

Disposición adicional octava. Visado de la documentación.

Deberá obtener el visado del Colegio Oficial correspondiente, los documentos técnicos exigidos en el presente decreto para la comunicación ambiental, la solicitud de autorización



ambiental y solicitud de inicio de la actividad, cuando se refieran a actividades cuyos proyectos y certificados de final de obra requieran el visado, según la normativa específica sobre esta materia.

Disposición adicional novena. Tramitación telemática.

Los procedimientos recogidos en el presente decreto podrán tramitarse por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Disposición transitoria primera. Régimen aplicable a las instalaciones o actividades autorizadas comprendidas en el Anexo II.

1. Las instalaciones autorizadas antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura que ejerzan alguna de las actividades comprendidas en el Anexo II no precisarán de autorización ambiental unificada para continuar llevando a cabo su actividad mientras no incurran en alguno de los supuestos del apartado 2, debiendo cumplir con las condiciones establecidas en la licencia de actividad y en las autorizaciones, informes y notificaciones recogidas en la normativa ambiental que se incluyen en la autorización ambiental unificada. Corresponde a los Ayuntamientos en cuyo término municipal radique la actividad la competencia en materia de vigilancia e inspección de dichas instalaciones, siendo de aplicación el régimen sancionador establecido para las actividades sometidas a autorización ambiental unificada. Sin perjuicio, de la competencia de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en la vigilancia e inspección correspondiente a los informes, autorizaciones sectoriales y otras formas de control ambiental o de otro carácter que sean de su competencia.
2. Las instalaciones autorizadas a la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura que ejerzan alguna de las actividades comprendidas en el Anexo II deberán solicitar la autorización ambiental unificada en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando vayan a llevar a cabo una modificación sustancial. En cuyo caso, se aplicará lo establecido en el artículo 30 de este decreto.
 - b) Cuando tengan que solicitar la autorización de emisiones a la atmósfera a la que se refiere el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Cuando tengan que renovar cualquier otra autorización ambiental sectorial autonómica de las referidas en el artículo 20 de este decreto. La solicitud de autorización ambiental unificada deberá presentarse con cuatro meses de antelación a la fecha de caducidad de la autorización correspondiente.
3. En los supuestos indicados en los apartados b) y c) del apartado anterior, la autorización ambiental unificada se tramitará conforme a lo establecido en esta disposición transitoria. Para ello, el titular de la instalación industrial dirigirá la solicitud de autorización ambiental unificada al órgano ambiental conforme al modelo del Anexo VII de este decreto y acompañándose de:



- a) Memoria de la actividad desarrollada que incluya una relación de los focos de emisiones al medio ambiente y de generación de residuos y una relación de las principales edificaciones, instalaciones y equipos.
 - b) Copia de la licencia de usos y actividades, así como del resto de licencias, autorizaciones, notificaciones, informes preceptivos, de carácter ambiental, precisos para ejercer su actividad, en particular y en función de lo que sea de aplicación en cada caso, la autorización de productor de residuos peligrosos; la autorización de gestor de residuos; la autorización de emisión de contaminantes a la atmósfera o la documentación acreditativa de la notificación de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera; la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento; la documentación acreditativa de la inscripción en el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles; la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa en materia de suelos contaminados; la declaración de impacto ambiental o el informe de impacto ambiental. Aquéllas que fueran competencia del órgano ambiental serán recabadas de oficio si el promotor lo pone en evidencia.
 - c) Copia de las certificaciones, mediciones, documentos y registros en materia de medio ambiente con los que cuente la instalación. En especial y en función de lo que sea de aplicación en cada caso, la certificación de aplicación de sistemas de gestión ambiental como el sistema de ecogestión y ecoauditoría de la Unión Europea (EMAS) o el basado en la norma ISO 14001; los resultados de los controles analíticos de emisiones contaminantes a la atmósfera, a la red de saneamiento o al suelo; los resultados de los controles analíticos de la contaminación ambiental provocada por la instalación, en particular, atmosférica o acústica; las declaraciones anuales de residuos peligrosos; el libro de registro de residuos generados; el libro de registro de la vigilancia del funcionamiento de los focos de emisiones a la atmósfera; seguros o fianzas cuyas coberturas incluyan aspectos ambientales.
 - d) Documentación exigida por la normativa de aplicación para la solicitud de la autorización de emisiones a la atmósfera o de residuos, en su caso.
4. Una vez presentada la solicitud de autorización ambiental unificada conforme al apartado anterior y sin perjuicio de la información adicional que pudiera requerir el órgano ambiental al titular de la instalación, el órgano ambiental solicitará, al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación, que, en el plazo de treinta días, informe sobre los siguientes aspectos:
- a) Alcance de la actividad cubierta por la licencia de usos y actividades y vigencia de dicha licencia. Autorización de vertido. Modificaciones e incidencias.
 - b) Cumplimiento de la normativa urbanística y de las ordenanzas municipales.
 - c) Denuncias que hubiese podido recibir el Ayuntamiento en relación a dicha actividad.
 - d) Resultados de las labores de control e inspección sobre dicha actividad que hubiese realizado el Ayuntamiento, por sí mismo o a través de terceros.
 - e) Cualquier otro aspecto que considere conveniente en el ámbito de sus competencias.



Asimismo, el órgano ambiental solicitará un informe al órgano sustantivo relativo al cumplimiento de las condiciones impuestas en la declaración o en el informe de impacto ambiental, de los resultados de las labores de control e inspección sobre dicha actividad que hubiese realizado el órgano sustantivo, por sí mismo o a través de terceros, o sobre cualquier otro aspecto que considere conveniente en el ámbito de sus competencias.

5. Una vez recibido el informe municipal o bien pasado el plazo de treinta días sin recepción del mismo, el órgano ambiental, tras realizar una evaluación ambiental de la instalación en su conjunto y considerando la documentación recopilada y el informe municipal, elaborará un informe técnico, en el que se recojan los principales motivos y consideraciones, con el contenido indicado en el artículo 25 de este decreto.
6. Posteriormente, el órgano ambiental dará trámite de audiencia al titular de la instalación. Una vez finalizado el trámite de audiencia, el órgano ambiental, elaborará una propuesta de resolución que incorporará las condiciones de su informe y dictará la resolución que ponga fin al procedimiento.
7. El plazo para la resolución será de cuatro meses desde la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo sin que se hubiera notificado la misma podrá entenderse desestimada.
8. La resolución de autorización ambiental unificada será notificada al titular de la instalación, al Ayuntamiento y al órgano sustantivo correspondiente. Además, el órgano ambiental dará publicidad a la resolución administrativa por la que se otorga la autorización ambiental unificada en el Diario Oficial de Extremadura y en su sede electrónica, pudiendo utilizar otros sistemas añadidos de difusión.

Disposición transitoria segunda. Régimen aplicable a los procedimientos en tramitación de actividades sometidas a autorización ambiental unificada o a comunicación ambiental.

1. Los procedimientos de autorización para instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la autorización ambiental unificada y de la comunicación ambiental ya iniciados antes del 24 de septiembre de 2010 se regirán por la normativa vigente en el momento en que se iniciaron, siempre que se pongan en funcionamiento, a más tardar, antes del 24 de septiembre de 2011.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior de la presente disposición, los interesados podrán acogerse de forma voluntaria a la nueva normativa y solicitar la tramitación de la autorización ambiental unificada o presentar la comunicación ambiental, según corresponda. En este caso, la información que ya estuviese en poder del órgano ambiental no tendrá que acompañarse de nuevo a la solicitud o comunicación ambiental.
3. En el caso de las actividades sometidas a autorización ambiental unificada, el procedimiento será el indicado en la sección 2.ª del Capítulo II con las siguientes particularidades: los informes municipales que estuvieran ya recabados dentro del procedimiento de actividades clasificadas y cuyo contenido incluyera lo indicados en los artículos 7 y 24



podrán sustituir a los informes establecidos en dichos artículos, y la información pública que hubiera sido realizada por el Ayuntamiento correspondiente dentro del mismo procedimiento sustituirá a la información pública que tendría que llevar a cabo el órgano ambiental en virtud del artículo 23.

Disposición transitoria tercera. Procedimiento excepcional de regularización de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos.

Las explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos situados en suelo no urbanizable inscritos en el Registro de Explotaciones Ganaderas o en el Registro de Núcleos Zoológicos de Extremadura antes del 24 de septiembre de 2010, que carezcan de la licencia municipal de actividad y no cumplan el régimen de distancias regulado en el Anexo IV, deberán solicitar, según corresponda, autorización ambiental al órgano ambiental de la Administración autonómica o tramitar la comunicación ambiental al Ayuntamiento del municipio en el que se desarrolla la actividad en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de este decreto.

Para las actividades sometidas a autorización ambiental integrada o unificada el procedimiento de regularización será el establecido en el presente decreto para las instalaciones nuevas. Para las actividades sujetas a comunicación ambiental, el titular de la actividad presentará la documentación recogida en el artículo 37 debiendo el Ayuntamiento en cuyo término municipal se desarrolla la actividad pronunciarse expresamente en el plazo de un mes sobre la procedencia o no de la regularización de la actividad.

En la resolución que ponga fin al procedimiento, el órgano ambiental, con respeto del principio de proporcionalidad, establecerá las medidas correctoras y exigirá las mejores técnicas disponibles que se consideren adecuadas a la actividad, especialmente las dirigidas a evitar o disminuir los efectos negativos sobre la salud humana o el medio ambiente.

Sólo se accederá a esta regularización excepcional cuando no se produjeran efectos negativos significativos sobre la salud humana o el medio ambiente.

La regularización de las actividades se realizará sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del régimen sancionador. En ningún caso la actividad podrá ampliarse ni cambiar de orientación productiva.

Disposición transitoria cuarta. Adaptación del libro registro establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto 2414/1961.

El libro registro de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas existente en cada Ayuntamiento en virtud de la disposición adicional primera del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por el Decreto 2414/1961, deberá adaptarse a lo establecido en la disposición adicional cuarta de este decreto de forma que, en la primera quincena del mes de febrero de 2012, los Ayuntamientos remitan al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, por primera vez, la información referida en el apartado segundo de dicha disposición adicional.

**A N E X O I**

ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

GRUPO 1. GANADERÍA.

- 1.1. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral que dispongan de más de 40.000 emplazamientos de gallinas ponedoras, 85.000 de pollos de engorde, 40.000 para pavos de engorde o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.
- 1.2. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de:
 - a) 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 20 kg).
 - b) 750 emplazamientos para cerdas.
 - c) Explotaciones mixtas, incluyendo instalaciones de cerdas en ciclo cerrado, en las que coexistan animales de las categorías 1.2.a y 1.2.b de este Anexo, cuyos emplazamientos superen 225 UGM, de acuerdo con las equivalencias en Unidad Ganadera Mayor (UGM) de los distintos tipos de ganado porcino, recogidas en el Anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

GRUPO 2. INDUSTRIA ALIMENTARIA.

- 2.1. Instalaciones para el sacrificio y/o despiece de animales con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas por día.
- 2.2. Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de:
 - a) Materia prima animal (que no sea la leche), de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas por día.
 - b) Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.
- 2.3. Tratamiento y transformación de la leche con una cantidad de leche recibida superior a 200 toneladas por día (valor medio anual).

GRUPO 3. INDUSTRIA ENERGÉTICA.

- 3.1. Refinerías de petróleo o gas:
 - a) Instalaciones para el refinado de petróleo o crudo de petróleo.
 - b) Instalaciones para la producción de gas combustible distinto del gas natural y gases licuados del petróleo.
- 3.2. Instalaciones de gasificación y licuefacción de carbón y pizarras bituminosas.



3.3. Coquerías.

3.4. Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal de combustión superior a 50 MW:

- a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.
- b) Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.

GRUPO 4. INDUSTRIA MINERAL Y SIDERÚRGICA. PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE METALES.

4.1. Instalaciones de fabricación de cemento y/o clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.

4.2. Instalaciones para la extracción y obtención de amianto y para la fabricación de productos a base de amianto.

4.3. Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.

4.4. Instalaciones para la fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día.

4.5. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 metros cúbicos y de más de 300 kilogramos por metro cúbico de densidad de carga por horno.

4.6. Instalaciones para la fabricación de carbono sinterizado o electrografito por combustión o grafitación.

4.7. Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfurado.

4.8. Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.

4.9. Instalaciones para la transformación de metales ferrosos en las que se realice alguna de las siguientes actividades:

- a) Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora.



- b) Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica nominal utilizada sea superior a 20 MW.
 - c) Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.
- 4.10. Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.
- 4.11. Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.
- 4.12. Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.
- 4.13. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento sea superior a 30 metros cúbicos.

GRUPO 5. INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA.

- 5.1. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base a escala industrial y mediante transformación química, en particular:
- a) Hidrocarburos simples (lineales o cíclicos, saturados o insaturados, alifáticos o aromáticos).
 - b) Hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi.
 - c) Hidrocarburos sulfurados.
 - d) Hidrocarburos nitrogenados, en particular, aminas, amidas, compuestos nitrosos, nítricos o nitratos, nitrilos, cianatos e isocianatos.
 - e) Hidrocarburos fosforados.
 - f) Hidrocarburos halogenados.
 - g) Compuestos orgánicos metálicos.
 - h) Materias plásticas de base (polímeros, fibras sintéticas, fibras a base de celulosa).
 - i) Cauchos sintéticos.
 - j) Colorantes y pigmentos.
 - k) Tensioactivos y agentes de superficie.



- 5.2. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos de base, a escala industrial y mediante transformación química, como:
- a) Gases y, en particular, el amoníaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo.
 - b) Ácidos y, en particular, el ácido crómico, el ácido fluorhídrico, el ácido fosfórico, el ácido nítrico, el ácido clorhídrico, el ácido sulfúrico, el ácido sulfúrico fumante, los ácidos sulfurados.
 - c) Bases y, en particular, el hidróxido de amonio, el hidróxido potásico, el hidróxido sódico.
 - d) Sales como el cloruro de amonio, el clorato potásico, el carbonato potásico (potasa), el carbonato sódico (sosa), los perboratos, el nitrato argéntico.
 - e) No metales, óxidos metálicos u otros compuestos inorgánicos como el carburo de calcio, el silicio, el carburo de silicio.
- 5.3. Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial y mediante transformación química, de fertilizantes a base de fósforo, de nitrógeno o de potasio (fertilizantes simples o compuestos).
- 5.4. Instalaciones químicas para la fabricación, a escala industrial y mediante transformación química, de productos de base fitofarmacéuticos y de biocidas.
- 5.5. Instalaciones químicas que utilicen un procedimiento químico o biológico para la fabricación de medicamentos de base, a escala industrial.
- 5.6. Instalaciones químicas para la fabricación de explosivos, a escala industrial y mediante transformación química.
- GRUPO 6. INDUSTRIA PAPELERA, TEXTIL Y DEL CUERO.**
- 6.1. Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas.
- 6.2. Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.
- 6.3. Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias.
- 6.4. Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias.
- 6.5. Instalaciones para el curtido de cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día.

**GRUPO 7. PROYECTOS DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS.**

- 7.1. Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.
- 7.2. Instalaciones para la incineración de los residuos municipales, de una capacidad de más de 3 toneladas por hora.
- 7.3. Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos, en lugares distintos de los vertederos, con una capacidad de más de 50 toneladas por día.
- 7.4. Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.
- 7.5. Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de canales o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas por día.

GRUPO 8. OTRAS ACTIVIDADES.

- 8.1. Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kilogramos de disolvente por hora o más de 200 toneladas por año.

**ANEXO II**

ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

GRUPO 1. GANADERÍA, ACUICULTURA Y NÚCLEOS ZOOLOGICOS.

- 1.1. Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales autorizados superior a los siguientes:
 - a) 7.000 emplazamientos para gallinas ponedoras.
 - b) 9.500 emplazamientos pollos de engorde.
 - c) 7.000 emplazamientos para pavos de engorde.
 - d) 33.000 emplazamientos para perdices.
 - e) Número equivalente a las anteriores para otras especies y orientaciones productivas de aves.
- 1.2. Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo los jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras.
- 1.3. Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a los siguientes:
 - a) 50 emplazamientos para vacuno de leche.
 - b) 100 emplazamientos para vacuno de engorde.
 - c) 330 emplazamientos para ovino, caprino, corzos y muflones.
 - d) 120 emplazamientos para ciervos y gamos.
 - e) Número equivalente a las anteriores para otras especies y orientaciones productivas.
- 1.4. Instalaciones ganaderas destinadas a la cría de otras especies, incluyendo granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales autorizados superior a los siguientes:
 - a) 3.500 emplazamientos para explotaciones cunícolas.
 - b) 50 emplazamientos para ganado equino.
 - c) Número equivalente a la anterior para otras especies y orientaciones productivas.
- 1.5. Instalaciones de acuicultura intensiva, con una capacidad de producción superior a 20 toneladas al año de peces y crustáceos.



- 1.6. Núcleos zoológicos propiamente dichos: los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticas con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos. Se incluyen los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris y las reservas zoológicas o bancos de animales, colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.
- 1.7. Actividades relacionadas con la producción de invertebrados para su comercialización, como por ejemplo la lombricultura o la helicultura.

GRUPO 2. INDUSTRIA EXTRACTIVA.

- 2.1. Explotaciones mineras subterráneas, incluyendo extracción y demás operaciones relacionadas.
- 2.2. Explotaciones a cielo abierto y canteras, incluyendo extracción y demás operaciones relacionadas.
- 2.3. Extracción de petróleo y gas natural, incluyendo las operaciones de estabilización y pretratamiento.

GRUPO 3. INDUSTRIA ALIMENTARIA.

- 3.1. Instalaciones para mataderos con una capacidad de producción de canales igual o inferior a 50 toneladas por día.
- 3.2. Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de:
 - a) Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas por día y superior a 1 tonelada por día.
 - b) Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día.
 - c) Leche, con una cantidad de leche recibida igual o inferior a 200 toneladas por día (valor medio anual) y superior a 1 tonelada por día.
- 3.3. Plantas de embotellamiento o envasado de agua o productos alimenticios e instalaciones relacionadas con una capacidad superior a 5 toneladas por día.

GRUPO 4. INDUSTRIA ENERGÉTICA.

- 4.1. Instalaciones para la fabricación de productos del carbón y otros combustibles sólidos, no incluidas en el Anexo I.
- 4.2. Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal.
- 4.3. Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW.



- 4.4. Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW.
- 4.5. Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento de:
- a) Productos petrolíferos y biocombustibles con una capacidad de almacenamiento superior a 300 metros cúbicos.
 - b) Gas natural sobre el terreno en tanques, con una capacidad de almacenamiento unitaria mayor de 200 toneladas.
 - c) Gases combustibles en almacenamientos tanto aéreos como enterrados, con una capacidad de almacenamiento mayor de 100 metros cúbicos.

GRUPO 5. INDUSTRIA SIDERÚRGICA Y DEL MINERAL. PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE METALES.

- 5.1. Instalaciones de fabricación de cemento y/o de clínker, no incluidas en el Anexo I.
- 5.2. Instalaciones de fabricación de cal, no incluidas en el Anexo I.
- 5.3. Instalaciones para la fabricación de vidrio y/o la fibra de vidrio, no incluidas en el Anexo I.
- 5.4. Instalaciones para la fundición de materiales minerales, incluida la fabricación de fibras minerales, no incluidas en el Anexo I.
- 5.5. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción igual o inferior a 75 toneladas por día, y que no tengan una capacidad de horneado de más de 4 metros cúbicos y de más de 300 kilogramos por metro cúbico de densidad de carga por horno, siempre que la capacidad de producción supere 1 tonelada por día.
- 5.6. Instalaciones de tratamiento térmico de sustancias minerales para la obtención de productos como yeso, perlita expandida o similares.
- 5.7. Instalaciones dedicadas al aprovechamiento de áridos.
- 5.8. Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados.
- 5.9. Industrias de transformación de rocas ornamentales, no vinculadas a explotaciones mineras.
- 5.10. Instalaciones para la formulación y el envasado de materiales minerales, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos.
- 5.11. Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua, no incluidas en el Anexo I.



5.12. Instalaciones para la transformación de metales en las que se realice alguna de las siguientes actividades, siempre que no estén incluidas en el Anexo I:

- a) Conformado en caliente: laminado, forjado, extruido, doblado, embutido, etc.
- b) Aplicación de capas de protección de metal fundido.

5.13. Fundiciones de metales ferrosos no incluidas en el Anexo I.

5.14. Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición), no incluidas en el Anexo I.

5.15. Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, no incluidas en el Anexo I.

GRUPO 6. INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA.

6.1. Instalaciones, no incluidas en el Anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física, en particular:

- a) Pesticidas y otros productos agroquímicos distintos de los fertilizantes.
- b) Fertilizantes.
- c) Peróxidos.
- d) Pinturas, barnices y revestimientos similares.
- e) Productos a base de elastómeros, como neumáticos. Asimismo, se incluye el tratamiento de estos productos ya fabricados.
- f) Lejías y productos de limpieza.
- g) Cosméticos y productos farmacéuticos.
- h) Otros productos intermedios o productos químicos, no indicados expresamente entre las subcategorías de este apartado 6.1 de este Anexo.

6.2. Instalaciones para la fabricación de productos pirotécnicos.

6.3. Instalaciones para la recuperación o destrucción de sustancias explosivas.

6.4. Tratamiento y obtención de materiales poliméricos.

6.5. Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento para venta o distribución de productos químicos o petroquímicos de más de 300 metros cúbicos.

GRUPO 7. INDUSTRIA PAPELERA, DE LA MADERA, DEL CORCHO, TEXTIL Y DEL CUERO.

7.1. Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel y cartón no incluidas en el Anexo I.



- 7.2. Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa no incluidas en el Anexo I.
 - 7.3. Instalaciones para la fabricación de productos de papel, cartón o celulosa, con una capacidad de producción superior a 10 toneladas diarias.
 - 7.4. Instalaciones para la fabricación de productos básicos de la madera (como madera aglomerada, cartón comprimido y madera contrachapada) con una capacidad de producción superior a 10 toneladas diarias.
 - 7.5. Instalación para la fabricación de productos de madera o derivados con una capacidad de producción superior a 10 toneladas diarias.
 - 7.6. Instalaciones para el tratamiento del corcho bruto.
 - 7.7. Instalaciones para la fabricación de productos de corcho con una capacidad de producción superior a 10 toneladas diarias.
 - 7.8. Instalaciones para la fabricación, tratamiento previo o tinte de fibras y de productos textiles, no incluidas en el Anexo I.
 - 7.9. Instalaciones de la industria textil para la preparación e hilado de fibras textiles y/o el acabado de textiles, con una capacidad de producción superior a 10 toneladas diarias.
 - 7.10. Instalaciones para el curtido de cueros no incluidas en el Anexo I.
 - 7.11. Instalaciones para la fabricación de productos de cuero y/o calzado, con una capacidad de producción superior a 10 toneladas diarias.
- GRUPO 8. PROYECTOS DE INGENIERÍA HIDRÁULICA Y DE GESTIÓN DEL AGUA.**
- 8.1. Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas con capacidad superior a 2.000 habitantes-equivalentes.
 - 8.2. Instalaciones de tratamiento de aguas residuales industriales procedentes de actividades externas.
- GRUPO 9. PROYECTOS DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS.**
- 9.1. Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.
 - 9.2. Vertederos de todo tipo de residuos no incluidos en el Anexo I.
 - 9.3. Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes.
 - 9.4. Instalaciones para:
 - a) Incineración y co-incineración de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) con capacidad máxima superior o igual a 50 kilogramos de subproductos animales por hora o por lote (plantas de alta capacidad), no incluidas en el Anexo I.



- b) La eliminación, distinta a la incineración y co-incineración, o el aprovechamiento de SANDACH, no incluidas en el Anexo I.
- c) Plantas intermedias o almacenes de SANDACH, distintos del depósito temporal de este material en las instalaciones de producción.

GRUPO 10. OTRAS ACTIVIDADES.

- 10.1. Instalaciones no incluidas en el Anexo I y que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles superior a 1 tonelada al año.
- 10.2. Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de:
 - a) Productos informáticos, electrónicos y ópticos.
 - b) Material y equipo eléctrico.
- 10.3. Crematorios.
- 10.4. Establecimientos que cuenten con instalaciones auxiliares de climatización o producción de frío industrial con una potencia térmica nominal superior a 1 MW o con una superficie superior a 10.000 metros cuadrados.
- 10.5. Instalaciones industriales y talleres siempre que la potencia eléctrica total instalada sea superior a 100 kW o la superficie construida total sea superior a 2.000 metros cuadrados.
- 10.6. Cualquier actividad que a juicio del órgano ambiental, tenga una incidencia ambiental importante y no esté recogida expresamente en los Anexos I y II.
- 10.7. Captura de flujos de CO₂ procedentes de instalaciones industriales con fines de almacenamiento geológico con arreglo a la Directiva 2009/31/CE.

No estarán sometidas a autorización ambiental unificada las actividades e instalaciones de carácter temporal ligadas a la ejecución de una obra que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma; como puede ser el caso de algunas actividades incluidas en los puntos: 4.3, 5.7, 5.8, 9.3 y 10.5.

**ANEXO III****ACTIVIDADES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN AMBIENTAL****GRUPO 1. GANADERÍA, ACUICULTURA Y NÚCLEOS ZOOLOGÍCOS.**

- 1.1. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de ganado, incluyendo las granjas cinegéticas, no incluidas en los Anexos I y II.
- 1.2. Instalaciones ganaderas destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de un número de emplazamientos o animales menor o igual a 350 cerdos de cría y/o menor o igual a 50 emplazamientos para cerdas reproductoras.
- 1.3. Instalaciones de acuicultura intensiva no incluidas en el Anexo II.
- 1.4. Núcleos zoológicos:
 - a) Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, y/o la venta de pequeños animales para unir en domesticidad al hogar, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.
 - b) Establecimientos para la práctica de equitación: comprenden los establecimientos que albergan équidos con fines recreativos, deportivos o turísticos, incluyendo los picaderos, las cuadras deportivas, hipódromos, escuelas de equitación, cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre.
 - c) Agrupaciones varias: aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las citadas en el resto de las categorías relativas a núcleos zoológicos de los Anexos II y III, incluyendo las perreras deportivas, reales o jaurías, canódromos, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares.

GRUPO 2. INDUSTRIA ALIMENTARIA.

- 2.1. Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de:
 - a) Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 1 tonelada por día.
 - b) Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 4 toneladas por día.
 - c) Leche, con una cantidad de leche recibida igual o inferior a 1 toneladas por día (valor medio anual).
- 2.2. Plantas de embotellamiento o envasado de agua o productos alimenticios e instalaciones relacionadas con una capacidad igual o inferior a 5 toneladas por día.

GRUPO 3. INDUSTRIA ENERGÉTICA.

- 3.1. Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; siempre y cuando la potencia térmica nominal de combustión sea igual o inferior a 2 MW.



3.2. Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento, para venta y distribución, de:

- a) Productos petrolíferos y biocombustibles con una capacidad de almacenamiento igual o inferior a 300 metros cúbicos.
- b) Gas natural sobre el terreno en tanques con una capacidad de almacenamiento unitaria igual o inferior a 200 toneladas.
- c) Gases combustibles en almacenamientos tanto aéreos como enterrados con una capacidad de almacenamiento igual o inferior 100 metros cúbicos.

GRUPO 4. OTRAS ACTIVIDADES.

- 4.1. Instalaciones que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles que no sea superior a 1 tonelada al año.
- 4.2. Instalaciones de antenas de comunicación o subestaciones de energía eléctrica.
- 4.3. Instalaciones destinadas al almacenamiento y venta al por mayor de materias primas y productos.
- 4.4. Estaciones de servicio dedicadas a la venta de combustibles como la gasolina, el gasoil, los biocombustibles, etc.
- 4.5. Estaciones e instalaciones de Inspección Técnica de Vehículos.
- 4.6. Instalaciones destinadas al tratamiento de agua potable.
- 4.7. Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas con capacidad igual o inferior a 2.000 habitantes-equivalentes.
- 4.8. Instalaciones destinadas a la gestión de residuos no incluidas en los Anexos I y II.
- 4.9. Instalaciones para la incineración y coincineración de SANDACH con capacidad máxima inferior a 50 kilogramos de subproductos animales por hora o por lote (plantas de baja capacidad).
- 4.10. Talleres dedicados a las siguientes actividades económicas, siempre que la potencia eléctrica total instalada sea igual o inferior a 100 kW y la superficie construida total sea igual o inferior a 2.000 metros cuadrados.
 - a) Carpintería metálica, cerrajería, calderería o mecanizado.
 - b) Actividades relacionadas con la construcción.
 - c) Orfebrería.
 - d) Cerámica.
 - e) Elaboración de productos a base de madera, corcho, papel o cartón, tales como carpinterías o ebanisterías.
 - f) Confección de géneros de punto, pieles y textiles.
 - g) Reparación de calzado.
 - h) Reparación, pintado, lavado y engrase de vehículos a motor y de maquinaria en general.
 - i) Reparación de aparatos eléctricos y/o electrónicos.



- j) Elaboración de piedra natural.
 - k) Imprentas y artes gráficas y/o talleres de edición de prensa, excepto las instalaciones que sobrepasen los límites establecidos en el punto 4.1.
- 4.11. Establecimientos dedicados a las siguientes actividades económicas:
- a) Aparcamientos de uso público y estaciones de autobuses.
 - b) Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, camping y otras instalaciones para alojamiento de carácter turístico.
 - c) Residencias de ancianos, centros de día y guarderías infantiles.
 - d) Restaurantes, cafeterías, pubs, heladerías y bares.
 - e) Discotecas, salas de fiesta y bares musicales.
 - f) Salones recreativos y salas de bingo.
 - g) Cines y teatros.
 - h) Gimnasios, polideportivos y piscinas.
 - i) Colegios, academias, auditorios, bibliotecas y otras actividades de carácter docente o cultural.
 - j) Estudios de rodaje y grabación.
 - k) Supermercados, autoservicios y centros comerciales.
 - l) Carnicerías y almacenes de carne.
 - m) Pescaderías y almacenes de pescado.
 - n) Panaderías y obradores de confitería.
 - ñ) Comercio y almacenes de congelados.
 - o) Fruterías y almacenes de frutas o verduras.
 - p) Asadores de pollos, hamburgueserías, freidorías, churrerías y otros establecimientos de elaboración de comidas para llevar.
 - q) Farmacias, parafarmacias y almacenes de productos farmacéuticos.
 - r) Lavanderías, tintorerías e instalaciones similares, excepto las que sobrepasen los límites establecidos en el apartado 4.1.
 - s) Laboratorios de análisis.
 - t) Clínicas y establecimientos sanitarios.
 - u) Tanatorios y velatorios sin horno crematorio.
 - v) Clínicas veterinarias.
- 4.12. Las actividades e instalaciones incluidas en el Anexo II que no precisen de autorización ambiental unificada dado su carácter temporal al estar ligadas a la ejecución de una obra a la que dan servicio de forma exclusiva, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma.

**ANEXO IV****RÉGIMEN DE DISTANCIAS MÍNIMAS PARA ACTIVIDADES CONSIDERADAS PELIGROSAS, INSALUBRES O MOLESTAS**

El régimen de distancias mínimas regulado en este Anexo es aplicable a las actividades sometidas a autorización ambiental integrada o unificada y a comunicación ambiental y se establece sin perjuicio de las distancias o incompatibilidades de usos o actividades que puedan recoger la normativa de ordenación territorial o urbanística, o las ordenanzas municipales aplicables en cada municipio. Igualmente, se atenderá al régimen de distancias respecto a la población que venga dispuesto en la normativa sectorial para las distintas actividades.

La distancia establecida en cada caso en base a este anexo se considerará desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial hasta las instalaciones de la actividad que puedan ocasionar efectos negativos sobre el medio ambiente, tomando la que resulte más restrictiva.

En la aplicación del régimen de distancias se estará a lo establecido a continuación:

1. Actividades peligrosas.

Se consideran actividades peligrosas aquellas que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar sustancias susceptibles de originar accidentes graves por emisión en forma de fuga o vertido, incendio o explosión importantes, radiaciones u otros de análoga importancia, que sean consecuencia de un proceso no controlado durante el funcionamiento de la instalación, y que supongan una situación de grave riesgo para personas o bienes en el entorno de la actividad.

En la autorización de este tipo de actividades podrá exigirse una distancia mínima que se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Clasificación y cantidad de las sustancias definidas como peligrosas presentes o que puedan estar presentes en la instalación.
- b) Características técnicas de la instalación, de los procesos tecnológicos y de las medidas correctoras y de seguridad aplicadas.
- c) Características físicas del entorno inmediato de la instalación que puedan incrementar o reducir la magnitud de las potenciales consecuencias de un accidente como topografía, hidrología o climatología, entre otras.
- d) Relación con elementos externos capaces de causar un accidente grave o de agravar sus consecuencias, como establecimientos, instalaciones, equipos, infraestructuras, etc.

La distancia mínima que se establezca en base a los criterios anteriores podrá ser superior a la recogida en la normativa sectorial, en la normativa de ordenación territorial o urbanística o en las ordenanzas municipales.

2. Actividades insalubres o molestas no incluidas en el punto 3.

Se consideran actividades insalubres aquéllas que dan lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana; y molestas, aquéllas que constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.



De forma general, se aplicará un régimen de distancias cuando lo determine la normativa sectorial de aplicación o cuando no puedan aplicarse medidas o condiciones técnicas que eviten las afecciones al entorno o garanticen su reducción a niveles asumibles.

La distancia mínima que se establezca en base a este anexo podrá ser superior a la recogida en la normativa sectorial, en la normativa de ordenación territorial o urbanística o en las ordenanzas municipales.

En la determinación de las distancias mínimas que se exigirán a este tipo de actividades se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Características de las emisiones producidas por la actividad.
- b) Características técnicas de la instalación, de los procesos tecnológicos y de las medidas correctoras aplicadas.
- c) Características físicas del entorno inmediato de la instalación que puedan incrementar o reducir la insalubridad o las molestias como topografía, hidrología, climatología o vientos dominantes, entre otras.
- d) Calidad ambiental del área donde se desarrolla la actividad, con especial atención a objetivos y planes existentes relacionados con la calidad del aire y la contaminación acústica.
- e) Proximidad de otras instalaciones o actividades que puedan aumentar la insalubridad y las molestias.

En todo caso, para las actividades industriales de aprovechamiento o eliminación de subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) se establecerá una distancia mínima que no será inferior a las indicadas a continuación:

Tipo de instalación	Instalación sometida a	Distancia
Plantas intermedias y almacenes de SANDACH de las categorías 1 y 2	Autorización ambiental unificada	1.000 m
Industrias de transformación	Autorización ambiental integrada o unificada	2.000 m
Plantas de compostaje, de biogás y centros de tratamiento de estiércoles	Autorización ambiental integrada	2.000 m
	Autorización ambiental unificada	1.000 m
Instalaciones de eliminación por incineración o co-incineración	Autorización ambiental integrada	2.000 m
	Autorización ambiental unificada	1.000 m
Vertederos de SANDACH transformados	Autorización ambiental integrada o unificada	1.000 m



3. Actividades ganaderas y núcleos zoológicos, acuicultura o producción de invertebrados para su comercialización.

Para las actividades ganaderas y núcleos zoológicos, acuicultura o producción de invertebrados para su comercialización, la distancia mínima será la que se establece a continuación:

1.º Explotaciones ganaderas.

— Porcino.

Tipo de instalación		Casco urbano (habitantes)	
		< 10.000	≥10.000
Sometidas a autorización ambiental integrada o unificada		1.000 m	1.000 m
Sometidas a comunicación ambiental	Con más de 5 reproductoras y/o más de 25 cebo	1.000 m	1.000 m

— Avicultura.

Tipo de instalación		Casco urbano (habitantes)	
		< 10.000	≥10.000
Sometidas a autorización ambiental integrada o unificada		1.000 m	1.000 m
Sometidas a comunicación ambiental	Con más de 350 gallinas o pavos, o más de 750 pollos o 2500 perdices	500 m	1.000 m

— Rumiantes.

Tipo de instalación		Casco urbano (habitantes)	
		< 10.000	≥10.000
Sometidas a autorización ambiental unificada		1.000 m	1.000 m
Sometidas a comunicación ambiental	Con más de 10 vacunos de leche de leche o más de 20 de vacunos de engorde o más de 50 ovinos, caprinos, muflones o corzo, o más de 25 ciervos o gamos	500 m	750 m

- Otras instalaciones ganaderas.

Tipo de instalación		Casco urbano (habitantes)	
		< 10.000	≥10.000
Sometidas a autorización ambiental unificada		1.000 m	1.000 m
Sometidas a comunicación ambiental	Con más de 350 conejos o más de 10 équidos	500 m	750 m

En la aplicación del régimen de distancias de explotaciones ganaderas se tendrán en cuenta que:

- En instalaciones que alberguen distintas especies, se aplicará la distancia que resulte más restrictiva.
- Los mismos criterios de distancia se aplicarán para números equivalentes de otras especies y orientaciones productivas.

En ningún caso, las explotaciones ganaderas con capacidades inferiores a los censos regulados en el presente anexo podrán ubicarse en suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial.

2.º Núcleos zoológicos, acuicultura o producción de invertebrados para su comercialización.

Tipo de instalación	Casco urbano (habitantes)	
	< 10.000	≥10.000
Establecimientos para la practica de equitación	250 m	500 m
Perreras deportivas y rehalas	500 m	750 m
Criaderos y residencias caninas con más de 10 perros	500 m	750 m
Acuicultura intensiva con capacidad superior a 5 toneladas al año	500 m	750 m
Producción de invertebrados para su comercialización	500 m	750 m

**ANEXO V MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA		REGISTRO DE ENTRADA:	
DATOS DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN			
Nombre		NIF	
Representante		NIF	
Dirección			
Localidad	Código Postal	Provincia	
Teléfono	Fax	web/e-mail	
DATOS DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL			
Nombre			
Dirección			
Coordenadas geográficas UTM (X, Y, huso)			
Municipio	Código Postal	Provincia	
DATOS DE CONTACTO			
Persona		Cargo	
Teléfono	Fax	e-mail	
CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL ⁽¹⁾			
Actividad	Categoría del anexo I	Observaciones	
TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA ⁽²⁾			
<input type="checkbox"/> Instalación nueva / <input type="checkbox"/> Instalación existente <input type="checkbox"/> 1ª Solicitud de autorización ambiental integrada <input type="checkbox"/> Renovación (expediente antiguo nº) <input type="checkbox"/> Modificación no sustancial (expediente antiguo nº) <input type="checkbox"/> Modificación sustancial (expediente antiguo nº) <input type="checkbox"/> Actualización de datos instalación / Transmisión de la titularidad de la instalación (expediente antiguo nº)			
DOCUMENTACIÓN APORTADA			
<input type="checkbox"/> (copias) Documentación que identifique y acredite la titularidad de la instalación <input type="checkbox"/> (copias) Informe del Ayuntamiento acreditativo de la compatibilidad urbanística o copia de su solicitud al Ayuntamiento <input type="checkbox"/> (copias) Proyecto básico <input type="checkbox"/> (copias) Documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales <input type="checkbox"/> (copias) Datos confidenciales <input type="checkbox"/> (copias) Resumen no técnico <input type="checkbox"/> (copias) Estudio de impacto ambiental o documento ambiental			
Otra documentación:			
OTRAS OBSERVACIONES			
SOLICITUD			
Solicito a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, autorización ambiental integrada (AAI) conforme a la tramitación administrativa regulada en Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa de aplicación, o, en su caso, renovación, modificación sustancial o no sustancial, cambio en los datos de la instalación o del titular de la AAI.			
En , a de de 20			
Fdo. ⁽³⁾			

1) Rellenar este apartado comenzando por la actividad principal de entre las incluidas en el anexo I. En caso de ser necesario indicar mayor número de actividades, emplear el apartado de otras observaciones.

2) Marcar las opciones que correspondan en cada caso.

3) La solicitud de autorización ambiental integrada deberá suscribirla el titular de la instalación o su representante legal.

Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Paseo de Roma, s/n. 06800, Mérida, Badajoz

**ANEXO VI. MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA		REGISTRO DE ENTRADA:	
DATOS DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN			
Nombre		NIF	
Representante		NIF	
Dirección			
Localidad	Código Postal	Provincia	
Teléfono	Fax	web/e-mail	
DATOS DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL			
Nombre			
Dirección		Código Postal	
Coordenadas geográficas UTM (X, Y, huso)			
Municipio	Código Postal	Provincia	
DATOS DE CONTACTO			
Persona		Cargo	
Teléfono	Fax	e-mail	
CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL ⁽¹⁾			
Actividad	Categoría del anexo II	Observaciones	
TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA ⁽²⁾			
<input type="checkbox"/> Instalación nueva / <input type="checkbox"/> Instalación existente <input type="checkbox"/> 1ª Solicitud de autorización ambiental unificada <input type="checkbox"/> Renovación (expediente antiguo nº) <input type="checkbox"/> Modificación no sustancial (expediente antiguo nº) <input type="checkbox"/> Modificación sustancial (expediente antiguo nº) <input type="checkbox"/> Actualización de datos instalación / Transmisión de la titularidad de la instalación (expediente antiguo nº)			
DOCUMENTACIÓN APORTADA			
<input type="checkbox"/> (copias) Documentación que identifique y acredite la titularidad de la instalación <input type="checkbox"/> (copias) Informe del Ayuntamiento acreditativo de la compatibilidad urbanística o copia de su solicitud al Ayuntamiento <input type="checkbox"/> (copias) Proyecto básico <input type="checkbox"/> (copias) Datos confidenciales <input type="checkbox"/> (copias) Resumen no técnico <input type="checkbox"/> (copias) Estudio de impacto ambiental o documento ambiental			
Otra documentación:			
OTRAS OBSERVACIONES			
SOLICITUD			
Solicito a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, autorización ambiental unificada (AAU) conforme a la tramitación administrativa regulada en Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa de aplicación, o, en su caso, renovación, modificación sustancial o no sustancial, cambio en los datos de la instalación o del titular de la AAU.			
En , a de de 20			
Fdo. ⁽³⁾			

1) Rellenar este apartado comenzando por la actividad principal de entre las incluidas en el anexo I. En caso de ser necesario indicar mayor número de actividades, emplear el apartado de otras observaciones.

2) Marcar las opciones que correspondan en cada caso.

3) La solicitud de autorización ambiental unificada deberá suscribirla el titular de la instalación o su representante legal.

Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Paseo de Roma, s/n. 06800, Mérida, Badajoz



ANEXO VII. MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PARA LAS INSTALACIONES O ACTIVIDADES YA AUTORIZADAS

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA PARA LAS INSTALACIONES O ACTIVIDADES YA AUTORIZADAS				REGISTRO DE ENTRADA:	
DATOS DEL TITULAR DE LA INSTALACIÓN					
Nombre				NIF	
Representante				NIF	
Dirección					
Localidad		Código Postal		Provincia	
Teléfono		Fax		web/e-mail	
DATOS DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL					
Nombre					
Dirección				Código Postal	
Coordenadas geográficas UTM (X, Y, huso)					
Municipio		Código Postal		Provincia	
DATOS DE CONTACTO					
Persona		Cargo			
Teléfono		Fax		e-mail	
CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL ⁽¹⁾					
Actividad		Categoría del anexo II			Observaciones
DOCUMENTACIÓN APORTADA					
<input type="checkbox"/>	(copias)	Memoria de la actividad desarrollada			
<input type="checkbox"/>	(copias)	Licencia de usos y actividades			
<input type="checkbox"/>	(copias)	Declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental			
<input type="checkbox"/>	(copias)	Autorización de producción de residuos peligrosos			
<input type="checkbox"/>	(copias)	Autorización de gestor de residuos			
<input type="checkbox"/>	(copias)	Autorización de emisiones a la atmósfera o documentación acreditativa de la notificación correspondiente			
<input type="checkbox"/>	(copias)	Autorización de vertido a la red municipal de saneamiento			
<input type="checkbox"/>	(copias)	Documentación acreditativa de inscripción en el Registro de instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles			
<input type="checkbox"/>	(copias)	Otra documentación:			
OTRAS OBSERVACIONES					
SOLICITUD					
Solicito a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, autorización ambiental unificada (AAU) conforme a la tramitación administrativa regulada en Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás normativa de aplicación.					
En , a de de 20					
Fdo. ⁽²⁾					

1) Rellenar este apartado comenzando por la actividad principal de entre las incluida en el anexo II. En caso de ser necesario indicar mayor número de actividades, emplear el apartado de otras observaciones.

(2) La solicitud de autorización ambiental unificada deberá suscribirla el titular de la instalación o su representante legal.

Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Paseo de Roma, s/n. 06800, Mérida, Badajoz

**ANEXO VIII**

CONTENIDO DEL PROYECTO BÁSICO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

1. Antecedentes.

1.1. Introducción.

1.2. Objeto del proyecto.

1.3. Titular de la instalación industrial.

1.4. Emplazamiento de la instalación industrial.

Dirección postal. Dirección catastral. Accesos a la instalación. Coordenadas. Distancias.

1.5. Normativa aplicable.

2. Actividad, instalaciones, procesos y productos.

2.1. Descripción detallada y alcance de la actividad.

Clasificación de la actividad. Descripción detallada de la actividad. Calendario de ejecución y puesta en funcionamiento.

2.2. Descripción detallada y alcance de las instalaciones.

Relación y descripción técnica de las edificaciones. Relación y descripción técnicas de los equipos.

2.3. Descripción detallada y alcance de los procesos productivos.

Procesos productivos. Diagramas de flujo de bloques. Diagramas de flujo de procesos.

2.4. Descripción detallada y alcance de los productos.

Productos. Capacidad de producción y producción prevista. Sistemas de almacenamiento y expedición.

3. Estado ambiental del entorno.

3.1. Climatología.

3.2. Calidad del aire.

3.3. Hidrología e hidrogeología.

3.4. Geología, geomorfología y edafología.

3.5. Medio biológico.

4. Materias primas y auxiliares, agua y energía consumidas.

4.1. Materias primas.

4.2. Materias auxiliares.



- 4.3. Balance de materia.
- 4.4. Balance de agua.
- 4.5. Balance de energía.
5. Emisiones contaminantes al medio ambiente.
 - 5.1. Contaminación atmosférica.

Focos de emisión. Emisiones. Medidas preventivas y correctoras. Dispersión de contaminantes y contaminación de la atmósfera. Sistemas de vigilancia y control.
 - 5.2. Contaminación acústica.

Focos de ruido y vibraciones. Emisiones sonoras. Medidas preventivas y correctoras. Atenuación del ruido y contaminación acústica. Sistemas de vigilancia y control.
 - 5.3. Contaminación lumínica.
 - 5.4. Contaminación de las aguas superficiales.

Redes de saneamiento y focos de vertido. Vertidos. Medidas preventivas. Depuración de vertidos. Sistemas de vigilancia y control.
 - 5.5. Contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

Medidas preventivas. Vigilancia de la contaminación.
 - 5.6. Residuos.

Focos generadores de residuos. Clasificación de los residuos. Caracterización de los residuos. Cantidades generadas. Agrupamientos, tratamientos y almacenamientos. Destino final. Medidas de prevención.
6. Alternativas contempladas y mejores técnicas disponibles (MTD).
 - 6.1. Alternativas estudiadas y descripción justificada de las decisiones adoptadas.

Alternativas de emplazamiento. Otras alternativas.
 - 6.2. Descripción y justificación de las MTD aplicadas, en relación con las MTD aplicables.
7. Impactos ambientales producidos por la actividad.
 - 7.1. Impacto a la calidad de la atmósfera.
 - 7.2. Impacto a la calidad de las aguas superficiales.
 - 7.3. Impactos a la calidad del suelo y de las aguas subterráneas.
 - 7.4. Impacto a la calidad acústica.
 - 7.5. Otros impactos.



8. Condiciones de explotación anormales que puedan afectar al medio ambiente.

8.1. Puesta en marcha.

Problemática ambiental. Medidas preventivas, correctoras y de control.

8.2. Paradas temporales.

Problemática ambiental. Medidas preventivas, correctoras y de control.

8.3. Fugas o fallos de funcionamiento.

Problemática ambiental. Medidas preventivas, correctoras y de control.

8.4. Cierre definitivo.

Problemática ambiental. Medidas preventivas, correctoras y de control. Plan de restauración.

9. Presupuesto.

10. Planos.

10.1. Topográfico de localización.

10.2. Georreferenciado de las edificaciones e instalaciones.

10.3. Planta de instalaciones, equipos e infraestructuras.

10.4. Planta de ubicación de los focos de emisiones de contaminantes al aire.

10.5. Depuración y control de emisiones al aire.

10.6. Planta de redes de saneamiento y ubicación de focos de vertido.

10.7. Depuración y control de vertidos.

10.8. Planta de focos generadores de residuos y almacenamientos de residuos.

10.9. Planta de focos de generación de ruidos, aislamientos y atenuaciones.

Aclaraciones:

1. El proyecto básico deberá adaptarse para incluir cualquier información técnica que requiera o pudiera requerir la normativa vigente en relación a la tramitación de las siguientes autorizaciones, notificaciones, informes o prescripciones incluidas, en cada caso, en la autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada:

a. Autorización de emisiones y notificación previa de la normativa en materia de calidad del aire y protección de la atmósfera.

b. Autorización de producción de residuos peligrosos y de gestión de residuos, incluyendo la autorización de incineración de residuos y la autorización de co-incineración de residuos de la normativa en materia de residuos.



- c. Notificación referida en la normativa sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
 - d. Seguimiento, prevención y remediación de la contaminación del suelo.
 - e. Prevención de la contaminación acústica.
 - f. Prevención de la contaminación lumínica.
 - g. Autorización de vertidos a sistemas integrales de saneamiento.
2. El proyecto básico deberá estar referido a todos los elementos y líneas de producción de la actividad que estén englobados en el concepto instalación.
3. En el caso de que se utilicen o produzcan en la instalación sustancias, preparados o artículos enumerados en los Anexos XIV y XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), así como sustancias para las que no exista una resolución firme pero exista evidencia científica suficiente de que podrían cumplir los criterios del Anexo XIII del citado Reglamento, deberán declararse de forma explícita.
4. El punto 7 del proyecto básico se cumplimentará sólo en caso de que la actividad no deba someterse a evaluación de impacto ambiental. En caso de que sí fuera preceptiva la evaluación de impacto ambiental, la información del punto 7 se desarrollaría en el estudio de impacto ambiental o en el documento ambiental, según corresponda.

**ANEXO IX****CONTENIDO DEL PROYECTO BÁSICO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL DE INSTALACIONES GANADERAS, NÚCLEOS ZOOLOGICOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRODUCCIÓN DE INVERTEBRADOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN****1. Antecedentes.**

1.1. Introducción.

1.2. Objeto del proyecto.

1.3. Titular de la instalación.

1.4. Emplazamiento.

Término municipal, polígono y parcela. Accesos a las instalaciones. Coordenadas geográficas y UTM. Distancias.

1.5. Normativa aplicable.

2. Actividad e instalaciones.

2.1. Descripción y clasificación de la actividad.

2.1.1. Tipo de actividad y capacidad productiva, expresada, en su caso en número de plazas.

2.1.2. Descripción del ciclo productivo.

2.1.3. Sistema de explotación.

Plan de manejo. Sistema de alojamiento. Sistema de alimentación. Sistema de bebida. Sistema de ventilación. Sistema de calefacción. Otros elementos del sistema de explotación.

2.1.4. Calendario de ejecución y puesta en funcionamiento.

2.2. Descripción de las instalaciones, con el apoyo, si procede, de información gráfica.

2.2.1. Superficie de las instalaciones y de la finca donde se ubican.

2.2.2. Instalaciones principales y auxiliares.

2.2.3. Medioambientales.

Sistema de recogida/limpieza de las deyecciones, y aguas residuales si procede. Estercolero y/o fosa/balsa o depósito de deyecciones. Sistema de tratamiento de estiércoles aplicados a la instalación.

2.2.4. Sanitarias.

Cerramiento, vado sanitario, pediluvios.



2.2.5. Sistema de suministro, medidas de eficiencia y consumo anuales previstos de los recursos utilizados (Agua. Energía y combustibles. Piensos. Sustancias químicas).

3. Gestión de residuos y subproductos.

3.1. Residuos zoonos, fitosanitarios, medicamentos veterinarios, aditivos para alimentación animal y otros. Producción anual. Sistema de gestión y destino final.

3.2. Animales muertos. Producción estimada anual. Sistema de gestión. Destino final.

4. Emisiones contaminantes al medio ambiente.

4.1. Emisiones a la atmósfera.

Emisiones ganaderas difusas: mejores técnicas disponibles sustitutorias de los valores límite de emisión. Otras emisiones relacionadas con la actividad.

4.2. Emisiones a las aguas superficiales y subterráneas.

4.3. Emisiones de ruido (incluidas las actividades paralelas a la explotación).

Medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de la normativa mínima relativa a la protección de la especie de que se trate.

4.4. Contaminación lumínica (incluidas las actividades paralelas a la explotación).

5. Programa de gestión de purines, estiércol y gallinaza.

5.1. Plan de gestión de las deyecciones donde se especifique su descripción, la cantidad generada, la aplicación, el tratamiento, las características y capacidad de los sistemas de almacenamiento.

5.2. Destino.

Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles (en el caso de que el destino sea el aprovechamiento agrícola como fertilizante en tierras de cultivo propias o concertadas, se debe acreditar su disponibilidad y suficiencia). Plan de entrega e identificación del gestor (en caso de que la totalidad o parte de las deyecciones producidas se entreguen a un gestor para su tratamiento y/o aplicación).

6. Presupuesto.

7. Planos.

7.1. Situación, relativo a la zona de influencia de las instalaciones con respecto a: Núcleos urbanos. Otras explotaciones ganaderas e industrias cárnicas. Red viaria. Captaciones de aguas de consumo humano y aguas superficiales.

7.2. Planta de las edificaciones e instalaciones con identificación de los puntos donde se generan emisiones y, en su caso, de los sistemas previstos para reducir o controlar las mismas.

7.3. Georreferenciado de las edificaciones e instalaciones.

**ANEXO X**

CONTENIDO DEL PROYECTO O MEMORIA QUE ACOMPAÑE A LA COMUNICACIÓN AMBIENTAL

1. Antecedentes.
 - 1.1. Objeto.
 - 1.2. Titular de la actividad.
 - 1.3. Emplazamiento de la actividad.
 - 1.4. Reglamentación y disposiciones oficiales aplicables.
2. Actividad e instalaciones.
 - 2.1. Descripción de la actividad.
 - 2.2. Descripción de las instalaciones.
3. Consumo de materias primas, agua y energía.
 - 3.1. Materias primas.
 - 3.2. Agua.
 - 3.3. Energía.
4. Identificación de impactos y medidas preventivas y correctoras.
 - 4.1. Emisiones al aire.
 - 4.2. Emisiones sonoras.
 - 4.3. Contaminación lumínica.
 - 4.4. Emisiones al agua.
 - 4.5. Emisiones al suelo o a las aguas subterráneas.
 - 4.6. Generación de residuos.
5. Presupuesto.
6. Planos.
 - 6.1. Topográfico de localización.
 - 6.2. Planta de las instalaciones.

**ANEXO XI****CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL**

La autorización ambiental tendrá el contenido indicado en el presente Anexo, sin perjuicio de tener que incluir, además, cualesquiera otros contenidos que se establezcan en la normativa ambiental sectorial relacionada con los aspectos regulados en la autorización.

1. Antecedentes de hecho.
2. Fundamentos de derecho.
3. Cuerpo de la resolución.
 - a) Producción, tratamiento y gestión de residuos.
 - Residuos peligrosos generados: origen, descripción, código LER, cantidades máximas por unidad de producción (si no es un residuo de producción esporádica).
 - Residuos no peligrosos generados: origen, descripción, código LER.
 - En su caso, tratamiento y gestión de los subproductos animales no destinados a consumo humano generados.
 - Condiciones del almacenamiento temporal de los residuos previo a la entrega a un gestor autorizado.
 - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.
 - En su caso, la cuantía de la póliza de seguro de responsabilidad civil y de la fianza.
 - b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.
 - Focos significativos de emisiones contaminantes: origen de los contaminantes, características del foco, contaminantes emitidos.
 - Medidas preventivas de emisiones contaminantes: generales o por foco.
 - Medidas de minimización de emisiones contaminantes: generales o por foco.
 - Valores límite de emisión y medidas técnicas de carácter equivalente que los complementen o sustituyan.
 - Medidas de control de las emisiones contaminantes.
 - Para instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades; todas aquellas medidas de evitación y minimización que resulten aplicables.
 - Medidas para evitar o, en su defecto, reducir la contaminación a larga distancia o transfronteriza.
 - c) Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas.
 - Vertidos contaminantes al dominio público hidráulico (1). Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, incluyendo valores límite de emisión de contaminantes desde la instalación.



- Vertidos contaminantes al sistema integral de saneamiento Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al sistema integral de saneamiento, incluyendo valores límite de emisión de contaminantes desde la instalación.
 - d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.
 - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación.
 - En su caso, aquellas prescripciones relativas a la aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
 - e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica.
 - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.
 - f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.
 - Medidas relativas a la prevención, minimización y corrección de los efectos de la contaminación lumínica.
 - g) Plan de ejecución.
 - Plazo de adaptación de la instalación industrial a las condiciones anteriores, incluyendo la construcción, montaje y pruebas de puesta en marcha, que, en ningún caso, será superior a cuatro años.
 - h) Vigilancia y seguimiento.
 - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado, incluyendo las obligaciones de suministro de información a la Administración.
 - i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.
 - Puesta en marcha.
 - Fugas y fallos de funcionamiento.
 - Paradas temporales y cierre.
 - j) Prescripciones finales.
 - Plazo de vigencia de la autorización (1).
 - Plazo de vigencia de las autorizaciones sectoriales incluidas.
 - Obligaciones generales del titular.
 - Pie de recurso.
 - Anexos.
 - Anexo I: Resumen del proyecto.
 - Anexo II: Declaración de impacto ambiental o informe de impacto ambiental.
- (1) Solo para las autorizaciones ambientales integradas.

**ANEXO XII****CONTENIDO DE LA MEMORIA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD**

1. Infraestructuras e instalaciones ejecutadas según lo establecido en la autorización ambiental y en el proyecto evaluado.
2. Justificación de la adopción de las medidas preventivas, correctoras e infraestructuras para la gestión de:
 - La contaminación atmosférica.
 - La contaminación acústica.
 - La contaminación de las aguas superficiales.
 - La contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.
 - La contaminación lumínica.
 - Los residuos.
 - Los subproductos animales no destinado a consumo humano.
 - Situaciones de emergencias, fugas y fallos de funcionamiento.

En su caso, deberá aportarse documentación complementaria tales como:

- Informe de las primeras mediciones de las emisiones a la atmósfera descritas en el seguimiento de las emisiones a la atmósfera en discontinuo por Organismo de Control Autorizado.
 - Informe del primer ensayo de calibración de los sistemas de monitorización en continuo de las emisiones a la atmósfera por Organismo de Control Autorizado.
 - Informe de las primeras mediciones de ruidos por Organismo de Control Autorizado.
 - Contrato con los gestores autorizados, y documentos de aceptación, que se harán cargo de los residuos y subproductos animales no destinado a consumo humano.
 - Contrato del seguro de responsabilidad civil.
3. Certificación del cumplimiento de la autorización ambiental.

• • •





ORDEN de 23 de mayo de 2011 por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales y otras regulaciones del Plan INFOEX durante el año 2011. (2011050182)

El artículo 6.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura, faculta al titular de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente a determinar anualmente mediante orden las fechas correspondientes a cada época de peligro de incendios forestales, estableciendo en el ámbito de las actuaciones del Plan INFOEX las medidas que podrán adoptarse en cada caso. Asimismo, en su artículo 7.2.a) se establece que es competencia de la citada Consejería, determinar las actividades susceptibles de provocar incendios forestales así como autorizar la utilización del fuego y la realización de actividades generadoras de riesgo de incendios forestales.

Mediante Decreto 52/2010, de 5 de marzo, se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), estableciendo en su artículo 34.2 que anualmente, mediante las correspondientes órdenes de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, se fijarán las épocas de prohibición y autorización de las operaciones con fuego y se establecerán, en su caso, las exigencias particulares para cada operación.

En virtud de lo expuesto, una vez reunido el Comité de Dirección del Plan INFOEX, y de conformidad con los preceptos anteriormente citados,

DISPONGO :

Artículo 1. Época de peligro alto.

Se declara época de peligro alto de incendios forestales durante el año 2011, el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, ambos inclusive, que podrá prorrogarse si las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

Artículo 2. Prohibiciones, limitaciones y autorizaciones de uso del fuego.

En todo lo referente a prohibiciones, limitaciones y autorizaciones de uso del fuego, se estará a lo que se especifica en los artículos 32, 33, 34 y 35 del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX).

Disposición final única. Efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día 1 de junio de 2011.

Mérida, a 23 de mayo de 2011.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de mayo de 2011, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la convocatoria conjunta y a las bases comunes, específicas y de determinación autonómica por las que han de regirse los concursos ordinarios para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011061041)

Apreciado error en el texto de la Resolución de 5 de mayo de 2011, por la que se da publicidad a la convocatoria conjunta y a las bases comunes, específicas y de determinación autonómica por las que han de regirse los concursos ordinarios para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 91, de 13 de mayo de 2011, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 12103:

Donde dice:

«Cuantía anual del Complemento Específico: 419,47 €/año».

Debe decir:

«Cuantía anual del Complemento Específico: 5.872,58 €/año».



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de la Unidad de Ejecución UE-PA-01 "Polígono industrial El Prado, Fase 2" de Mérida. (2011060984)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de julio de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Mérida no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

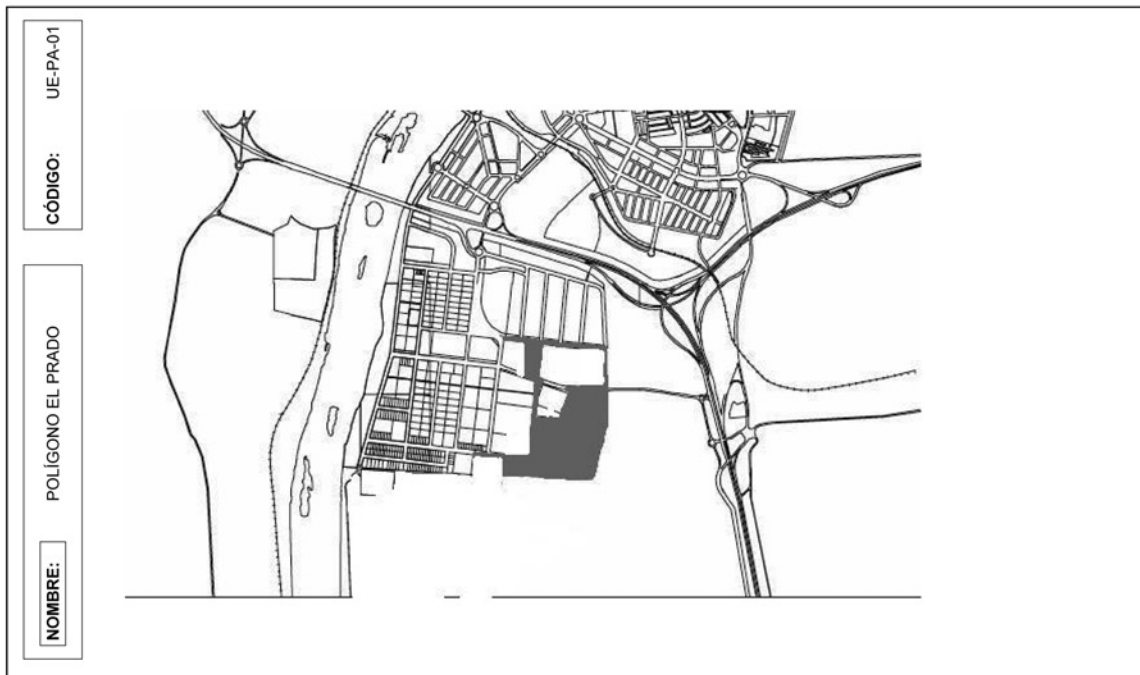
A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 29 de julio de 2010 se modifica la ficha de la unidad de actuación UA-PA-01, que queda redactada como sigue:



MÉRIDA

NOMBRE: POLÍGONO EL PRADO	CÓDIGO: UE-PA-01
Clase de Suelo: URBANO Área de Intervención: Ampliación Polígono Industrial El Prado	Hoja Plano: 154 Área de Reparto:
ORDENACIÓN Superficie bruta: 378.159 Superficie Edificable Total m ² : 186.894,57	APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN Aprovechamiento Lucrativo Total: 168.205,12 Aprovechamiento Patrimonializable: 151.384,61
DOTACIONES Esp. Libres: 37.151,29 Suelo:	DOTACIONES: 32.293,91
USO E INTENSIDAD USOS: TIPOLOGÍA Edificabilidad (M2T) Subzona a Subzona b Subzona c	
U.E. Industrial: 186.894,57	
OBJETIVOS Y DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN VINCULANTES: Objetivo: Definición y urbanización del viario interno de la zona parcialmente ocupada por instalaciones de carácter industrial e incluida como suelo urbano por la Modificación Puntual nº 35 del Plan General de 1.987, solucionando su adecuada relación con el polígono El Prado y con el SUP-PA-01.	
OTRAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN FÍSICA VINCULANTES: Se considerarán determinaciones vinculantes de la ordenación física del ámbito de planeamiento siguientes: 1. Los sistemas de comunicaciones que se representen en el plano de Estructura y el viario estructurante definido en el Plano de Gestión. 2. Los sistemas de espacios libres y equipamientos cuya ubicación tiene carácter vinculante en el Plano de Calificación. 3. Los espacios libres o equipamientos que sean colindantes con otros existentes o previstos. 4. Los viales que se representen en el plano de Calificación en continuidad con otros existentes o previstos.	
VIVIENDA SOMETIDAS A ALGÚN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN:	OTRAS: TOTAL: 0
Sistema de Actuación Ejecución del Planeamiento Iniciativa de Planeamiento: Compensación Pública	Programación Cuatrienio Prioridad: 1 Máxima





RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2011, de la Secretaría General, por la que se cita a los interesados para el pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Estación Depuradora de Aguas Residuales y colectores en Rosalejo. Modificado n.º 1". (2011061008)

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma de actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la ley.

Mérida, a 17 de mayo de 2011.

El Secretario General
(PD Resolución de 24 de julio de 2007),
ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO



RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N°3

EXPEDIENTE: OBR0509181 EDAR Y COLECTORES EN ROSALEJO. MODIFICADO N° 1 Modificado n° 1

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.018.008,00 ROSALEJO (CACERES)

Finca	Poligono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
20/0	5 / 106	JIMENEZ PARRA, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	03/06/2011	10:30
17/0	5 / 110	MANZANO RUBIO, AUXILIADORA	AYUNTAMIENTO	03/06/2011	10:30
15/0	5 / 126	SANCHEZ FERNANDEZ, PAULINO	AYUNTAMIENTO	03/06/2011	10:30



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017375. (2011060997)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27/12/2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: CD Alameda.

Final: Autotransformador.

Término municipal afectado: Barbaño.

Tipo de línea: subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Material: homologado.

Conductores: aluminio aluminio.

Longitud total en km: 0,020.

Emplazamiento de la línea: localidad de Barbaño.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: intemperie.

N.º de transformadores:

Número Relación de transformación

1	20,000 / 5,000
---	----------------

Potencia total en transformadores en kVa: 1.000.

Emplazamiento: Barbaño, calle Alameda.

Presupuesto en euros: 43.990,46.

Presupuesto en pesetas: 7.319.397.

Finalidad: mejora del suministro eléctrico de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017375.



Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 29 de abril de 2011.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2011, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017384. (2011060996)

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, 2, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27/12/2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, SL, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: apoyo A424687 de la LMT ctra. de Badajoz de sub. Almendralejo.

Final: apoyo de CD La Ponderosa_2 (N.º 80.351).

Término municipal afectado: Almendralejo.

Tipos de línea: aérea.

Tensión de servicio en kV: 15/20.

Material: Homologado.

Conductores: aluminio acero.

Longitud total en km: 0,100.

Apoyos: metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: cero.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: entre CD La Ponderosa_2 (N.º 80.351), hasta el apoyo A424687 de paso aéreo subterráneo de la LMT "ctra. de Badajoz" de sub. Almendralejo.

Presupuesto en euros: 7.754,91.

Presupuesto en pesetas: 1.290.308.

Finalidad: desvío de tramo de línea aérea MT.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017384.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 4 de mayo de 2011.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

ANUNCIO de 27 de abril de 2011 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2011081718)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se les concede el plazo de 15 días para que emitan las alegaciones y aporten datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Mérida, a 27 de abril de 2011. El Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes I, JUAN A. PÉREZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA1397/10	TRANSPORTES WENCESLAO GONZÁLEZ, S.L.	Art. 140.1.9 LOTT	4.601,00 euros
BA1403/10	PORT YERAY, S.L.	Art. 141.5 LOTT	1.501,00 euros
BA1406/10	HERMANOS MARTÍNEZ SAÍNZ, S.L.	Art. 140.1.9 LOTT	4.601,00 euros
BA1419/10	MARIA JESÚS LAVADO CAMISÓN	Art. 140.23 LOTT	3.301,00 euros
BA1443/10	JOSÉ PAREDES PAREDES, S.A	Art. 141.4 LOTT	1.601,00 euros
BA0032/11	TRANSBALBOA, S.L.	Art. 141.27 LOTT	401,00 euros
BA0035/11	CLAUDIA TRANS, S.L.	Art. 140.1.9 LOTT	4.601,00 euros
BA0051/11	E.S. VANLENCIOIL	Art. 142.23.1 LOTT	200,00 euros
BA0058/11	LOGISTICA INTEGRAL MERCANCIAS POR CTRA.	Art. 140.19 LOTT	1.001,00 euros
BA0060/11	GED INTEGRAL, S.A.	Art. 141.22 LOTT	1.001,00 euros
BA0063/11	LOGISTICA INTEGRAL MERCANCIAS POR CTRA	Art. 141.31 en relación con el Art. 140.1.2 LOTT	4.601,00 euros
BA0066/11	TRANSLOGÍSTICA RODRIMA, S.L.	Art. 140.1.9 LOTT	4.601,00 euros
BA0070/11	Mª DEL ROSARIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	Art. 140.1.9 LOTT	4.601,00 euros
BA0075/11	LOGÍSTICA CLAUDIA, S.L.	Art. 141.31 en relación con el Art. 140.1.9 LOTT	1.501,00 euros
BA0076/11	BUTAGAS, S.A.	Art. 141.31 en relación con el Art. 140.1.9 LOTT	1.501,00 euros



ANUNCIO de 27 de abril de 2011 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2011081719)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de propuesta de resolución correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se les concede un plazo de diez días para que aporten datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes.

Mérida, a 27 de abril de 2011. El Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes I, JUAN A. PÉREZ GONZÁLEZ.

A N E X O

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA0534/10	ANTONIO PÉREZ OTERO, S.L.	Art. 141.13 LOTT	1.001,00 euros
BA0923/10	FRANCISCO BLANCO PÉREZ	Art. 141.5 LOTT en relación con Art. 142.25 LOTT	301,00 euros
BA1218/10	PEDRO M ^a SÁNCHEZ MORCILLO	Art. 142.9 LOTT	201,00 euros

• • •

ANUNCIO de 27 de abril de 2011 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de transportes. (2011081720)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de resoluciones sancionadoras definitivas correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra las citadas resoluciones se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento.

Mérida, a 27 de abril de 2011. El Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes I, JUAN A. PÉREZ GONZÁLEZ.

**A N E X O**

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA1743/09	BELMAT 50, S.L.	Art. 141.5 LOTT	1.501,00 euros
BA0258/10	OBRYSEMA PACENSE, S.L.	Art. 141.5 LOTT	1.501,00 euros
BA0263/10	LOGANTO, S.L.	Art. 141.4 LOTT	1.666,00 euros
BA0278/10	VIVEROS LANZAROTE, S.A.	Art. 141.13 LOTT	1.001,00 euros
BA0297/10	VIVEROS LANZAROTE, S.A.	Art. 140.24 LOTT	2.001,00 euros
BA0314/10	PAN 41, S.L.U.	Art. 141.31 en relación con el Art. 140.1.6 LOTT	1.501,00 euros
BA0315/10	FRANCISCO MARTÍN PRADO	Art. 141.31 en relación con el Art. 140.1.6 LOTT	1.501,00 euros
BA0321/10	LA NEVERA EXTREMEÑA, S.L.	Art. 141.31 en relación con el Art. 140.1.6 LOTT	1.501,00 euros
BA0322/10	LA NEVERA EXTREMEÑA, S.L.	Art. 141.31 en relación con el Art. 140.1.6 LOTT	1.501,00 euros
BA0323/10	EL TOMATE VELOZ	Art. 141.31 en relación con el Art. 140.1.6 LOTT	1.501,00 euros
BA0330/10	MAQUINARIA SANVIEIX, S.L.	Art. 140.6 LOTT	4.601,00 euros
BA0331/10	EXTREMEÑAS LOGÍSTICA Y TTES. EUROPEOS, S.L.	Art. 140.6 LOTT	4.601,00 euros
BA0347/10	AUTOPIEZAS DÍAZ, S.L.	Art. 140.19 LOTT	4.600,00 euros
BA0349/10	ÁRIDOS Y EXCAVACIONES 2008, S.L.	Art. 140.1.9 LOTT	4.601,00 euros
BA0352/10	CELULOSAS Y PLÁSTICOS ALMAGRO, S.L.	Art. 141.13 LOTT	1.001,00 euros
BA0366/10	TRIOOPERADORES HERUPI, S.L.L.	Art. 141.22 LOTT	1.001,00 euros
BA0377/10	VIVEROS LANZAROTE, S.A.	Art. 140.1.9 LOTT	4.601,00 euros
BA0392/10	LUIS VERGARA FLORES	Art. 141.13 LOTT	1.001,00 euros
BA0393/10	LUIS TAPIADOR SOBERÓN	Art. 141.19 LOTT	1.101,00 euros
BA0394/10	LUIS TAPIADOR SOBERÓN	Art. 141.31 en relación con el Art. 140.1.9 LOTT	1.501,00 euros
BA0404/10	CONTRATAS Y EXCAVACIONES SAAVEDRA, S.A.	Art. 142.25 en relación con el Art. 141.13 LOTT	400,00 euros
BA0422/10	GERMÁN GILETE SANTANO	Art. 140.24 LOTT	2.001,00 euros
BA0476/10	REMOLQUES Y APEROS AGROINDUSTRIALES S.L.	Art. 141.31 en relación con el Art. 140.1.6 LOTT	1.501,00 euros
BA0479/10	SERENATEL, S.L.	Art. 140.19 LOTT	4.600,00 euros
BA0499/10	GRUCASLO, S.L.	Art. 141.5 LOTT	1.501,00 euros
BA0579/10	TRANSPORTES MAURI E HIJOS, S.L.	Art. 141.5 LOTT	1.501,00 euros
BA0581/10	MARGARITA MOSQUERA DARRIBA	Art. 141.5 LOTT	1.501,00 euros

• • •



ANUNCIO de 27 de abril de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º BA0737/10, en materia de transportes. (2011081721)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de resolución de sobreseimiento y archivo correspondiente al expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer, en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento.

Mérida, a 27 de abril de 2011. El Jefe de Sección de Instrucción de Expedientes I, JUAN A. PÉREZ GONZÁLEZ.

A N E X O

Expediente	Interesado
BA0737/10	Calera 5, SL

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 12 de abril de 2011 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa del parque eólico "Santa Olalla" y el estudio de impacto ambiental de su infraestructura de evacuación, que modifica el proyecto de explotación del citado parque eólico autorizado el 19 de diciembre de 2008. Expte.: GE-M/342/07-2. (2011081310)

Visto el expediente instruido en la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética a petición de Electra de Malvana, SA, relativo al parque eólico de referencia, se exponen los siguientes antecedentes de hecho:

- I. El 7 de junio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) la Orden de 6 de junio de 2007 por la que se establece la convocatoria para la presentación de solicitudes de autorización de parques eólicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo de lo establecido en el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- II. Con fecha de entrada en el Registro de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de 5 de diciembre de 2007, la empresa Electra de Malvana, SA, solicitó la autorización para la instalación del parque eólico denominado Santa Olalla.
- III. Con fecha 27 de agosto de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, emitió Resolución por la que se formuló Declaración de Impacto Ambiental del citado parque eólico, con resultado compatible y viable, publicada en el Diario Oficial de Extremadura de 15 de septiembre de 2008.
- IV. Con fecha 19 de diciembre de 2008, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura acordó otorgar autorización para la instalación del referido parque eólico.
- V. Con fecha 14 de octubre de 2009 D. Alberto Yarte del Toro, en nombre y representación de Electra de Malvana, SA, presentó solicitud de autorización administrativa para la instalación del parque eólico de referencia, acompañando un proyecto de ejecución que modifica el proyecto de explotación que sirvió de base para el otorgamiento de la autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.
- VI. Analizada la documentación presentada, la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética consideró sustanciales las modificaciones introducidas en el proyecto del parque eólico. Por tanto, el Órgano instructor del procedimiento determinó necesario someter al trámite de información pública el proyecto de ejecución referido en el apartado anterior.
- VII. En el condicionado III del precitado acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura se estableció:

“Las modificaciones sustanciales en las instalaciones y, en particular, las del trazado de la línea de evacuación, estarán sujetas a comunicación previa y expresa al Órgano instructor del procedimiento, que resolverá si deberán someterse a una nueva evaluación de impacto ambiental”.

Analizado el proyecto de ejecución presentado, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental determinó, a través de escrito de 4 de marzo de 2010 que, ante los cambios proyectados en la infraestructura de evacuación del parque eólico, se requiere una nueva declaración de impacto ambiental de esta parte de la instalación.

En consecuencia, el Órgano instructor del procedimiento también determinó necesario someter al trámite de información pública el nuevo estudio de impacto ambiental de la infraestructura de evacuación.

Visto lo anterior, y a los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de ejecución del parque eólico de referencia, así como el estudio de impacto ambiental de su infraestructura de evacuación, siendo las principales características de la instalación las que se detallan a continuación:

Titular de la solicitud: Electra de Malvana, SA, con domicilio social en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres; CIF: A-10348100.

**Características:**

- Potencia: 16 MW.
- N.º de aerogeneradores: 8 aerogeneradores de 2 MW de potencia cada uno.
- Términos municipales afectados por aerogeneradores (incluyendo cimentación y vuelo): Hoyos, Villamiel y Perales del Puerto.
- Coordenadas UTM (Huso 29) de aerogeneradores:

AEROGENERADOR	X	Y
A1	692.315	4.448.071
A2	692.445	4.447.815
A3	692.416	4.447.467
A4	692.447	4.447.125
A5	692.562	4.446.859
A6	693.776	4.446.147
A7	694.003	4.445.688
A8	693.904	4.445.349

- La infraestructura de evacuación consiste en una línea subterránea de 30 kV de tensión, con una longitud de 7,02 km aproximadamente, que conectará las turbinas eólicas con la subestación transformadora-colectora Cilleros 12-30/220 kV. El trazado de la línea de evacuación soterrada discurre por el término municipal de Cilleros, perteneciente a la provincia de Cáceres.

La subestación transformadora-colectora Cilleros 12-30/220 kV, así como la línea de evacuación de 220 kV que conecta ésta y la subestación denominada Pinofranqueado 220/400 kV, compartidas por varias instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, además del parque eólico Santa Olalla, son objeto de otro proyecto incluido en el expediente GE-M/90/09.

Finalidad de la instalación: generación de energía eléctrica en régimen especial, a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos.

Presupuesto: 13.601.548,95 euros.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, perteneciente a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, sita en avenida Reina Sofía, 21-1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8 a 15 horas, de lunes a viernes laborables, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, a 12 de abril de 2011. El Director General de Ordenación Industrial y Política Energética, JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA.



ANUNCIO de 13 de abril de 2011 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de ampliación de la explotación porcina "El Herradero", promovido por Gévora Agropecuaria, SL, en el término municipal de Alburquerque. (2011081329)

Para dar cumplimiento al artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de ampliación de la explotación porcina "El Herradero", promovido por Gévora Agropecuaria, SL, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), podrá ser examinada, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), Paseo de Roma, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGECA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Unificada (AAU) es la DGECA de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las licencias urbanísticas y a las autorizaciones sustantivas de industria.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010: la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 1.2 de su Anexo VI, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo V, destinadas a explotaciones porcinas que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de reproducción y cebo con capacidad para 75 reproductoras, 4 verracos y 315 plazas de cebo, con régimen de explotación mixto.
- Ubicación: La explotación porcina "El Herradero" se ubica en las parcelas 4 y 5 del polígono 40, parcelas 4-11 del polígono 41 y parcelas 1 y 2 del polígono 44 del término municipal de Alburquerque (Badajoz), contando con una superficie total de 950,17 hectáreas.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - 4 naves para el alojamiento de los animales con una superficie total de 631,59 m².
 - 4 fosas de hormigón existentes de 169,71 m³ de capacidad total para el almacenamiento de los purines y aguas de limpieza de las instalaciones.



- Balsa de retención de 320,75 m³ para almacenar las aguas pluviales caídas en los corrales de manejo.
- Lazareto.
- Estercoleros.
- Vestuario con aseos.
- Vado de desinfección de vehículos y pediluvios.
- Muelle de carga y descarga de animales.
- Cerramiento perimetral de la explotación.

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la DGECA, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, ubicado en Paseo de Roma, s/n., de Mérida; en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGECA dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 13 de abril de 2011. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental (PD del Consejero, Resolución de 21 de febrero de 2011, DOE n.º 43, de 3 de marzo), MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

• • •

ANUNCIO de 9 de mayo de 2011 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, diversas modificaciones puntuales de Normas Subsidiarias, en los términos municipales de Lobón y Calamonte. (2011081668)

Las Modificaciones Puntuales de los Planes Generales Municipales y/o de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.



Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006, y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano ambiental competente según la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, las Modificaciones Puntuales de las siguientes Normas Subsidiarias, con el resultado que se indica a continuación:

— Modificación puntual n.º 12 (1/2010) de las Normas Subsidiarias de Lobón (Badajoz).

- Decisión: No someter la modificación puntual n.º 12 (1/2010) de las Normas Subsidiarias de Lobón (Badajoz), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril según Resolución de 29 de abril de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Resumen: La modificación puntual n.º 12 (1/2010) de las Normas Subsidiarias de Lobón (Badajoz) tiene por objeto reclasificar una porción de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola y Paisajística a Suelo Apto para Urbanizar para uso industrial. Los terrenos que se pretenden reclasificar ocupan una superficie total de 20.130,70 m², son de propiedad municipal, están situados al sur del núcleo urbano, delimitados al norte por la Ronda Sur de la población y al oeste limitan con una nueva vía de acceso a la población desde la autovía.



- Condicionado ambiental: La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que para que el proyecto sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la Dirección General del Medio Natural y la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Modificación puntual n.º 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Calamonte (Badajoz).
- Decisión: No someter la modificación puntual n.º 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Calamonte (Badajoz), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril según Resolución de 3 de mayo de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
 - Resumen: La modificación puntual n.º 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Calamonte (Badajoz) tiene por objeto la ampliación de usos permitidos en Suelo No Urbanizable de Protección de Regadío (Tipo III). Se pretende incluir entre los usos permitidos en dicho suelo los siguientes usos: Dotacional y Terciario.
 - Condicionado ambiental: La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que para que el proyecto sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la Dirección General del Medio Natural y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Los expedientes de los citados instrumentos de ordenación urbanística se encuentran en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental situada en Paseo de Roma, s/n., Módulo A, 06800, Mérida.

Las resoluciones por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento citadas anteriormente se encuentran a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente www.extremambiente.es.

Mérida, a 9 de mayo de 2011. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

• • •



ANUNCIO de 9 de mayo de 2011 por el que se somete a información pública el expediente de deslinde del monte n.º 34, denominado "Bobería y Alberca del Carrascal", en el término municipal de Don Benito, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz. (2011081669)

Con fecha 13 de abril de 2011 se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte "Bobería y Alberca del Carrascal" n.º 34 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, en el término municipal de Don Benito. Operaciones que fueron previamente anunciadas en el DOE n.º 46, de 8 de marzo de 2011.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del vigente Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el Plano de las líneas amojonadas y las Actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las Oficinas del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, ctra. de San Vicente, 3, 217, en Badajoz, y en las dependencias del Ayuntamiento de Don Benito, sito en Plaza de España, 1, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 9 de mayo de 2011. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

A N E X O

RELACIÓN DE POSIBLES COLINDANTES Y AFECTADOS EN EL DESLINDE DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 34, "BOBERÍA Y ALBERCA DEL CARRASCAL", PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DON BENITO

MUNICIPIO	POL / PARC	NOMBRE	DNI / CIF
Don Benito	63 / 1	GOMEZ RODRIGUEZ TOMAS JULIO	08682720J
Don Benito	63 / 4	FRANCISCO PARIENTE SA	A41028838
Don Benito	66 / 1	ALONSO GOMEZ-VALADES E HIJOS SC	J06238216
La Haba	19 / 22	DAZA CABANILLAS FAVIANO Y OTROS	08610126F
La Haba	19 / 33	GARCIA MENA EDUARDO Y OTROS	09151759J
Valle de la Serena	19 / 60001	ORTIZ CORONADO ELEJOSTE JUAN (HEREDEROS DE)	01276333V
Valle de la Serena	16 / 1	TRAMITACIÓN CT COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	
Valle de la Serena	16 / 2004	AGROPECUARIA LOS VUELOS SL	B06453864
Valle de la Serena	16 / 2	DONOSO CORTES EUSEBIO (HEREDEROS DE)	08220183Y



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 4 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución del procedimiento de devolución de pagos indebidos en el expediente de solicitud única n.º 98/2111, correspondiente a la campaña 2008/2009. (2011081692)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución de 2 de febrero de 2011, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, recaída en expediente número 98/2111, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, D. Juan González Barroso, con NIF 9151687X, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Carrillo Arenas, número 25 de Villafranca de los Barros (Badajoz), en relación con resolución del procedimiento de devolución de pagos indebidos, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mérida, a 4 de mayo de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

A N E X O

“Declarar indebidas las cantidades abonadas en concepto de ayudas correspondientes al expediente de Solicitud Única 98/2111, tramitadas en la campaña 2008/2009, a nombre de D. Juan González Barroso, y que ascienden a un importe total de 2.713,44 euros, cuyo ingreso deberá hacerse en la C/C FEAGA 2099 0086 60 0070066849.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con el artículo 62. 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de hacer el correspondiente ingreso en periodo voluntario en la cuenta corriente indicada, se procederá al archivo del procedimiento.

Asimismo, se le comunica que transcurrido el plazo para el pago en periodo voluntario sin haber recibido comunicación del ingreso efectuado, esta Administración ejercerá su derecho al cobro por la vía de la compensación, de tal manera que su deuda será compensada con las ayudas que pudiera percibir en las campañas siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 ter del Reglamento (CE) n.º 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1290/2005



del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, introducido por el Reglamento (CE) 1034/2008 de la Comisión, de 21 de octubre de 2008, de modificación del anterior, así como en la Ley 5/2007 y en la Ley 58/2003, anteriormente mencionadas.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, a 3 de marzo de 2011. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García".

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avenida de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 27 de abril de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º EI-2011-0350, relativo a subvención para el empleo indefinido. (2011081534)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria a la interesada Farmababy, SL, relativo al expediente EI-2011-0350, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

"Para completar y poder resolver su solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 177/2010, de 30 de julio, para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá remitirnos los documentos que se señalan a continuación:

1. Documento de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura.
2. Copia compulsada del CIF de la entidad solicitante de la ayuda.
3. Copia compulsada del documento que acredite el poder de representación ante la Administración.
4. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde los doce meses anteriores a la contratación



para la que se solicita subvención, de todos los códigos de cuenta de cotización de la entidad en Extremadura.

5. Copia compulsada del contrato indefinido por el que se solicita subvención correspondiente al trabajador que se indica a continuación, comunicados al correspondiente Servicio Público de Empleo. En el caso de comunicación telemática al correspondiente Servicio Público de Empleo deberá acompañarse copia compulsada del documento justificativo de dicha comunicación.

— Elena María Banderas de la O, con DNI 08830040H.

6. Certificado original de periodos de inscripción del trabajador que se indica a continuación, que acredite la condición de parado de larga duración, o en su defecto, Anexo V debidamente cumplimentado y firmado prestando autorización.

— Elena María Banderas de la O, con DNI 08830040H.

7. Copia compulsada del DNI/NIF del trabajador que se indica a continuación, en su defecto, Anexo V debidamente cumplimentado y firmado prestando autorización.

— Elena María Banderas de la O, con DNI 08830040H.

8. Informe original expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del trabajador que se indica a continuación, o bien, el Anexo V del modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por dicho trabajador.

— Elena María Banderas de la O, con DNI 08830040H.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente la documentación solicitada; indicándosele que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5 a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 22 de febrero de 2011. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Alberto Villafaina Vazquiáñez”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de abril de 2011. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.



ANUNCIO de 27 de abril de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º EI-2011-0386, relativo a subvención para el empleo indefinido. (2011081535)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria al interesado Francisco Javier Pargaña Holgado, relativo al expediente EI-2011-0386, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver su solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 177/2010, de 30 de julio, para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá remitirnos los documentos que se señalan a continuación:

1. Copia compulsada del DNI/NIF del trabajador que se indica a continuación, o en su defecto, Anexo V debidamente cumplimentado y firmado prestando autorización:
 - César Sánchez Mera.
2. Deben entregar fotocopia compulsada del DNI del trabajador sustituido: Francisco Luis Corraliza o autorización según Anexo V.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente la documentación solicitada; indicándosele que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5 a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 9 de marzo de 2011. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Cristina Vadillo Cortés”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de abril de 2011. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.



ANUNCIO de 27 de abril de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º EI-2011-0422, relativo a subvención para el empleo indefinido. (2011081536)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria al interesado José Antonio Parrilla Vaquera, relativo al expediente EI-2011-0422, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver su solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 177/2010, de 30 de julio, para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá remitirnos los documentos que se señalan a continuación:

1. Copia compulsada del documento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social y/o en su caso certificación de la Mutualidad del Colegio Profesional del titular de la actividad.
2. Documento de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura.
3. Certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la empresa, de todos los códigos de cuenta de cotización que posea en el Régimen General, desde el alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondientes, hasta la fecha de contratación objeto de subvención, debidamente actualizado de modo que aparezca el trabajador por cuya contratación se solicita subvención.
4. Copia compulsada del contrato indefinido por el que se solicita subvención correspondiente al trabajador que se indica a continuación, comunicados al correspondiente Servicio Público de Empleo. En caso de comunicación telemática al correspondiente Servicio Público de Empleo, deberá acompañarse copia compulsada del documento justificativo de dicha comunicación. (Se presenta sólo la comunicación del contrato).

— Guadalupe Albarca Alzas con DNI 80072482Y.

5. Copia compulsada del DNI/NIF del trabajador que se indica a continuación, o en su defecto, Anexo V debidamente cumplimentado y firmado prestando autorización.

— Guadalupe Albarca Alzas con DNI 80072482Y.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente la documentación solicitada; indicándosele que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.



Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5 a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 21 de febrero de 2011. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: M.^a Carmen Mariscal Cardosa”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de abril de 2011. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 27 de abril de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º EI-2011-0542, relativo a subvención para el empleo indefinido. (2011081537)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria al interesado Productos Hosteleiros del Suroeste, SL, relativo al expediente EI-2011-0542, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver su solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 177/2010, de 30 de julio, para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá remitirnos los documentos que se señalan a continuación:

1. Documento de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura.
2. Copia compulsada del documento que acredite el poder de representación ante la Administración.
3. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde los doce meses anteriores a la contratación para la que se solicita subvención, de todos los códigos de cuenta de cotización de la entidad en Extremadura.
4. Copia compulsada del contrato indefinido por el que se solicita subvención correspondiente al trabajador que se indica a continuación, comunicados al correspondiente Servicio Público de Empleo. En el caso de comunicación telemática al correspondiente Servicio Público de Empleo deberá acompañarse copia compulsada del documento justificativo de dicha comunicación.

— Magda Lucía Rodrigues, con DNI X7356109L.



Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente la documentación solicitada; indicándosele que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5 a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 28 de febrero de 2011. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: M.^a José Grados Rebollo”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de abril de 2011. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 27 de abril de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º EI-2011-0589, relativo a subvención para el empleo indefinido. (2011081538)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria al interesado Jerónimo Guisado San Pelayo, relativo al expediente EI-2011-0589, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Para completar y poder resolver su solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 177/2010, de 30 de julio, para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá remitirnos los documentos que se señalan a continuación:

1. Copia compulsada del documento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social y/o en su caso certificación de la Mutualidad del Colegio Profesional del titular de la actividad.
2. Informe original, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda desde los doce meses anteriores a la contratación por la que se solicita subvención, de todos los códigos de cuenta de cotización de la entidad en Extremadura.



3. Certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la empresa, de todos los códigos de cuenta de cotización que posea en el Régimen General, desde el alta en el RETA o en la Mutualidad del Colegio Profesional correspondientes, hasta la fecha de contratación objeto de subvención, debidamente actualizado de modo que aparezca el trabajador por cuya contratación se solicita subvención.
4. Certificado original de periodos de inscripción del trabajador que se indica a continuación, que acredite la condición de parado de larga duración, o en su defecto, Anexo V debidamente cumplimentado y firmado prestando autorización.
— Jadiyah Salama Bachir, con DNI 46072295Y.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente la documentación solicitada; indicándosele que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5 a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 10 de marzo de 2011. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Alberto Villafaina Vazquiáñez”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de abril de 2011. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 27 de abril de 2011 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente n.º EI-2011-0696, relativo a subvención para el empleo indefinido. (2011081539)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria a la interesada María Clemente González, relativo al expediente EI-2011-0696, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:



“Para completar y poder resolver su solicitud de subvención presentada al amparo del Decreto 177/2010, de 30 de julio, para el fomento de la contratación indefinida en la Comunidad Autónoma, deberá remitirnos los documentos que se señalan a continuación:

1. Documento de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura.
2. Anexo I, “Modelo de solicitud”, del modelo de solicitud normalizado, de la subvención acogida al Decreto 177/2010, de 30 de junio. Deberá corregir el NIF de la entidad solicitante.
3. Anexo IV, “Declaración de subvenciones u otras ayudas públicas acogidas al Régimen de Minimis”, del modelo de solicitud normalizado, de la subvención acogida al Decreto 177/2010, de 30 de junio. Deberá corregir el NIF.
4. Anexo VIII, “Declaración expresa y responsable requisitos artículo 7”, del modelo de solicitud normalizado, de la subvención acogida al Decreto 177/2010, de 30 de junio.
5. Copia compulsada del contrato indentificativo por el que se solicita subvención correspondiente al trabajador que se indica a continuación, comunicados al correspondiente Servicio Público de Empleo. En caso de comunicación telemática al correspondiente Servicio Público de Empleo, deberá acompañarse copia compulsada del documento justificativo de dicha comunicación.

— Jara Morales Romero, con DNI 76135197E.

Con la citada documentación se deberá acompañar un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud.

Lo que se le comunica para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente la documentación solicitada; indicándosele que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Haciéndose constar asimismo, que queda suspendido el plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, según faculta el artículo 42.5 a) del mismo texto legal anterior, y todo ello sin perjuicio de lo previsto en el citado artículo 71.

Mérida, a 11 de marzo de 2011. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: M.^a José Villar Rodríguez”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 27 de abril de 2011. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net